



Edita: Excma. Diputación Provincial - Alicante  
18 de septiembre de 2012

Edita: Excma. Diputació Provincial - Alacant  
18 de setembre de 2012

### Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL:</b>			
<b>INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE.</b> -NOTIFICACIONES POR DESCONOCIDOS	3	-FORMALIZACIÓN CONTRATO RELATIVO AL MANTENIMIENTO DEL PARQUE MICROINFORMÁTICO MUNICIPAL -NOTIFICACIÓN DECRETOS INICIO EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA	12 13
<b>SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO COMUNIDAD VALENCIANA ALICANTE.</b> -NOTIFICACIONES ACUERDOS DE INICIACIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	4	<b>AYUNTAMIENTO L'ALQUERIA D'ASNAR.</b> -CORRECCIÓN ERROR NOTIFICACIÓN INTERESADO	13
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	4	<b>AYUNTAMIENTO ALTEA.</b> -NOTIFICACIÓN RELACIÓN VEHÍCULOS ABANDONADOS	13
-NOTIFICACIONES PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTES SANCIONADORES	5	-CONCESIÓN SUBVENCIONES PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS A CENTROS RESIDENCIALES	13
<b>ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMICA:</b>			
<b>CENTRO DE SALUD PÚBLICA DE DÉNIA.</b> -NOTIFICACIÓN ADVERTENCIA DE CANCELACIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRAL POR CESE ACTIVIDAD	5	<b>AYUNTAMIENTO BENIMANTELL.</b> -NOMBRAMIENTO ALCALDE ACCIDENTAL	14
-NOTIFICACIÓN ADVERTENCIA DE CANCELACIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRAL POR CESE ACTIVIDAD	7	<b>AYUNTAMIENTO BENITACHELL.</b> -NOTIFICACIÓN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO SOLICITUD DE LICENCIA DE 1ª OCUPACIÓN EXPEDIENTE 25/2012	14
-NOTIFICACIÓN ADVERTENCIA DE CANCELACIÓN INSCRIPCIÓN REGISTRAL POR CESE DE ACTIVIDAD	8	<b>AYUNTAMIENTO BOLULLA.</b> -DECLARACIONES DE BIENES Y ACTIVIDADES 2012	14
<b>DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA.</b> -NOTIFICACIÓN A DESCONOCIDOS POR COMPARECENCIA	9	<b>AYUNTAMIENTO EL CAMPELLO.</b> -NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN SANCIONADORA EXPEDIENTE 113P-56/2012 -APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 15/2012	15 16
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL:</b>			
<b>AYUNTAMIENTO ADSUBIA.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS MENORES	9	<b>AYUNTAMIENTO CASTALLA.</b> -EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2011	16
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y OTROS	11	<b>AYUNTAMIENTO ELCHE.</b> -NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE EN MATERIA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA	16
<b>AYUNTAMIENTO ALBATERA.</b> -NOTIFICACIONES BAJAS EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES POR INCLUSIÓN INDEBIDA	12	<b>AYUNTAMIENTO ELDA.</b> -APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TARJETAS Y ESPACIOS APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA	17
<b>AYUNTAMIENTO ALICANTE.</b> -NOTIFICACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR SP2012/286	12	<b>AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA.</b> -DELEGACIÓN CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL -DELEGACIÓN CELEBRACIÓN MATRIMONIO CIVIL	21 21





# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO ALICANTE

### EDICTO

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL		
ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
132012000187374	VOAR INVERSIONES, S.L. - POLIGONO DEL BOCH 3 CREVILLENT	2.046,00
132012000193034	CONSTRUCCIONES STONE ART, S.L. - CALLE ANIMES 8 ELCHE - ELX	4.092,00
132012000198690	AVINYO INTER INVEST S.L. - URBANIZACION ALTEA HILLS 52 ALTEA	5.046,00
132012000201825	INMO Y CONSTRUCCION COSTABLANCA S.L. - URBANIZACION ALTEA HILLS 52 ALTEA	3.500,00
132012000201926	AGV AGRUPACION GESTORA DE VIVIENDAS, S.A. - CALLE CASABLANCA-URBANIZACION ALTEA HILLS 52, PISO 1 PUERTA C ALTEA	3.500,00
132012000209000	TERRENOS Y ACTUACIONES EN LOCALES Y OBRAS SRL - AVENIDA PAIS VALENCIA 41, PISO 1 ESCALERA B PUERTA B ALFAS DEL PI, L'	7.000,00
132012000213747	GORDON GAY HIRST AND SONS, S.L. - CALLE TOLEDO -CIUDAD QUESADA 16 ROJALES	2.046,00
132012000215767	OBRAS INMOBILIARIAS RAISE, S.L. - CALLE RONDA SUR 19, PISO B COCENTAINA	4.092,00
132012000219306	K-2 SOLUCIONES TECNICAS, S.L. - POLIGONO IND. COTES BAIXES, C/H, NAVE 37 ALCOI - ALCOY	4.092,00
132012000225265	ESTRUCTURES I OBRES LA CABAÑA S.L. - PARTIDA LA CASETA ALQUERIA D'ASNAR, L'	2.046,00
DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES		
ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
132012000207077	AVIZOR SEGURIDAD, S.L. - CALLE MARTI I SOLER-PARQ. INDUSTRIAL, 21, PISO BAJ ELCHE - ELX	6.251,00
DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE EMPLEO Y EXTRANJEROS		
ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
132012000148574	MARTIN GOMEZ, JOSE PEDRO - CALLE COSTA RICA, UR BOCHIOT 34 SANTA POLA DIRECCIÓN ALTERNATIVA: C/ ABOGADO ANDRES CHARQUES, Nº 24 -ALICANTE-	10.881,49
132012000190206	CHERFAOUI -, LAHOUIRI - CALLE VIRGEN DE BELEN 1, PISO 8 PUERTA B ORIHUELA	10.142,78
132012000199805	TEXTILES LA ALQUERIA S.L. - CALLE SAN LORENZO, Nº 2 -NAVE 37. ALQUERIA D'ASNAR, L' DIRECCIÓN ALTERNATIVA: AVD. ALCOY, Nº 33, 03420 CASTALLA	20.021,76
132012000226376	ALEX CALZADOS IMPORT-EXPORT S.L. - AVENIDA DE NOVELDA 159 ELCHE - ELX	10.133,95
DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL		
ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
132012000126144	AGRARIOS Y SERVICIOS HAFI S.L. - CALLE MONTE DE LOS PINOS 35, PISO BJ SANTA POLA DIRECCIÓN ALTERNATIVA: C/ CONRADO DEL CAMPO, Nº 98, PISO BJ, PTA. 12Q. 03201 ELCHE	6.251,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000146150	MARIN BUITRAGO, RUBEN DARIO - CALLE MANUEL GALANT 16, PISO 1 PUERTA B ALMORADI	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000148675	MARTIN GOMEZ, JOSE PEDRO - CALLE COSTA RICA, UR BOCHIOT 34 SANTA POLA DIRECCIÓN ALTERNATIVA: C/ ABOGADO ANDRES CHARQUES, Nº 24, 03006 ALICANTE	10.001,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000171513	MERINO TOMAS, MARIA CARMEN - CALLE RIO MENOR 2, PISO BJ CASTALLA DIRECCIÓN ALTERNATIVA: C/ PRADILLA, Nº 41, 03012 ALICANTE	626,00
132012000175957	VICENTE MARTINEZ, MARGARITA - CALLE JOAQUIN CARTAGENA BAILE 21, PISO BJ ELCHE - ELX	10.001,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000176058	MACIA ALMELA, MARIA ASUNCION - CALLE PORTA ORIOLA 6, PISO 2 PUERTA DCH ELCHE - ELX	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000179088	RODRIGUEZ TOQUERO, MARIA DEL PILAR - CALLE JOSEP TORRAS I RAGES 41, PISO 04 PUERTA 04 SANT BOI DE LLOBREGAT DIRECCIÓN ALTERNATIVA: C/ CONDOMINA, Nº 58, 2º B, 03540 ALICANTE	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000181415	FRIAS MORALES, ALFONSO - PLAZA QUIJANO 13, PISO 1 ALACANT - ALICANTE	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000183435	CONTI -, MARIA GABRIELA - CALLE MUDAMIENTO 65 ORIHUELA DIRECCIÓN ALTERNATIVA: C/ INGENIERO MIRA, Nº 17, 03140 GUARDAMAR DEL SEGURA -ALICANTE-	3.885,38
132012000184647	GARCIA RIQUELME, CELEDONIO C/ CONRADO DEL CAMPO, Nº 18, ALGODA-MATOLA 03296 ALICANTE DIRECCIÓN ALTERNATIVA CALLE DIAGONAL 51 ELCHE - ELX	6.251,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000187273	VOAR INVERSIONES, S.L. - POLIGONO DEL BOCH 3 CREVILLENT	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000187980	ESCALANTE FERNANDEZ, MACARIO - CALLE TORRE DE ROMO 21, PISO 2 MURCIA DIRECCIÓN ALTERNATIVA: C/ VIRGEN DE BELEN, Nº 1, 03300 ORIHUELA	444,86
132012000189394	CURTADOS Y APARADOS ADAGIO S.L. - CALLE MARIANO PEREZ VIVES 11 ELCHE - ELX	9.378,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000193438	CONSTRUCCIONES LOPEVI, S.L. - LUGAR VALVERDE BAJO 57, PUERTA B ALTET (EL ALTET) -ELCHE C/ FRANCISCO VICENTE RODRIGUEZ Nº 14, PISO BAJO, 03202 ELCHE	626,00
132012000194751	MACIA COVES, TERESA ROCIO - CALLE CAPITAN ANTONIO MENA 00115 ELCHE - ELX	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000195761	VASILEV TODOROV, BORISLAV - CALLE VIRGEN DE LA PALOMA 20, PISO 2 PUERTA 3 TORREVIEJA	626,00
132012000195862	TORREO Y ESPECTACULOS, S.L. - CALLE GENERAL ESPARTERO 128, PISO BAJ ALACANT - ALICANTE	6.251,00
132012000197680	STOYKO -, VITALIY - CALLE CA PP XIXO 22 BENIDORM	10.001,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000199094	ORO SEKT S.L. - CALLE COPENHAGUE 14 FINESTRAT	6.252,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000199296	PREFABRICADOS NORMI S.L. - PARTIDA ALZABARES BAJO NAVE 1 123 ELCHE - ELX	9.378,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000199300	PREFABRICADOS NORMI S.L. - PARTIDA ALZABARES BAJO NAVE 1 123 ELCHE - ELX DIRECCIÓN ALTERNATIVA: PARTIDA LA GARGANTA, Nº 19, 03330 CREVILLENTE	10.001,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000199502	ORTIZ ESCANDELL, ILDEFONSO - CALLE VIRGEN DE BELEN 6, PISO 3 PUERTA 12Q ALACANT - ALICANTE	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000199704	TEXTILES LA ALQUERIA S.L. - CALLE SAN LORENZO, Nº 2 -NAVE 37. ALQUERIA D'ASNAR, L' DIRECCIÓN ALTERNATIVA: AVD. ALCOY, Nº 33, 03420 CASTALLA -ALICANTE-	15.630,00
132012000199906	TEXTILES LA ALQUERIA S.L. - CALLE SAN LORENZO, Nº 2 -NAVE 37. ALQUERIA D'ASNAR, L' DIRECCIÓN ALTERNATIVA: AVD. ALCOY, Nº 33, 03420 CASTALLA -ALICANTE-	50.005,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000201522	ALPARQUETS, S.L. - CALLE CRONISTA JOAQUIN COLLIA 3, PISO 1 PUERTA C ALACANT - ALICANTE	10.001,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000201623	ESTRUCTURES I OBRES LA CABAÑA S.L. - PARTIDA LA CASETA ALQUERIA D'ASNAR, L'	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000204350	PASTELERIA LUADA S.L. - CALLE RUPERTO CHAPI 20 ELCHE - ELX	9.378,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000204552	ROJAS FERNANDEZ, LUIS CARLOS - CALLE SALAMANCA 4, PISO 2 PUERTA D SAN BARTOLOME	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000205360	CALZADOS BOXLEY S.L. - PARTIDA ALGOROS, POL.1 173 ALGOROS	21.882,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000205461	CALZADOS BOXLEY S.L. - PARTIDA ALGOROS, POL.1 173 ALGOROS	20.002,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000206572	RIQUELME -, CRISTIAN - CALLE 1º DE MAYO 16 BENIJOFAR	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000206673	GOUASMI -, MOHAMED - CALLE LA LOMA (EDIF. ALBA) 97, PISO 1 PUERTA 6 TORREVIEJA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000207582	SEQUEIRA VALDENEGRO, JUAN FRANCISCO - AVENIDA CONSTITUCIÓN 00180, PISO BJ PUERTA BAJ VILLENA	10.001,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000208087	ZERARI -, ALLAL - CALLE DEL TOMILLO 20, PISO 2 PUERTA 1 TORREVIEJA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000209404	ABALMASSOV -, VLADIMIR - AVENIDA ROENTGEN 7, PISO 1 PUERTA 11 TORREVIEJA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
132012000209808	HELETSKY -, IVAN - AVENIDA LIBERTAD 35, PISO 3 PUERTA C BIGASTRO	SANCIÓN NO PECUNIARIA

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I32012000211323	IVANOV -, NIKOLAY HRISTOV - CAMINO DE SAN PEDRO 1, PISO 6º PUERTA L ORIHUELA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000212030	HAKOUMI -, ABDERRAHMANE - CALLE PROLONGACION RONDA SANTO DOMINGO 8, PISO 5 PUERTA U ORIHUELA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000212131	MUMEN ERQUEBIBI, MUISA - AVENIDA CONSTITUCION 6, PISO 3º PUERTA B REDOVAN	SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000212636	SEREBOUR -, OTUO - CALLE HELSINKI 28, PISO 2 PUERTA F TORREVIEJA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000212838	MOUJIB -, MOHAMMED - CALLE SANTIAGO 29, PISO 4 PUERTA A ORIHUELA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000213040	EZ ZAYYANY -, BOUJEMAA - CALLE SAN POLICARPO, EDP. EUROPA II 87, PISO 4 PUERTA 7 TORREVIEJA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000213141	GHAZERA -, DAHOU - CALLE PIO XII 4, PISO 4 PUERTA 12D ORIHUELA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000214353	ANTON GONZALVEZ, JAIME - AVENIDA DEL ALBIR 6 ALFAS DEL PI.L'	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000215161	BURMA JOYEROS S.L. - CALLE CIRILO AMOROS 32, PUERTA 1 VALENCIA DIRECCIÓN ALTERNATIVA: C/ SAN ILDEFONSO, Nº 5, B.J, 03001 ALICANTE	6.252,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000216373	ESABE LIMPIEZAS INTEGRALES S.L. - CALLE CRONOS 8, PISO 1ª MADRID	1.251,00
I32012000216474	NOGUEROL Y LAZARTE INTERIORISMO, S.L. - CALLE HOLANDA 00089 ALTEA	626,00
I32012000216676	CENTRO DE NEGOCIOS RACARBE,S.L. - CALLE LA VILA JOIOSA 20 ELCHE - ELX	10.001,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000218090	FELLAH DEHEMCHI, ABDELHAK - CALLE FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE 16, PISO 5 PUERTA C TORREVIEJA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000220013	GLOBAL PLUS INVERSIONES, S.L. - CALLE VALENCIA 00067, PISO 4 PUERTA C ALACANT - ALICANTE	10.001,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000220316	RUISANCHEZ GAROZ, CESAR - CALLE AMAPOLA LOS BALCONES 2, PISO 4 PUERTA 1 TORREVIEJA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000221932	PEREZ SEVA, PEDRO JOSE - CALLE PIO BAROJA 00001 ALMORADI	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000223043	MARDI -, MOURAD - CALLE CASTAÑO (URB. TORRETA III) 445 TORREVIEJA	SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000223548	BOURAZZA -, EL AICH - CALLE CANDELARIA 11 AGUILAS -MURCIA- DIRECCIÓN ALTERNATIVA: C/ RIO JARAMA, Nº 8, 30700 TORREPECHECO -MURCIA-	SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000223649	CORTADOS BIFIDUS S.L.U. - AVENIDA DE CHAPI 6, PISO 3 ELDA	20.002,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000225770	MURCIA LOPEZ, MARIA CRISTINA - CALLE ENCINAS 00006 ALMORADI	60,00
I32012000228093	BORBOLLA CUESTA, PEDRO - AVENIDA DE HOLANDA 6, PISO 6 PUERTA I ALACANT - ALICANTE	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000230521	HLUSHRO -, OKSANA - CALLE VALLADOLID 3 SANTA POLA	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000231127	ITV SEGURIDAD VINALOPO,S.L. - CALLE DOCTOR JUST 27 ALACANT - ALICANTE	3.126,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA
I32012000232642	SERVICIOS Y APLICACIONES PROPASCON, S.L. - AVENIDA CONDOMINA 17, PISO 1 PUERTA B ALACANT - ALICANTE	6.251,00 - SANCIÓN NO PECUNIARIA

DE INFRACCIÓN POR OBSTRUCCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I32012000155345	CONSUELO RIVERA S.L. - CALLE AZORIN 42 TORREVIEJA	626,00
I32012000166964	VOGEL -, MARCEL - CALLE PADRE ROMANO 17, PISO 2 PUERTA C ALBACETE DIRECCIÓN ALTERNATIVA: C/ PINTOR ANTONIO AMOROS, Nº 4, 1º B, 03015 -ALICANTE-	626,00
I32012000187879	ESCALANTE FERNANDEZ, MACARIO - CALLE TORRE DE ROMO 21, PISO 2 MURCIA DIRECCIÓN ALTERNATIVA: C/ VIRGEN DE BELEN, Nº 1, 03300 ORIHUELA	626,00
I32012000207481	SEQUEIRA VALDENEGRO, JUAN FRANCISCO - AVENIDA CONSTITUCIÓN 00180, PISO B.J PUERTA BAJ VILLENA	626,00
I32012000208289	GONZALEZ LUNA, JUAN CARLOS - CALLE LAS VIRTUDES 29, PISO B.J ELDA	626,00
I32012000232844	SERVICIOS Y APLICACIONES PROPASCON, S.L. - AVENIDA CONDOMINA 17, PISO 1 PUERTA B ALACANT - ALICANTE	626,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, C/ Pintor Lorenzo Casanova, 6 03003 - ALICANTE.

Fecha, a 10 de Septiembre de 2012.

El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ALVARO POVEDA SALA.

\*1217823\*

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO  
COMUNIDAD VALENCIANA  
ALICANTE**

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de ACUERDOS DE INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ANTONIO LOZANO SAAVEDRA 2012/3852	092025200	7/25/2012	C/ ARMANTELO Nº 7 BENDIORN (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 301 EUROS
NESTOR DELGADO GARRIDO 2012/3895	44679478T	7/20/2012	( ) C/ PANAMA 7 P02 A	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
VICTOR PINO TRONCOSO 2012/3914	37389429P	8/1/2012	C/ MARE DE DEU DE PORT 260 P03 1 BARCELONA (BARCELONA)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
AYOUB BARRADAH 2012/3917	X7194715Q	8/6/2012	C/ RIO MULA, Nº 1, 1º C LIBRILLA (MURCIA)	L. 39/2003 - 90.2.E) 60 EUROS
GUILLEMO PONS OLIVER 2012/3928	18236915P	8/6/2012	C/ FENIX, Nº 26, 16 0 DÈNIA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.I) 150 EUROS
SAMUËL QUINTO RABLO 2012/3948	15417862L	8/23/2012	C/ FRANCISCO DE QUEVEDO 13, PISO 3º B ALBATERA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
JESICA PARRA DIAZ 2012/3953	74363935T	8/23/2012	AVDA. LLIBERTAT 7, P04 1 ELCHE/ELX (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 23.A) 600 EUROS
ANTONIO ANDREU NIEVA 2012/3987	02665138T	8/28/2012	C/ MARQUES DE ZAPFA 34, 2º B MADRID (MADRID)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
JAYSON WALTER TORRES TEJEDOR 2012/3989	09477807U	8/28/2012	AVDA. PORTUGAL 1, P04 BENIDORM (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
ASIER GOICORCHEA ROMERO 2012/4000	48620759R	8/29/2012	C/ SAN PASCUAL 20 P04 DR TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
OUSSAMA HAJJI 2012/4023	X7217104A	9/3/2012	C/ BENEJUZAR Nº 4, 2º 1ZQ TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS
MEROUANE EL JAGHAOUTI 2012/4024	X5756395R	9/4/2012	C/ BENEJUZAR Nº 4, 2º 1ZQ TORREVIEJA (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 25.1) 301 EUROS

Alicante, 10/09/12  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1217780\*

**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoado a los

interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor ministro del Interior dentro del plazo de un mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su cobro por la Delegación de Hacienda que corresponda. Los expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
DAVID LOPEZ BALLESTEROS			C/ PORTA BLAS DE LOMA, Nº 8, 4ª IZDA.	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H) 150 EUROS
2012/1257	74884430H	7/27/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	
ELVIS ORLANDO PEÑA			AVDA. COSTA BLANCA Nº 23 (ARENALES)	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/1440	48781002A	7/31/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS
JOSE ANTONIO GARCIA MONTORO			C/ PORTA MIGUEL HERNANDEZ, Nº 37, 1ª DCHA.	L. 39/2003 - 90.2.E)
2012/1533	21472550A	8/8/2012	SAN VICENTE DEL RASPEIG/	60 EUROS
MATHIAS MARTIMIANO LIMA FLEITAS			SANT VICENT DEL RASPEIG (ALICANTE)	L.O. 1/1992 - 26.H)
2012/1539	Y1630602P	8/9/2012	C/ PRUDENCIO DE LA VIÑA, Nº 3, ENT. A 8	75 EUROS
ELISABETH TORNERO BENADERO			PL. DEL SOL, Nº 1, 2ª F	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/1570	53238842Y	8/20/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ			AVDA. MEDITERRANEO 14, 4ª A	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1571	52128559W	8/10/2012	MADRID (MADRID)	301 EUROS
JORGE NAVAJAS MERIDA			C/ FRANCESC CERDA I REIG 3, P03 7	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/1588	21644414B	8/20/2012	PALOMAR (BL) (VALENCIA)	450 EUROS
RICARD AMOROS GOMEZ			C/ MONCADA, Nº 19, BAJO IZQ	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/1590	53247330P	8/20/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	301 EUROS
MARIA JULIA CAMARASA MARTINEZ			C/ ALBORAN (URB. PANORAMA 2, FASE 2), Nº 51	L.O. 1/1992 - 26.1) Y 26.H)
2012/1594	21449573A	8/20/2012	TORREVEJUNTA (ALICANTE)	150 EUROS
GUDMAN DUEÑAS VALLES			C/ PADRE ESPLA, Nº 9, 1ª IZ	L.O. 1/1992 - 26.1)
2012/1596	21455183R	8/20/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	150 EUROS
MAXIMILIANO MORENO MORENO			C/ SENECA Nº 6	L.O. 1/1992 - 26.H)
2012/1604	22134553C	8/20/2012	ELDA (ALICANTE)	150 EUROS
FRANCISCO ANTONIO AGUILERA GARCIA			C/ ILLICITANO AUSENTE, 22 P02 2	L. 39/2003 - 90.2.E)
2012/1632	33499889K	8/22/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	60 EUROS
CARLOS RUBEN ESPINOSA			C/ OSLO Nº 4, A01 A	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1634	74373865F	8/22/2012	TORREVEJUNTA (ALICANTE)	600 EUROS
GUSTAVO ADOLFO DUQUE ACEVEDO			C/ PICO ANETO Nº 19	L.O. 1/1992 - 25.1
2012/1714	X4753797L	8/23/2012	ELDA (ALICANTE)	301 EUROS
PEDRO MUÑOZ SERRANO			C/ FINLANDIA, 33	L.O. 1/1992 - 26.1)
2012/1961	23003705W	8/30/2012	TORREVEJUNTA (ALICANTE)	150 EUROS

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
ANTONIO ELIAS QUINTANA AJA			AVDA. FUENCARRAL, 44, CAMPUS TRIBOCA, EDIF. 4B, LOCAL 11 REPRESENTANTE: JOSE MARIA VEGA-MRAS REBOLLO	L.O. 1/1992 - 26.H)
2012/1987	72051600Y	8/7/2012	MADRID (MADRID)	60 EUROS

Alicante, 10/09/2012  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1217781\*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59,4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificaciones de PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN de los expedientes sancionadores que se indican, incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la respectiva notificación en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos Ciudadanos de esta Subdelegación del Gobierno en Alicante, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente y a consultar los mismos, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas resoluciones.

DENUNCIADO Nº EXPEDIENTE	D.N.I.	FECHA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCIÓN SANCIÓN
FRANCISCO CARMACHO RUIZ			C/ HAYMERAS, 50, 2ª, 4	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/1922	05271117T	8/9/2012	TORREVEJUNTA (ALICANTE)	301 EUROS
MIGUEL ANGEL MARCO LLINARES			C/ CAÑADA DEL PENOLLAR, 11	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/2925	21454884R	8/27/2012	ALACANT/ALICANTE (ALICANTE)	450 EUROS
MANUEL ORTA DE GRACIA			URBE. TORRE AZUL, 144	L.O. 1/1992 - 23.A)
2012/3678	01909930X	8/27/2012	ELCHE/ELX (ALICANTE)	301 EUROS

Alicante, 11 de septiembre de 2012  
EL SECRETARIO GENERAL  
Juan Antonio Gómez Rodríguez

\*1217814\*

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

CENTRO DE SALUD PÚBLICA  
DÉNIA

EDICTO

Notificación de advertencia de cancelación registral de oficio por cese de actividad. EM. 01/09/2012.

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de cancelación de las inscripciones registrales que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Denia, 04/09/2012.

El Director de Salud Pública de Denia: Pascual V. Martí Miralles.

«Vistos los expedientes de cancelación de las inscripciones de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta por acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

CONSIDERANDO que el cese en la actividad implica la cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 27 de enero del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores, le notifico que se va a proceder por el Director del Centro de Salud Pública a la cancelación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento según art. 3 del Decreto anteriormente citado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de DIEZ DIAS a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

Asimismo y según lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le informa que:

- el plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la misma Ley, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

- la falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Denia, sito en la plaza Jaume I, nº 5. Tfo: 965786912.

INSCRIPCIONES A CANCELAR POR CESE DE ACTIVIDAD. REF.: ADVERTENCIA CANCELACION. EM. 01/09/2012 (1).

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1304/2012	THATCHER, DAVID	CTRA. DENIA, S/N. LA LLOSA DE CAMACHO	ALCALALI	TANGO	19424	03441	04/01/2008
DE-1314/2012	CLINICA INTERNACIONAL RECUP., S.L.	PDA. SAN ANTONIO, S/N	BENISSA	C.T. ATENCION MAYORES	15124	03455	29/01/2008
DE-1317/2012	GIL Y MARTINEZ, C.B.	URB. BUENAVISTA, 19M	BENISSA	VIÑASOL	14256	03454	23/01/2008
DE-1319/2012	STEUNER, ELISABETH URSULA	URB. BUENAVISTA, S/N	BENISSA	RANCHO BONITO	2084	03453	23/01/2008
DE-1320/2012	ARGUDO ARGUDO, CONSUELO	PDA. LA FUSTERA, S/N	BENISSA	EL MUNDO	23849	03451	22/01/2008
DE-1307/2012	FLUJKA IVARS, JUAN SALVADOR	PELLO, 1	BENISSA	TASCA TRIANA	6419	03439	02/01/2008
DE-1308/2012	CISCAR LLOBELL, FRANCISCA	C/ ALACANT, 9	BENISSA	SOL POST	13331	03590	10/01/2008
DE-1309/2012	ANGEL MARTINEZ CORDOBA, C.B.	C/ FRAY HUMILDE SORIA, 4	BENISSA	PUB AMADUS	4734	03437	02/01/2008
DE-1311/2012	LEVVEY, CAROL	AVDA. LA MARINA, S/N	BENISSA	ESTUDIO EL MUNDO	15871	03434	02/01/2008
DE-1310/2012	RICHICI, RENEE	CTRA. XALO-LLIBER	XALO	MONTERENO	15396	03591	11/01/2008
DE-1291/2012	COX, THOMAS DAVID	URB. GRAN SOL, 6B	CALPE	GRAN SOL	14250	09183	10/01/2008
DE-1295/2012	CHARMAN, CAROLE LYNN	URB. PINAMAR, 11-12-13 B	CALPE	CAZADONNA	24829	09187	11/01/2008
DE-1296/2012	COLEIM, S.L.	URB. SANTA MARTA, S/N	CALPE	PARAISO	14792	09188	11/01/2008
DE-1297/2012	GARCIA ROJO, ENCARNACION	URB. MANZANERA, S/N	CALPE	EL MAR	6219	09161	02/01/2008
DE-1298/2012	TOMMASI, ARMIDA MADELINE	PDA. MANZANERA, A-13	CALPE	MANDALA	22384	09162	03/01/2008
DE-1299/2012	TINEY, JOAN ELLEN	URB. MARYSOL PARK, 4	CALPE	ZODIAC	507	09163	03/01/2008

INSCRIPCIONES A CANCELAR POR CESE DE ACTIVIDAD. REF.: ADVERTENCIA CANCELACION. EM. 01/09/2012 (2).

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1300/2012	DE GREEF, PETRUS	PDA. COMETA III, S/N	CALPE	EL CLAUSTRO	1919	09165	02/01/2008
DE-1302/2012	DEITU, S.L.	PLAYA LEVANTE. EDIF. CANCUN 2, 2	CALPE	MUNDO MAGICO CLUB SOCIAL	15530	09039	07/01/2008
DE-1305/2012	EMILIO ROCA CREMADES Y OTROS, C.B.	URB. LOS ALMENDROS, S/N	CALPE	DISCOTECA COMIX	4201	09169	07/01/2008
DE-1306/2012	ELBRACHT, UWE	URB. ORTENBACH, 4	CALPE	MAC	17060	09186	11/01/2008
DE-1283/2012	RINCON DEL PARADERO, S.C.P.	C/A. IFACH, 4B	CALPE	RINCON DEL PARADERO	14958	09166	02/01/2008
DE-1284/2012	FERNANDEZ NUÑEZ, JOSE BONIFACIO	PDA. MORELLO, S/N. EDIF. COSTABLANCA	CALPE	COPACABANA	12562	09164	03/01/2008
DE-1285/2012	MACHN, GUNTHER ROLF	PDA. ORTENBACH, 135	CALPE	BEI MAC	23490	09167	07/01/2008
DE-1286/2012	CORDES, ANKE	URB. CARRIO PARK, 7C	CALPE	CARRIO SOL	15745	09170	09/01/2008
DE-1288/2012	SIECK., ROLF ALFRED	URB. GRAN SOL, 19	CALPE	HOTEL-REST.	2150	09185	10/01/2008
DE-1290/2012	BELLAMY, IAN WILLIAM	URB. MANZANERA, 9	CALPE	EL FARO	3967	09184	10/01/2008
DE-1301/2012	BUFFALO, S.L.	CTRA. MORAIIRA A TEULADA, S/N	TEULADA	ZUM WILDERER	17598	03386	14/01/2008
DE-1281/2012	ADLINGTON, ERIC ROGER	PDA. POU DEL MAS, S/N	LLIBER	LA PAZ	15422	03468	05/02/2008
DE-1315/2012	GIETMANN, HEINER	URB. SAN JAIME, 63	BENISSA	CLUB DE VACACIONES	2548	03464	01/02/2008
DE-1312/2012	SNETZER, MARGOT ELISABETH	PDA.FANADIX,S/N	BENISSA	TASCA MONTANA	1017	03477	19/02/2008
DE-1336/2012	CHAN INDIAN CUISINE, S.L.U.	C/ COLON, 41	DENIA	CHAND INDIAN CUISINE	27536	03663	25/03/2008
DE-1339/2012	CAFETERIA CHABAS, S.L.	C/ DIANA, 60	DENIA	CAFETERIA CHABAS	EM-26.01183/A	03664	26/03/2008

INSCRIPCIONES A CANCELAR POR CESE DE ACTIVIDAD. REF.: ADVERTENCIA CANCELACION. EM. 01/09/2012 (3)

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1335/2012	QUICK MEALS IBERICA, S.A.	AVDA. LLIBERTAD, S/N	XABIA	BURGUER KING	21451	03360	03/03/2008
DE-1341/2012	XAMBEL MORAIIRA, S.L.	C/ BARRANQUET, 12	TEULADA	XAMBEL	EM-26.01585/A	03525	05/05/2008
DE-1342/2012	MORENO ALCAZAR, LEONARDO	C/ SANT JOSEP, 1	ELS POBLETS	PEPE	18449	03888	15/05/2008
DE-1354/2012	SANCHIS GARCIA, Mª DOLORES	C/ SANCHIS GUARNEER, 4	DENIA	CARNICERIA	EM-10. 01224/A	03891	03/06/2008
DE-1353/2012	ZAFRA GONZALEZ, JOSE ANTONIO	EXPLANADA DEL PUERTO, 7	CALPE	TABERNA DEL PORT	22135	07073	15/07/2008
DE-1352/2012	LOZANO, CLAUDIO ROBERTO	C/ PORTALET, 3	CALPE	BOEDO	23190	07027	06/07/2008
DE-1351/2012	GARCIA MIRON, PEDRO	CTRA. MARINES A DENIA, S/N	DENIA	E/V COMIDAS PARA LLEVAR	EM-26.00560/A	07416	22/07/2008
DE-1350/2012	EL JARDI DE LES FADES, S.L.	C/ BARBACANA, 9	DENIA	EL JARDI DE LES FADES	19875	07422	29/07/2008
DE-969/2012	MULLOR VALLES, JOSE LUIS	C/ VERGE DE LA SOLETAT, S/N	ONDARA	CHIP'S	23743	03007	03/08/2008
DE-1344/2012	HODEIB, MOHAMED	EDIF. EUROPA II, 2º, 4ª	CALPE	SHADI	15758	07052	18/08/2008
DE-1345/2012	HOSTELERIA CERRIAN URBANA, S.L.U.	AVDA. JUAN CARLOS I, S/N	PEDREGUER	IZARRA	27355	07572	22/08/2008
DE-1361/2012	PALACIO ROSELLO, FRANCISCO	C/ LA ROSA, 34	PEDREGUER	BAR MOVIL	20335	07623	30/09/2008
DE-1346/2012	GOMEZ JANDULA, CRISTOBAL	CTRA. PENON, 21	CALPE	CONCHITA	15109	07102	30/09/2008
DE-1357/2012	ARMIN, HUGO ALTAUS	C/ CAMPANARIO, 4	CALPE	CURTRO	11954	01253	30/09/2008
DE-1360/2012	MARINA ALTA INVESTMENT, S.L.	AVDA. LA MARINA, 32. EDIF. GRAN SOL, 2-4	CALPE	CREPERIA LA CELTICA	14835	07099	26/09/2008
DE-1358/2012	VERDU VERDU, MARIA	CONSTITUCION, 11	CASTELL DE CASTELLS	ELABORACION DE PAN Y BOLLERIA	EM-20.00282/A	056156	10/09/2008

INSCRIPCIONES A CANCELAR POR CESE DE ACTIVIDAD. REF.: ADVERTENCIA CANCELACION. EM. 01/09/2012 (4)

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1347/2012	ALBON PLUS, S.L.	CTRA LES MARINES , 12	ELS POBLETS	ESTABLECIMIENTO MENOR DE PAN Y BOLLERIA	EM-20.01786/A	07506	29/09/2008
DE-1359/2012	ALBON PLUS, S.L.	CTRA LES MARINES , 12	ELS POBLETS	CARNICERIA	EM-10.04210/A	07506	29/09/2008
DE-1348/2012	VASSINDER, JOSHUA MATEO	AVDA. MONTAÑAR, S/N	XABIA	CHIRINGUITO CARACAS	26210	07687	30/09/2008
DE-1349/2012	CHERFON, PATRICK R.	URB. VALLE DEL SOL, 13	XABIA	CAFETERIA EL SOL	18492	07282	03/09/2008
DE-1356/2012	IVARS CARDONA, Mª CONSUELO	AVDA. MEDITERRANEO, S/N. MONTAÑAR I	XABIA	CHIRINGUITO	22405	07294	22/09/2008
DE-1370/2012	DE LA ROSA MONTERO, MARIA DEL MAR	CAMINO LLAVADOR, 1	DENIA	EL RACO DE ARIMAR	EM-26.02286/A	07781	24/10/2008
DE-1376/2012	FEMENIA PASTOR, FRANCISCA	C/ DEL MAR, 5	CALPE	ESPAÑA	19735	01265	17/10/2008
DE-1141/2012	FLERTH, PATRICE DENIS	PDA. PINAR, S/N. FINCA LA CALMA	PARCENT	EL COMTE	14255	01908	11/10/2008
DE-1375/2012	DE BONI, ALESSANDRO	C/ 12, 2 A-B. PDA. SORTS DE LA MAR.	ELS POBLETS	BONI	21906	07783	29/10/2008
DE-1371/2012	CORIA RODRIGUEZ, Mª ANGELES	PDA. TOSSALET, 320	BENITACHELL	TOSSALET	8443	07750	23/10/2008
DE-1374/2012	DOWDALL, STEVEN LENNOX	AVDA. MADRID, 11	TEULADA	TEA SHOP	18502	07741	24/10/2008
DE-1377/2012	CARRALS AZORIN, Mª JESUS	C/ CASTELLON, 3	XABIA	FORMIGUETTES	25137	07847	17/10/2008
DE-1368/2012	DIMMOCK, SIMON TIMOTY	MONTAÑAR II, S/N	XABIA	THE DINNING ROOM	EM-26.0344/A	04835	21/10/2008
DE-1367/2012	ALESSANDRO, CHRISTIAN	C/ ARQUITECTO URTEAGA, 25	XABIA	EL SICILIANO	26090	07846	13/10/2008
DE-1355/2012	WELLOLLED ADVENTURE, S.L.	C/ SERTORIO, 2	XABIA	EL PINCHO DE AGUEDA	EM-26.00654/A	01501	20/11/2008

INSCRIPCIONES A CANCELAR POR CESE DE ACTIVIDAD. REF.: ADVERTENCIA CANCELACION. EM. 01/09/2012 (5)

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1362/2012	COOPER, AMANDA	PSO AMANECER, S/N. BL-3, L-16	XABIA	CAFÉ MAR	12206	07296	11/11/2008
DE-1168/2012	MOLL MAS, JUANA	C/ DUC DE LERMA, 2	EL VERGER	TRES SORBINAS	23506	09808	28/11/2008
DE-1355/2012	RODRIGUEZ VILLAR, FRANCISCO	AVDA. MARINA ALTA, 165	GATA DE GORGOS	BOTERO	13646	07881	26/11/2008
DE-1383/2012	JUMAR MULTISERVICE, S.L.U.	CTRA. DENIA A XABIA, KM 1. URB. MARE NOSTRUM L-6G	DENIA	JUMAR	EM-26.01166/A	01598	19/12/2008
DE-1387/2012	PAPIO ALVAREZ, DAVID	C/ MAR, 18	DENIA	EL DUENDE	EM-26.02289/A	01590	17/12/2008
DE-1369/2012	GLANVILL, KEVIN	C/ MAYOR, 13. LA PEDRERA	DENIA	DIANA'S	25178	01603	19/12/2008
DE-1212/2012	TOMAS FERRANDO, JOSE	CTRA. VALENCIA, KM 175	EL VERGER	CLUB EL BASSOT	13252	09823	20/12/2008
DE-1382/2012	PEREZ PEÑA, FRANCISCO	PDA. ESPAÑA, 5	GATA DE GORGOS	LA PICARETA	27358	07959	22/12/2008
DE-1218/2012	KEMPERINK, ALPHONS JOSEPH	C/ TRINQUET, 14. CAMION AMBULANTE. «MERCADILLO»	PARCENT	---	18468	02994	13/12/2008
DE-1217/2012	MONCHO MORA, LEOPOLDO	PDA. LOS CALVARIOS, S/N	PARCENT	LA GARROPA	3339	02996	13/12/2008
DE-1374/2012	WRIGHT, PAUL ARTHUR	C/ MIGUEL HERNANDEZ, 3A	XABIA	CASA DE LA ABUELA	26089	01636	18/12/2008
DE-1372/2012	THORSTEN, KRATZER	C/ ANDRES LAMBERT, 3	XABIA	HAVANA	17603	01635	18/12/2008
DE-1378/2012	WHITE, SIDNEY W.	PDA. MG CA, 69	XABIA	TABERNA ESPAÑOLA	2130	01696	16/12/2008

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1379/2012	SOWERBY, PETER ANTHONY	PDA. MONTGO-CASTELLANS, 69	XABIA	BANDIDO	13370	01697	16/12/2008
DE-973/2012	FERRANDIZ MARTINEZ, MANUEL	C/ PONT, 23B	DENIA	SPORTS ARENA	3417	02088	19/07/2007
DE-976/2012	ALEIDA COSTA, Mª ISABEL	AVDA. MEDITERRANEO MT, 119	XABIA	---	2740	02689	24/08/2007
DE-980/2012	MARTINEZ MALLORQUIN, Mª CARMEN	C/ GRAN BRETAÑA, 3	CALPE	KIOSCO HILARIO	19761	09243	05/11/2007

\*1217909\*

EDICTO

Notificación de advertencia de cancelación registral de oficio por cese de actividad. EM. 02/09/2012.

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de cancelación de las inscripciones registrales que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Denia, 04/09/2012.

El Director de Salud Pública de Denia: Pascual V. Martí Miralles.

«Vistos los expedientes de cancelación de las inscripciones de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta por acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

CONSIDERANDO que el cese en la actividad implica la cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 27 de enero del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores, le notifico que se va a proceder por el Director del Centro de Salud Pública a la cancelación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento según art. 3 del Decreto anteriormente citado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

Asimismo y según lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le informa que:

- el plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la misma Ley, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

- la falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Denia, sito en la plaza Jaume I, nº 5. Tfo: 965786912.

INSCRIPCIONES A CANCELAR POR CESE DE ACTIVIDAD. REF.: ADVERTENCIA CANCELACION. EM. 02/09/2012 (1).

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1384/2012	ELIADÉ, NELA	AVDA. CASTELLÓN, 4	DENIA	SABINA	EM-26.00376/A	01561	22/01/2009
DE-1385/2012	RUIBERRIZ DE TORRES ARIZA, ANTONIO	C/ FILIPINAS, 3	PEGO	PIZZA HOUSE	EM-26.00565/A	01522	30/01/2009
DE-1386/2012	ZHOU, GUO LIANG	C/ ANTARES, 22	DENIA	SHANGAI	19067	01619	16/09/2009
DE-1387/2012	WRIGHTSON, SUSAN DELAINE	CTRA. MARINES A DENIA, S/N. URB. LAS VELAS, 170 D	DENIA	ONE	22883	05001	02/02/2009
DE-1388/2012	COSTA GRIMALT, ALBERTO	CTRA. VALENCIA, KM 159	GATA DE GORGOS	LA BARRACA	2005	02902	23/02/2009
DE-1389/2012	HERZOS, ULRICH ERNST	C/ DEL MAR, 20	CALPE	TABERNA ANTIGUA	17597	01318	17/02/2009
DE-1390/2012	BORDX, ANDRES GABOR SIMEON	CLUB NAUTICO, S/N. MORAIRA	TEULADA	CAPITAN ANDY'S	5244	02827	11/03/2009
DE-1391/2012	RIBERA GARCIA, JUAN	C/ PEDREGUER, 19	TEULADA	IRIS	23528	05290	16/03/2009
DE-1392/2012	IVARS BERTOMEU, JUAN SALVADOR	C/ MAESTRO MULET BORRELL, 9	TEULADA	HOGAR DEL PENSIONISTA	14762	05288	16/03/2009
DE-1393/2012	ESTELA FERRAGUT, JOSEFA	C/ MAESTRO MULET BORRELL, 9	TEULADA	HOGAR DEL PENSIONISTA	9446	05289	16/03/2009
DE-1394/2012	PANNEMANS, CINDY MARIA HUBERTINA	C/ GREGAL, 1	CALPE	CAFFE DIEM	EM-26.02637/A	02825	10/03/2009
DE-1397/2012	CRISIMA LA VIA RESTAURACION, S.L.	C/ LA VIA, 36 A	DENIA	TSORMINA	EM-26.01987/A	01745	14/04/2009
DE-1398/2012	PASTOR MADRID, GERONIMO	C/ MAJOR, 32	EL VERGER	NOU CENTRE	26094	05337	14/04/2009
DE-1399/2012	WINSLOW, DEBRA JAYNE	C/ DR. FLEMING, 4	CALPE	TASTY PASTRY	EM-20.01748/A	05356	15/04/2009
DE-1400/2012	WINSLOW, DEBRA JAYNE	C/ DR. FLEMING, 4	CALPE	TASTY PASTRY	EM-26.01475/A	05356	15/04/2009
DE-1401/2012	DOMINGUEZ FUSTER, GEMA	AVDA. CID, 7	DENIA	HOTEL CASTILLO	15173	05347	28/04/2009
DE-1402/2012	JAKO LAYSAN, S.L.	CTRA. MARINES A DENIA, KM 3. APTOS FIESTA, 164 D	DENIA	CARTOON PUB	EM-26.03328/A	05334	03/04/2009

INSCRIPCIONES A CANCELAR POR CESE DE ACTIVIDAD. REF.: ADVERTENCIA CANCELACION. EM. 02/09/2012 (2).

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1403/2012	GUERRERO GIL, ANTONIO	CTRA CABO LA NAO, S/N. APTOS. L'ANCORA	XABIA	COSTA BLANCA	15262	05478	23/04/2009
DE-1404/2012	GRIMALT PIERA, JOSEFA ISABEL	AVDA. MADRID, 4. MORAIRA	TEULADA	LIZ-MAR	EM-26.01586/A	02829	29/05/2009
DE-1405/2012	TOMAS RIVES, JUAN VICENTE	AVDA. MADRID, 4.	TEULADA	LAS VEGAS	6874	07817	29/05/2009
DE-1406/2012	MENGUAL BAÑULS, Mª CARMEN	C/ SANT MIQUEL, 39	PEGO	SAN MIGUEL	22988	05212	05/05/2009
DE-1408/2012	EL MOLINO DE SAGRA, S.L.	C/ DISEMINADOS, 7	SAGRA	EL MOLINO DE SAGRA	4715	05215	08/05/2009
DE-1407/2012	RODRIGUEZ OSORIO, DIEGO	C/ LORETO, 23	DENIA	DIANENSE	25431	05754	11/05/2009
DE-1409/2012	RUIZ ALONSO, JULIAN	PZA. DE LA VILLA, 17	CALPE	LA PIAZZA	EM-26.02705/A	01376	23/06/2009
DE-1410/2012	MERELIKINA, OLGA	AVDA. DIPUTACION, S/N. CC CAPRABO.	CALPE	OLGA	EM-26.00655/A	01384	23/06/2009
DE-1411/2012	IVARS MARTI, ISABEL PASCUALA	PZA. NOVA, S/N	BENITACHELL	CENTRO SOCIAL PENSIONISTAS	20613	05956	23/06/2009
DE-1412/2012	SHUTTLE, VALERIE JEAN	CMNO. FONTANELLES, 11	XABIA	FRANK'S	13726	05331	01/06/2009
DE-1413/2012	FRANK'S RENT A CAR BAR, S.L.	CTRA. MORAIRA A CALPE, 79	TEULADA	FRANK'S RENT A CAR	26912	05042	18/06/2009
DE-1416/2012	VALERO CASTILLO, FRANCISCO ANDRES	PDA. PICO, 10. CTRA N-332.	CALPE	VENTA LA CHATA	EM-26.04456/A	01900	22/07/2009
DE-1417/2012	IVARS CABRERA, JOSE	VENTA DEL PLA, S/N	TEULADA	VENTA DEL PLA	7666	05935	01/07/2009
DE-1418/2012	ROSA ALCAIDE MAS Y OTRA, S.C.P.	C/ ELS GREMIS, 25-31	TEULADA	E. SERVICIO SAN VICENTE	16143	05935	01/07/2009
DE-1414/2012	GERT DIETER PASKE Y HANS WERNER ELLE, S.C.	C/ LA PINTA, S/N. EDIF. CRISTINA IV	CALPE	CLUB TEBOL	8906	01383	15/07/2009
DE-1415/2012	BONTUS COVA, PAOLA	PDA. CARAGUS, 16. CTRA N-332.	PEDREGUER	EL JARDIN	EM-26.03692/A	05898	15/07/2009
DE-1440/2012	YOUSSEFI, HANANE	C/ LA PINTA, 11	CALPE	ELABORACION DE PAN	EM-20.01836/A	01801	12/08/2009

INSCRIPCIONES A CANCELAR POR CESE DE ACTIVIDAD. REF.: ADVERTENCIA CANCELACION. EM. 02/09/2012 (3)

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1419/2012	BROW, STEVEN JOHN	PDA. SORTS DE LA MAR, S/N L-8	DENIA	THE DOGHOUSE	23724	05807	10/08/2009
DE-1420/2012	HANHEL, JONG	C/ MOSTOLES, 41	TEULADA	HEISSE BCKE	EM-26.01165/A	01844	28/09/2009
DE-1421/2012	FORNES SESE, FRANCISCO GINES	C/ SANT DOMENECC, 1	ONDARA	CUATRE CANTONS	23656	01950	04/09/2009
DE-1422/2012	GORDON, IAN ALEXANDER	STO. CRISTO DEL MAR, S/N. EDIF. ADUNAR IV B3.	XABIA	CHECKERS PIZZA	EM-26.04445/A	01953	17/09/2009

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1423/2012	BUGUEIRO SANTOS, JOSE ANTONIO	C/ DR. BARRAQUER, 2 L-4	ONDARA	Café BEERNAT	EM-26.04354/A	05900	28/09/2009
DE-1424/2012	RA CONSULTING Y INVESTMENT COSTABLANCA, S.L.	CTRA. TEULADA-BENITACHELL, 6. PDA. COMA	TEULADA	PEDRAMALA II	22879	01815	30/09/2009
DE-1425/2012	GRUPO RIBES & ESTEVE, S.L.	PDA. MIRABO, 9	PEDREGUER	ELS PINS	18490	01952	15/09/2009
DE-1426/2012	ALEMANY TARRASO, JOAQUINA	C/ MAYOR, S/N	VALL DE GALLINERA	CENTRO SOCIAL	19650	05583	03/09/2009
DE-1427/2012	ETTOUMY, TOUMY	AVDA. MARINA ALTA, 11	GATA DE GORGOS	E/V COMIDAS PARA LLEVAR	EM-26.04333/A	01954	17/09/2009
DE-1428/2012	LA TRAINERA, C.B.	AVDA. MADRID, 3 BJ E	TEULADA	LA TRAINERA	25390	01915	16/10/2009
DE-1429/2012	TUR DELGADO, OLIVIA	CTRA. MORAIIRA-TEULADA, 12. MORAIIRA	TEULADA	PA-CUIT	26861	01848	28/10/2009
DE-1430/2012	XIAODONG, C.B.	AVDA. MADRID, 5	TEULADA	JUMBO	17606	01847	29/10/2009
DE-1431/2012	DELPOSSÉ, BERNARD MARIE	C/ CASTILLO, 16	TEULADA	---	2453	05048	16/10/2009
DE-1432/2012	GUILLERMO LIOBEL VIDAL Y OTROS	C/ CASTILLO, 8	TEULADA	MESON CAP D'OR	1688	01831	16/10/2009

INSCRIPCIONES A CANCELAR POR CESE DE ACTIVIDAD. REF.: ADVERTENCIA CANCELACION. EM. 02/09/2012 (4)

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1433/2012	LOPEZ MARTINEZ, FRANCISCO	C/ CASTILLO, 30	TEULADA	PACO	23813	01835	16/10/2009
DE-1435/2012	M.C.M., C.B.	C/ 18 DE JULIO, 12 SOTANO B	TEULADA	M.C.M.	5389	01841	19/10/2009
DE-1436/2012	LIBBI, JOSE ANTONIO	C/ GIBRALTAR, 8. EDIF. FRENTEMAR	CALPE	LA CAÑA	17045	01410	22/10/2009
DE-1437/2012	XIANG Y WU, C.B.	C/ MULHACEN, 7	TEULADA	HANG ZHUN	17109	08221	19/11/2009
DE-1438/2012	MARTINEZ MARTINEZ, MARIA JOSEFA	C/ DEL MAR, 1	TEULADA	BIG BURGUER	15700	08204	05/11/2009
DE-1439/2012	CHALLIS, MICHELLE	C/ LEFANTO, 1	XABIA	CRAZY KIDZ	EM-26.04306/A	05301	30/11/2009
DE-1441/2012	LOS JUANITOS, S.C.	C/ DEL MAR, 41	TEULADA	LOS JUANITOS	8703	08206	04/11/2009
DE-1442/2012	VALLES BUIGUES, JOSE	C/ FUSTERS, S/N. POL. IND.	TEULADA	MERCADILLO	16415	01826	23/11/2009
DE-1443/2012	MIRZA, FLORICA VALERIA	AVDA. LEFANTO, 1	BENITACHELL	PEPE	EM-26.03876/A	08094	25/11/2009
DE-1444/2012	MARTINEZ BPOUSE RIPERT, VERONIQUE	PZA. BENIDORM, 3	DENIA	EL MOLLET	EM-26.01625/A	08219	11/11/2009
DE-1447/2012	SEGBARIA, C.B.	AVDA. ALACANT, 2	EL VERGER	SEGBARIA	22685	01999	09/11/2009
DE-1445/2012	ASADOR TORRETXE, S.L.	CTRA PROV. BARRANCO DEL MONTO, S/N	DENIA	ASADOR PLENTZIA	13190	08325	11/12/2009
DE-1446/2012	LEESE, KLAUS UWE	AVDA. LA SORT, S/N. MORAIIRA	TEULADA	TROPIC PUB	3980	07952	11/12/2009
DE-1449/2012	LASA URQUIA, JOSE MANUEL	PDA. MORAVIT, 20. MORAIIRA	TEULADA	HOTEL LASA	23442	08229	15/12/2009
DE-1450/2012	CALLEJA DE VALERA, KARINA SILVIA	AVDA. FONTANA, 5 B1 L-1. EDIF. GALICIA	XABIA	ARTISANO	EM-26.04828/A	08109	22/12/2009
DE-1451/2012	ADLER, CORINA SYBILLE	C/ PERDIZ, 12. MORAIIRA	TEULADA	BAR AMBULANTE	17037	08227	23/12/2009

INSCRIPCIONES A CANCELAR POR CESE DE ACTIVIDAD. REF.: ADVERTENCIA CANCELACION. EM. 02/09/2012 (5)

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-1448/2012	RESTAURADORA DE SALAMANCA GUIJUBLO, S.L.	C/ MULHACEN, 7	TEULADA	SALMANTINO	19640	07954	23/12/2009
DE-1452/2012	POULTON, HELEN RACHEL	C/ L'ALTER, 2 A	ORBA	PALMERA	14004	02954	18/12/2009
DE-1453/2012	WICHER, JURGEN	PDA. BARRANQUETS, S/N	ELS PORLETS	CASA MANDIAL	19730	08366	17/12/2009
DE-1454/2012	CONRAD, ROLAND TIBERIUS	CTRA MARINES A DENIA, S/N. URB. EL POBLET, 75C	DENIA	ESTABLECIMIENTO DE PAN Y BOLLERIA	EM-20.01293/A	08402	28/12/2009
DE-1455/2012	DAM Y TAAL, C.B.	C/ CABO SAN ANTONIO-2. MORAIIRA	TEULADA	MEDIA LUNA	23321	07953	11/12/2009
DE-1456/2012	GALLARDO GARCIA, JOSE	APTOS. MARINA, S/N. MORAIIRA	TEULADA	LOS PAROLES	2854	07949	09/12/2009
DE-1457/2012	CONRAD, ROLAND TIBERIUS	CTRA MARINES A DENIA, S/N. URB. EL POBLET, 75C	DENIA	BON CAPE	EM-26.01089/A	08402	28/12/2009

\*1217911\*

## EDICTO

Notificación de advertencia de cancelación registral de oficio por cese de actividad. EM. DE-1340/2012.

Ante la imposibilidad de notificar de forma personal y directa a los interesados los acuerdos de cancelación de las inscripciones registrales que a continuación se relacionan y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican ahora.

Denia, 04/09/2012.

El Director de Salud Pública de Denia: Pascual V. Martí Miralles.

«Vistos los expedientes de cancelación de las inscripciones de los establecimientos que abajo se relacionan en los que consta por acta de inspección que se ha producido un cese de actividad.

CONSIDERANDO que el cese en la actividad implica la cancelación de la inscripción en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM), de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 20/2012, de 27 de enero del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores, le notifico que se va a proceder por el Director del Centro de Salud Pública a la cancelación de las mismas, al ser el órgano competente para resolver dicho procedimiento según art. 3 del Decreto anteriormente citado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le concede un plazo de DIEZ DIAS a contar desde el siguiente a la recepción del presente acuerdo, para formular las alegaciones y presentar los documentos que a su derecho convengan.

Asimismo y según lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se le informa que:

- el plazo máximo para resolver y notificar el presente procedimiento es de tres meses a contar desde la fecha del presente acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 42.3 de la misma Ley, sin perjuicio de las posibles interrupciones de dicho plazo que se puedan producir conforme al artículo 42.5.

- la falta de resolución expresa dentro del plazo legal para dictarla producirá la caducidad del procedimiento con archivo de las actuaciones, conforme dispone el artículo 44 de la misma Ley, sin perjuicio de la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento.

Para obtener información sobre el estado de tramitación de su procedimiento puede dirigirse al Centro de Salud Pública de Denia, sito en la plaza Jaume I, nº 5. Tfo: 965786912.

INSCRIPCIONES A CANCELAR POR CESE DE ACTIVIDAD. REF.: ADVERTENCIA CANCELACION. EM. DE-1340/2012

Nº EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	DOMICILIO	MUNICIPIO	DENOMINACION	Nº INSCRIPCION	Nº ACTA	FECHA
DE-13401/2012	MENGUAL COSTA, YOLANDA	C/ LA PORTELLA, 3	ORBA	CANYAMEL	23791	03751	13/03/2012

\*1217913\*

## DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA

### ANUNCIO

#### CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN POR COMPA- RENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61, en relación con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, no habiéndose podido realizar la notificación correspondiente en el domicilio del interesado por causa no imputable a esta Administración, por la presente se le cita para que comparezca, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente citación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante al que se le ha remitido esta comunicación, en la sede de esta Dirección Territorial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, sita en calle Profesor Manuel Sala nº 2, planta 3ª, en Alicante, en días laborables de lunes a viernes, y de 9 a 14

horas, al efecto de ser notificado de los actos relativos al procedimiento que se indica, de cuya tramitación es responsable esta Dirección Territorial. Si transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido, se tendrán por practicadas las correspondientes notificaciones desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

INTERESADO	DOMICILIO	PROCEDIMIENTO
MIGUEL DURÁN VICENTE DNI/CIF: X4649191V	C/. ALICANTE, 13 03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	-RESOLUCIÓN EXPEDIENTE Nº 03-064/2012
DOMINGO MOLINA POLO DNI/CIF: 26461734G	C/. LA ISLA, 16 03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	-RESOLUCIÓN EXPEDIENTE Nº 03-069/2012
MIGUEL DURAN VICENTE DNI/CIF: X4649191V	DR. FLEMING Nº 5 03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	-INCOACIÓN EXPEDIENTE Nº 03-087/2012
MARIO PATRICIO PULUCHI TENENPAGUAY DNI/CIF: X2542318J	C/ ALQUERÍA DEL NIÑO PERDIDO, 35-AF. Q 03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	-INCOACIÓN EXPEDIENTE Nº 03-088/2012
SANTIAGO RENE QUIROLA SANTIANA DNI/CIF: X3846626Z	C/ SAN CRISTÓBAL, 23 PO 1D, 03190 PILAR DE LA HORADADA (ALICANTE)	-INCOACIÓN EXPEDIENTE Nº 03-117/2012

Alicante, 6 de septiembre de 2012  
El Instructor  
Fdo.: Francisco Trillo González

\*1217915\*

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ABSUDIA

#### EDICTO

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, por no haberse presentado reclamaciones en el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento de declaración responsable para la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones (obras menores), se expone al público:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MERA REFORMA DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES (OBRAS MENORES).**

#### Artículo 1º Objeto.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Décima de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, se establece la presente Ordenanza, cuyo objeto es la regulación del procedimiento, requisitos y condiciones necesarios para la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones (obras menores) mediante declaración responsable, conforme al artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 2º Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, en la ejecución de obras de mera reforma de edificios, construcciones o instalaciones, en las que concurren todas las circunstancias siguientes:

- Que no suponga una modificación general de la fachada, no afecte a la cubierta y no altere la estructura del edificio.
- Que no produzca ampliación de la superficie construida.
- Que no afecte a elementos catalogados o en trámite de catalogación.
- Que no altere los usos o actividades del inmueble de forma que se requiera la tramitación de algún instrumento de intervención administrativa, regulado en las ordenanzas municipales o en la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 3º Articulación procedimental con otros instrumentos de intervención administrativa concurrentes.

1. El procedimiento regulado en la presente Ordenanza es independiente de otros procedimientos de intervención administrativa que sean concurrentes, según las ordenanzas municipales o la normativa sectorial correspondiente, por lo que no llevará en ningún caso aparejado el otorgamiento de otras licencias o títulos jurídicos que fueren exigibles.

2. Cuando las obras menores sean necesarias para la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de instalaciones en que se desarrollen actividades sometidas a licencias o instrumentos de intervención administrativa de competencia municipal, de acuerdo con la normativa vigente en materia de prevención de la contaminación y calidad ambiental, o de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, su autorización se tramitará conjuntamente con el procedimiento correspondiente a los instrumentos que procedan y se resolverá de forma unificada.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se podrá tramitar la obra menor por el procedimiento de declaración responsable regulado en la presente Ordenanza, aunque no se haya obtenido el instrumento de intervención ambiental, cuando quien tenga la disponibilidad civil del inmueble asuma la plena responsabilidad de las consecuencias que pudieran derivar de su eventual denegación, aportando junto con su declaración responsable el instrumento público notarial o el documento otorgado ante el Secretario del Ayuntamiento, en el que se haga constar dicha asunción de responsabilidad. Esta regla especial no será aplicable a las obras en suelo no urbanizable, que siempre requerirán el previo o simultáneo otorgamiento del instrumento de intervención ambiental exigible.

#### Artículo 4º Presentación de la declaración responsable.

1. El promotor de las obras menores presentará su declaración responsable por escrito, en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el modelo normalizado que estará disponible en las oficinas municipales y, en su caso, en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el que deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos o razón social del interesado y, en su caso, del representante legal, así como la identificación del medio preferente o del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Lugar, fecha y firma del declarante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio reconocido en derecho.

c) Descripción breve de las obras que tiene previsto realizar.

d) Domicilio y número de referencia catastral del inmueble en el que se van a ejecutar las obras.

e) Declaración del promotor en la que expresamente manifieste bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos exigibles para la ejecución de las obras y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo necesario.

2. Junto a dicho escrito, el interesado deberá presentar la siguiente documentación, en original o copia autenticada:

a) Fotocopia del Documento de Identidad del declarante y del representante legal, en su caso.

b) Fotocopia del poder de representación, cuando se actúe en nombre de otra persona.

c) Fotocopia de la escritura de constitución de la entidad y número de identificación fiscal, así como fotocopia de escritura de poder de representación suficiente de quien actúe en su nombre, cuando se trate de personas jurídicas.

d) Justificante de pago de los tributos correspondientes, según las ordenanzas fiscales aplicables.

e) Memoria de las obras a realizar, en la que conste la descripción detallada de las mismas y el plazo previsto para su ejecución.

f) Planos de emplazamiento del inmueble.

g) Presupuesto detallado de las obras firmado por técnico o profesional competente.

h) Reportaje fotográfico del objeto de la obra y su conjunto.

Artículo 5º Potestades municipales de comprobación o inspección.

La presentación de la declaración responsable ante el Ayuntamiento junto con toda la documentación exigida, en la forma señalada en el artículo anterior, habilitará al promotor para el inicio inmediato de las obras, sin perjuicio de que, en ejercicio de las potestades administrativas municipales, en cualquier momento, los servicios competentes puedan comprobar el cumplimiento efectivo de los requisitos declarados por el promotor, así como inspeccionar las obras ejecutadas o en ejecución para constatar su adecuación al contenido de la declaración responsable.

Artículo 6º Subsanación de deficiencias documentales.

Si la documentación presentada por el declarante estuviera incompleta o presentara deficiencias formales de carácter no esencial, se le requerirá para que la complete o subsane, otorgándole para ello un plazo de diez días desde la recepción de la notificación del requerimiento, prorrogado conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, con advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido del procedimiento, previa resolución expresa que deberá notificarse al interesado.

Artículo 7º Invalidez de la declaración responsable.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que acompañe o se incorpore a la declaración responsable, o la ejecución de obras que excedan de las declaradas por el promotor, determinará la invalidez de la declaración responsable y, en consecuencia, las obras que se hubieran realizado se considerarán como obras ejecutadas sin licencia, dando lugar a la adopción de las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística que procedan según lo dispuesto en la legislación vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 8º Obras no sujetas al procedimiento de declaración responsable.

1. Si de la comprobación o inspección efectuada por los servicios municipales se concluye que las obras que se pretende ejecutar no están sujetas al procedimiento de declaración responsable, por exceder su objeto del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, y siempre que no concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo anterior, se ordenará al interesado la suspensión inmediata

de las obras, si éstas estuvieran en curso de ejecución, y se le requerirá para que solicite la licencia urbanística de obras correspondiente en el plazo de dos meses contados desde su notificación.

2. Si el promotor de las obras estuviera disconforme con el criterio del Ayuntamiento, dispondrá de un plazo de diez días desde la recepción de dicho requerimiento, para presentar cuantas alegaciones estime conveniente. La Alcaldía, a la vista de las alegaciones presentadas y previos los informes o comprobaciones que fueren necesarios, se pronunciará sobre las mismas y permitirá la prosecución de las obras, si se estiman las alegaciones del promotor o, en caso contrario, podrá establecer un nuevo plazo para la solicitud de la licencia que no excederá de dos meses.

3. Si transcurrido el plazo otorgado al efecto, el interesado no hubiere solicitado la licencia urbanística que corresponda, se acordarán las medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística reguladas en la legislación urbanística vigente, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 9º Ejecución de las obras.

1. La presentación completa de la declaración responsable en los términos indicados en los artículos precedentes, surtirá todos los efectos que la normativa aplicable atribuye a la licencia municipal, y, en consecuencia, habilitará al promotor para el inicio inmediato de las obras, con las siguientes condiciones:

a) La habilitación para la ejecución de las obras se considera siempre a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, por lo que sólo producirá efectos entre el Ayuntamiento y el promotor, sin alterar las situaciones jurídicas regidas por el Derecho Privado.

b) El promotor deberá disponer a pie de obra de una copia compulsada de la declaración responsable efectuada debidamente registrada por el Ayuntamiento.

c) El titular se obliga a adoptar en la ejecución de las obras, todas las medidas de seguridad y salubridad previstas en las leyes y ordenanzas en vigor, a terminar las obras y mantener el ornato ambiental y a restablecer a su estado original todos los bienes de uso público que se hubiesen alterado con ocasión de las mismas. Cualquier ocupación de la vía pública necesaria para la ejecución de las obras deberá ser comunicada previamente al Ayuntamiento, al objeto de su autorización y exacción de los tributos correspondientes.

d) Las modificaciones de las obras objeto de la declaración responsable que supongan una alteración de las condiciones o características de las mismas, requerirán la previa presentación ante el Ayuntamiento de una declaración responsable complementaria, acompañada de la liquidación tributaria correspondiente.

e) El promotor podrá transmitir su derecho a ejecutar las obras a un tercero, pero para que la transmisión surta plenos efectos, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento en el que el adquirente manifieste su compromiso de ejecutar las obras conforme al contenido de la declaración responsable efectuada por el promotor original. El incumplimiento de esa obligación determinará la responsabilidad solidaria del anterior y el nuevo titular.

f) Las obras se deberán ejecutar en el plazo indicado por el promotor en su declaración, salvo por razones justificadas se concediera una prórroga a solicitud del promotor, previamente a la finalización del plazo.

g) Las obras se deberán iniciar en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recepción por el Ayuntamiento de la declaración responsable. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse por razones justificadas, a solicitud del promotor, sin que la ampliación pueda exceder de un año.

h) En un plazo máximo de 10 días desde la terminación de las obras, el promotor deberá comunicar al Ayuntamiento esa circunstancia.

2. Transcurrido el plazo establecido para el inicio o la ejecución de las obras, sin que el promotor hubiera solicitado prórroga, el Ayuntamiento iniciará procedimiento para declarar la caducidad del derecho a la ejecución de las obras y la

extinción de sus efectos, previa audiencia del interesado durante un plazo de quince días.

Artículo 10º Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, no tipificadas expresamente en otras normas urbanísticas de rango superior, tendrá la consideración de infracción administrativa leve.

Disposición final primera.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, sus disposiciones de desarrollo, y de las demás normas concordantes, quedando derogadas o modificadas por las normas o disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurrido del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de su texto íntegro definitivamente aprobado.

En Adsubia, a 22 de agosto de 2012.

EL ALCALDE.

Fdo.: Josep Vicent Vidal Torralba.

\*1217506\*

## EDICTO

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, por no haberse presentado reclamaciones en el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental, se expone al público:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL.**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de la facultad concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa las actuaciones técnicas y administrativas realizadas por los servicios municipales en relación con la obtención, control y/o inspección de las siguientes clases de licencias, autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas, así como otras actuaciones de carácter urbanístico y/o ambiental:

1. Licencia de obras de nueva planta o de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes que alteren su configuración arquitectónica.

2. Licencia de demolición.

3. Comunicación y declaración responsable de obra menor.

4. Licencias de primera o posterior ocupación.

5. Licencias de parcelación y certificados de inaneidad.

6. Licencias de modificación del uso urbanístico.

7. Licencias de obras y usos provisionales.

8. Otras licencias específicas: Movimientos de tierras, vallado de terrenos.

9. Licencias ambientales.

10. Comunicaciones ambientales.

11. Declaración responsable previa a la apertura o inicio de actividad calificada.

12. Licencia de instalación de infraestructuras radioeléctricas y de telecomunicaciones.

13. Licencias para la instalación de soportes publicitarios.

14. Prórrogas, transmisiones y modificaciones en proyectos o condiciones de licencias urbanísticas, cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados de las licencias municipales en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles.

Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Devengo y obligación de contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el procedimiento de concesión de la respectiva licencia junto con la documentación que sea indispensable para dotar de contenido la resolución, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago de la tasa, que se realizará mediante el ingreso directo en la entidad financiera que establezca el Ayuntamiento, previamente a la solicitud de licencia municipal, por el importe correspondiente.

2.- Cuando las obras o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, se devengará la tasa cuando el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a determinar si la obra o actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada o por que se concesión se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la renuncia o desistimiento del solicitante.

4.- En el supuesto de denegación de la licencia, de solicitarse nuevamente, denegará nueva tasa íntegra.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cuota a liquidar y exigir por esta tasa serán las siguientes:

1. Licencia de obras de nueva planta o de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificios existentes que alteren su configuración arquitectónica.

1,6% del valor de la obra, con un mínimo de 30,00 €

2. Licencia de demolición.

1,6% del valor de la obra, con un mínimo de 30,00 €

3. Comunicación y declaración responsable de obra menor.

1,6% del valor de la obra, con un mínimo de 30,00 €

4. Licencias de primera ocupación.

120,00 € por vivienda.

5. Licencias de posterior ocupación y renovación de licencia por transcurso de diez años desde la obtención de la primera ocupación.

- 60,00 € por vivienda.
6. Licencias de parcelación y certificados de innecesariedad.  
120,00 € por cada expediente.
7. Licencias de obras y usos provisionales.  
250,00 € por cada expediente.
8. Licencias ambientales.  
250,00 € por cada expediente.
9. Comunicaciones ambientales y comunicación de transmisión.  
120,00 € por cada expediente.
10. Declaración responsable previa a la apertura o inicio de actividad calificada.  
120,00 € por cada expediente.
11. Licencia de instalación de infraestructuras radioeléctricas y de telecomunicaciones.  
1,6% del valor de la obra, con un mínimo de 30,00 €
12. Licencias para la instalación de soportes publicitarios.  
1,6% del valor de la obra, con un mínimo de 30,00 €
13. Prórrogas, transmisiones y modificaciones de licencias urbanísticas, cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales.  
45,00 € por cada expediente.
14. Modificaciones en proyectos.  
150,00 € por cada expediente.
- Artículo 7.- Gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente ordenanza, se exigirán en régimen de declaración-liquidación cuando se realiza a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por la liquidación practicada por el Ayuntamiento.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-liquidación de carácter provisional y a realizar su ingreso en la entidad bancaria autorizada.

La carta de pago de la declaración-liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de licencia o documento objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

#### Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la LHL.

#### Artículo 9.- Vigencia.

De acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Adsubia, a 22 de agosto de 2012.

EL ALCALDE.

Fd. Josep Vicent Vidal Torralba.

\*1217559\*

## AYUNTAMIENTO DE ALBATERA

### EDICTO

Intentadas las notificaciones personales en el domicilio conocido de los interesados que más abajo se dirán, del acuerdo de la Junta Local de Gobierno en sesión de 30 de julio de 2012, y sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica.

por medio de anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia la referida Resolución, mediante la que se incoa expediente de baja por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes y, a tenor de lo establecido en el art. 72 del RD 2612/1996, comunicándoles que contra esta resolución podrán, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, manifestar lo que estimen oportuno.

Las personas a las que se refieren el acuerdo anteriormente mencionado son:

FRANCISCO OLEGARIO DUARTE SANTANA.

JENNY GISELA GARCIA LIMA.

AMBAR MILLIBEY DUARTE GARCIA.

FABIAN ALEJANDRO DUARTE CARRION.

Albatera, 11 de septiembre de 2012.

EL ALCALDE.

Fdo.: Federico Berná Gutiérrez.

\*1217822\*

## AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

### EDICTO

Intentada la notificación por dos veces, a D. Iván Moreno García, con DNI nº 53236003, del Decreto nº 030812/6, de fecha 3 de agosto de 2012, en relación con el expediente sancionador número SP2012/286, tramitado en esta Concejalía de Educación, Sanidad y Consumo, por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, que no se ha podido practicar al ser devuelta la correspondencia por el servicio de correos por «ausente».

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 61, en relación con el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se comunica al interesado que, en el plazo de quince días hábiles, podrá comparecer en la Concejalía de Educación, Sanidad y Consumo (C/ Mayor nº 39, 03002, Alicante, Tfno. 965230279, Fax 965208154, horario de 9.00 a 14.00 horas), para poner en su conocimiento el contenido íntegro del acto pretendido notificar y dejar constancia de tal conocimiento.

Alicante, a 10 de septiembre de 2012.

La Alcaldesa.

P.D. El Concejal Delegado. El Vicesecretario.

Fdo.: Antonio Ardid Muñoz. Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

\*1217794\*

### EDICTO

#### ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO.

El Ayuntamiento de Alicante, de acuerdo con el art. 154.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, da cuenta de la formalización del contrato que se señala:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación y Patrimonio

c) Número del expediente: 3/12.

d) Dirección de Internet del perfil de contratante: [www.alicante.es](http://www.alicante.es)

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: De servicios.

b) Descripción: Mantenimiento del parque microinformático municipal.

c) Medio de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de la Unión Europea, Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, Boletín Oficial del Estado y perfil de contratante.

d) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de abril de 2012.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 271.184,00 euros, IVA no incluido.

5. Presupuesto base de licitación: 135.592,00 euros, para los dos años de duración del contrato, IVA no incluido.

6. Formalización del contrato.

a) Fecha de adjudicación: 16 de julio de 2012.

b) Fecha de formalización del contrato: 5 de septiembre de 2012.

c) Contratista: Metaenlace Sistemas de Información, S.L.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 131.524,24 euros, IVA no incluido, para los dos años de duración del contrato, más el IVA correspondiente.

Alicante, 7 de septiembre de 2012.

La Concejala de Contratación. El Vicesecretario.

Fdo.- Sonia Alegría Polo. Fdo.- Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas.

\*1217796\*

## EDICTO

Por el Sr. Concejala-Delegado de Atención Urbana, se ha dictado Decretos de iniciación y resolución de expedientes sancionadores por infracción de la ordenanza municipal de limpieza. Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación de dichos acuerdos, en los domicilios de los afectados, por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Alicante, se pone de manifiesto mediante el presente edicto, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican:

Nº EXPTE.	DENUNCIADO	DNI/CIF	INFRACCIÓN	CUANTÍA
550/2011	MANUEL RUÍZ VALDES	24.391.072-D	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (8.1)	66,67€
028/2012	SALA THE ONE, S.L.	B-54.536.800	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (ART.25.7)	250,33€
189/2012	STEFAN ALEXE	X-7639920-X	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (47.3, 66.3)	33,33€
216/2012	MOHAMED MEHDI CHEMTOUI	X-4739179-Y	ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA (8.1)	33,33€

En su virtud, se les notifica cuanto antecede, y conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, los interesados dispondrán de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes a su derecho, significándole que en las dependencias de la Concejalía de Atención Urbana ubicada en C/ Arzobispo Loaces, nº 13, 1º, C.P. 03003, de Alicante, Tfno. 965 14 92 54, Fax 965 14 93 12, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 13.00 horas, se encuentra a su disposición el expediente sancionador para conocimiento del mismo y del contenido íntegro del acto que se notifica.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Alicante, a 3 de septiembre de 2012.

El Vicesecretario. El Concejala Delegado de Atención Urbana.

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas. Fdo.: Andrés Llorens Fuster.

\*1217826\*

## AYUNTAMIENTO DE L'ALQUERIA D'ASNAR

### EDICTO

Advertido error en el edicto publicado en el edicto publicado en el BOP nº 142 de 26 de julio donde dice:

Intentada y no habiéndose podido practicar las notificaciones al interesado en el expediente de referencia 3.5.4/17 PP-2 conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común mediante el presente escrito se notifica el acuerdo del pleno ordinario celebrada por este ayuntamiento el día veinticinco de junio pasado.

Debe decir:

Intentada y no habiéndose podido practicar la notificación a la interesada Dª Julia García Fadraque, en el expediente de referencia 3.5.4/17 PP-2 conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de régimen jurídico y del procedimiento administrativo común mediante el presente escrito se notifica el acuerdo del pleno ordinario celebrada por este ayuntamiento el día veinticinco de junio.

L'Alqueria d'Asnar a 10 de septiembre de 2012.

El Alcalde.

Fco Jaime Pascual Pascual.

\*1217827\*

## AYUNTAMIENTO DE ALTEA

### EDICTO

Por medio del presente se hace saber:

A los efectos prevenidos en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, se somete a información pública la relación de vehículos que se detallan seguidamente, a fin de que quienes pudieren resultar titulares de los expresados vehículos puedan retirarlos del Depósito Mopal, previa acreditación de dicha titularidad y pago de las tasas que procedan.

Finalizado dicho periodo de 15 días hábiles, sin reclamación de los titulares, los vehículos incluidos en la presente relación quedaran a disposición del Ayuntamiento para proceder al tratamiento de los mismos, como residuo sólido urbano a tenor de la Ley 22/2011 de 28 de Julio (BOE 29/07/11) de Residuos y suelos contaminados, y Ley 11/1999 art. 2, de Modificación de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de Régimen Local procediendo a adjudicación a un Centro Autorizado CAT.

Una vez adjudicados los vehículos al centro CAT, tendrá éste un plazo de 30 días, para solicitar la baja definitiva por final de vida útil de los mismos ante la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente, dando constancia a este Ayuntamiento de Altea.

HH-ME-1670  
S-454-CAV  
KDF-2030  
6515-BVC

VW GOLF  
FORD TRANSIT  
MERCEDES 300  
AUDI A-6

Lo que se hace público para general conocimiento.

Altea, a 17 de AGOSTO de 2012.

El Alcalde

\*1217916\*

### EDICTO

La Junta de Gobierno Local de fecha seis de agosto de dos mil doce, acordó conceder subvenciones a diferentes beneficiarios, en relación con la convocatoria de prestaciones económicas individualizadas para el acceso a centros

residenciales, anualidad 2012, según las bases reguladoras de las mismas aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de marzo de 2012, de conformidad con el artículo 18 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede dar publicidad de las subvenciones concedidas:

A. F. R. con DNI 21330818-C: 7.164,00 € (un pago de 3.582 € y 6 pagos mensuales de 597 € de julio a diciembre).

B. A. F. con DNI 25122163 E: 13.084'80 € (un pago de 6.542'40 € y 6 pagos mensuales de 1.090'40 € de julio a diciembre).

A. F. C. S. con NIE X-0138282-Y: 7.164,00 € (un pago de 3.582 € y 6 pagos mensuales de 597 € de julio a diciembre).

L. Ll. D. con DNI 31740860-D: 5.897'52 € (un pago de 2.948'76 € y 6 pagos mensuales de 491,46 € de julio a diciembre).

T. K. con NIE X-1866434-F: 6.670,60 € (un pago de 1.261'90 € y 6 pagos mensuales de 901,45 € de julio a diciembre).

J. B. R. con DNI 30195491-X: 9.829'2 € (un pago de 4.914'60 € y 6 pagos mensuales de 819,10 € de julio a diciembre).

M. R. J. con DNI 73982831-L: pago único de 1.618'68 €.

M. A. H. con DNI X-00337357-X: pago único de 865'44 €.

P. H. con DNI 21468419-N: pago único de 356'16 €.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Altea, 04 de septiembre de 2012

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Altea  
Miguel Ortiz Zaragoza.

\*1217917\*

## AYUNTAMIENTO DE BENIMANTELL

### DECRETO

Dada cuenta de que esta Alcaldía-Presidencia precisa ausentarse de este Término Municipal durante el periodo comprendido entre los días 13 y el 23 septiembre próximo, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente.

#### RESUELVO:

Primero.- Delegar en el 1º Teniente de Alcalde D. JOSE-MANUEL ANDREU ROCAMORA, para que durante el periodo comprendido entre 13 y el 23 septiembre próximo, ambos inclusive, desempeñe todas las funciones que le corresponden a esta Alcaldía.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efectos a contar del día siguiente a la firma de este Decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Tercero.- Notificar a D. José-Manuel Andreu Rocamora el contenido del presente, publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante y dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria que celebre.

En Benimantell a 11 de septiembre de 2011.

El Alcalde.

Fdo. Felipe Miralles Solbes.

\*1217809\*

## AYUNTAMIENTO DE BENITACHELL

### EDICTO

Por el Sr. Alcalde, se ha dictado Decreto de desistimiento y archivo de expediente por la falta de documentación

preceptiva, no habiendo sido subsanada, y habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para su notificación, en los domicilios de los afectados y por causas no imputables a este Ayuntamiento. Se pone de manifiesto mediante el presente Edicto, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifica:

Desistimiento y Archivo de Solicitud de Licencia de 1ª Ocupación, Expte. nº 25/2012.

Titular: Inmobiliaria Cap Moraira S.L.

Domicilio a efecto notificaciones: Av. Madrid, 2, 1º, Izq. Moraira-Teulada.

Fecha Resolución: 23 julio 2012.

Asimismo, se les notifica cuanto antecede y conforme a lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, disponen del plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación, para presentar las alegaciones que considere oportunas al respecto en el Ayuntamiento de Benitachell, sito en Calle Mayor, 5.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya realizado actividad alguna, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En El Poble Nou de Benitatxell, a 10 de septiembre de 2012.

El Alcalde - D. JOSEP A. FEMENIA I MAS.

\*1217801\*

## AYUNTAMIENTO DE BOLULLA

### EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, del Consell, por el que se regulan las declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de la Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana, dictado en desarrollo de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, se hace público el contenido de las declaraciones de actividades, bienes y derechos patrimoniales de los miembros de esta Corporación Municipal:

Titular del cargo: Andrés Ferrer Ruíz.

Cargo público origen de la declaración: Alcalde.

#### I. ACTIVO.

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en el momento de formular declaración, atendiendo al porcentaje de titularidad): 60.066,35 €

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad): 21.700 €

3. Total: 81.766,35 €

#### II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 200.000 €

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal con dedicación parcial]: Autónomo hostelería.

Titular del cargo: Antonio Carratalá Mas.

Cargo público origen de la declaración: Concejal.

#### I. ACTIVO.

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en el momento de formular declaración, atendiendo al porcentaje de titularidad): 118.944 €

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad): 250 €

3. Total: 119.194 €

#### II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 214.000 €

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal/a]: Pensionista.

Titular del cargo: María José Mengual Ferrer.

Cargo público origen de la declaración: Concejala.

I. ACTIVO.

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en el momento de formular declaración, atendiendo al porcentaje de titularidad): 97.523,42 €

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad): 20.300 €

3. Total: 117.823,42 €

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 120.000 €

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejala con dedicación parcial]: Funcionaria.

Titular del cargo: Javier Ferrer Ferrer.

Cargo público origen de la declaración: Concejal.

I. ACTIVO.

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en el momento de formular declaración, atendiendo al porcentaje de titularidad): 0 €

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad): 22.000,00 €

3. Total: 22.000,00 €

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 0,00 €

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal con dedicación parcial]: Empleado por cuenta ajena.

Titular del cargo: María José Montiel Vaquer.

Cargo público origen de la declaración: Concejala.

I. ACTIVO.

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en el momento de formular declaración, atendiendo al porcentaje de titularidad): 132.082 €

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad): 24.000 €

3. Total: 156.082,00 €

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 0,00 €

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal/a]: Empleada por cuenta ajena.

Titular del cargo: Isabel Montiel Vaquer

Cargo público origen de la declaración: Concejala.

I. ACTIVO.

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en el momento de formular declaración, atendiendo al porcentaje de titularidad): 65.487,05 €

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad): 26.250 €

3. Total: 91.737,05 €

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 111.605,00 €

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal/a]: Funcionaria.

Titular del cargo: Vanessa Antón Montiel.

Cargo público origen de la declaración: Concejala.

I. ACTIVO.

1. Bienes inmuebles (suma de los valores catastrales en el momento de formular declaración, atendiendo al porcentaje de titularidad): 0,00 €

2. Valor total de otros bienes (valor atendiendo al porcentaje de titularidad): 12.800 €

3. Total: 12.800,00 €

II. PASIVO (créditos, préstamos, deudas, etc.): 0,00 €

III. Actividades [distinta de la del cargo de Concejal/a]: Bolulla a once de septiembre de dos mil doce.

El Alcalde. Andrés Ferrer Ruíz.

\*1217831\*

## AYUNTAMIENTO DE EL CAMPELLO

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se

notifica a D. ANGHELO BAIRON VACA CAMACHO, que con fecha 10 de julio de 2012, se ha dictado por la Alcaldía Decreto número 2.060/12, del siguiente tenor:

«DECRETO Nº 2060-12.

Asunto: Resolución sancionadora contra D. DON ANGHELO BAIRON VACA CAMACHO.

Ante lo actuado en el expediente 113P-56/2012, que se instruye en virtud del informe nº 115/2012 de la Policía Local, por presuntas infracciones de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y Limpieza Pública, en adelante, OMRRL, (B.O.P. nº 147, de 30 de junio de 2003), constando como denunciado DON ANGHELO BAIRON VACA CAMACHO, por los hechos y demás circunstancias que se dirán en la parte dispositiva del presente Decreto.

RESULTANDO:

Primero.- Que con fecha 18-04-12, se dictó el Decreto de Alcaldía nº 1002-12, iniciando el presente expediente sancionador contra D. Anghelo Bairon Vaca Camacho, siendo notificado el mismo, mediante documento con RS2012002448 el 03-05-12.

Segundo.- Practicada la notificación a D. Anghelo Bairon Vaca Camacho del acuerdo de iniciación del expediente sancionador, se le ha concedido plazo de QUINCE DÍAS, para aportar al expediente cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que desee valerse. No constando en el expediente actuación alguna posterior por parte de dicha mercantil.

Tercero.- Han quedado acreditados los hechos y demás circunstancias que motivan la presente resolución sancionadora, tal y como los mismos se recogen en su parte dispositiva.

CONSIDERANDO.- Que en el informe nº 115/2012 de 09-03-12 de la Policía Local referente a los hechos que motivan el presente procedimiento queda recogido con toda claridad que «Al aproximarse al lugar los agentes (Calle San Bartolomé) comprueban la colocación de pegatinas de publicidad».

A su vista, con lo establecido en los arts. 11 y siguientes, del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y en los preceptos de la Ordenanza Municipal Reguladora de Recogida de Residuos y limpieza Pública que seguidamente se dirán, y en uso de la competencia atribuida a esta Alcaldía en el art. 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VENGO EN DISPONER:

PRIMERO: Declarar cometidas las infracciones correspondientes a los hechos, personas responsables, calificación y sanciones que a continuación se indican:

1.- Hechos: Colocación de multitud de pegatinas de publicidad de cerrajeros en la zona de la C/ San Bartolomé, tanto en bienes públicos y de propiedad municipal; farolas, puertas de colegios, cajetines de luz de las comunidades, persianas de comercios, etc, según averiguaciones de la Policía Local.

2.- Personas presuntamente responsables de los hechos referidos: DON ANGHELO BAIRON VACA CAMACHO, (sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a la empresa anunciadora, la cual se determinará, en su caso, tan pronto sea esta identificada) ya que de conformidad con lo establecido en el art. 40 de la OMRRL:

40.1 Queda prohibido esparcir, tirar y/o arrojar toda clase de octavillas, folletos y materiales similares en a vía pública o lugares públicos, y en aquellos lugares de uso privativo que pudieren ensuciarse como consecuencia de aquella actividad.

40.2 serán responsables de las infracciones los que esparzan, tiren y/o arrojasen las octavillas, y los propietarios o empresas responsables del material impreso, con carácter solidario.

3.- Preceptos supuestamente infringidos: artículos 24.f, 32.1 y 2, 34.1, y 40.1 de la OMRRL:

Art. 24.f: Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación: Realizar cualesquiera

otro actos o actividades que puedan producir suciedad o sean contrarios a la limpieza y decoro de las zonas públicas.

Art. 32: 1. La colocación y pegada de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria, susceptible de influir desfavorablemente en la limpieza pública, estará sujeta a previa autorización municipal. 2. La realización de cualesquiera de las actividades señaladas anteriormente, sin autorización municipal, dará lugar a la imposición por la autoridad municipal de las sanciones que corresponda aplicar.

Art. 34.1: Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los espacios reservados a tal fin.

Art. 40.1: Queda prohibido esparcir, tirar y/o arrojar toda clase de octavillas, folletos y materiales similares en la vía pública o lugares públicos, y en aquellos lugares de uso privativo que pudieran ensuciarse como consecuencia de aquella actividad.

4.- Calificación: Infracción muy grave, conforme al art. 80.2.c) de la OMRRL, a la vista de la importancia de los perjuicios causados por las numerosas pegatinas esparcidas y/o pegadas.

5.- Sanción: TRESCIENTOS EUROS (300 €), conforme al Anexo I de la OMRRL, teniendo en consideración para establecer dicha cuantía, la naturaleza de los perjuicios causados, en cuanto que a tenor de lo recogido en la denuncia policial, en los hechos descritos en su informe, «...tanto por su duración como por el material empleado, propiedades a las que les afecta y valor de los bienes a reparar, por lo que se considera que nos encontramos ante una infracción muy grave en al que se debe imponer con la máxima rigurosidad en la aplicación de todos los puntos legales establecidos en las normas a aplicar, incluyendo la posibilidad de que se trate de varias infracciones a la vez...».

SEGUNDO: Lugar y plazos de ingreso de la sanción:

Para efectuar dicho ingreso, deberá personarse en cualquiera de las entidades bancarias que seguidamente se indican, al objeto de auto/liquidar el mismo, con la presentación del impreso de autoliquidación-ingreso que debe usted previamente solicitar en el Negociado de Patrimonio de este Ayuntamiento.

Una vez efectuado dicho ingreso, deberá presentar en este Ayuntamiento (Negociado 113) el ejemplar correspondiente a la Administración.

Lugar de pago: en cualquiera de las entidades siguientes: Bancaja, CAM, RuralCaja, La Caixa, Caja Madrid, BBVA, Caja Murcia, Santander Central Hispano, Banco de Valencia, Banco Guipuzcoano, Caja Rural Central, Banco Pastor, Caja Castilla La Mancha, BBK, Caixa Catalunya, ingreso en el que deberá constar obligatoriamente el nombre del deudor y el número de expediente que origina el pago.

Los plazos para efectuar el ingreso de la cantidad anteriormente reseñada, tal y como determina el art. 62.2, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, son los siguientes:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado anteriormente, sin que se haya producido el mismo, se iniciará el período ejecutivo de cobranza con los siguientes efectos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre y en los arts. 91 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

1.- El devengo del recargo de apremio y el comienzo de los correspondientes intereses de demora.

2.- La ejecución del patrimonio del deudor, si la deuda no se paga en el plazo establecido en el artículo 108, del Reglamento General de Recaudación.

Las deudas se podrán aplazar o fraccionar previa solicitud del obligado, cuando la situación económica le impida

el pago en los plazos establecidos, según lo regulado en el artículo 65 de la Ley General Tributaria.

TERCERO: Notificar el presente Decreto con régimen de recursos a la mercantil sancionada arriba indicada.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso de Reposición con carácter potestativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, EN EL PLAZO DE UN MES, o ser impugnado directamente en recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de este orden de Alicante EN EL PLAZO DE DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Ello de conformidad con lo establecido en los arts. 107 y 116 a 117 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 8.1.e) y 14.a Segunda), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Campello, a 6 de septiembre de 2012.

El Alcalde.

Fdo.: Juan José Berenguer Alcobendas.

\*1217797\*

## EDICTO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 6 de septiembre de 2012, se aprobó inicialmente la modificación de crédito núm.15/2012 al Presupuesto prorrogado del 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone a información pública por plazo de 15 días. De no presentarse reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada.

El Campello, a 12 de septiembre de 2012

El ALCALDE

Fdo. Juan José Berenguer Alcobendas

\*1217971\*

## AYUNTAMIENTO DE CASTALLA

### EDICTO

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2011 queda expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho mas los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Castalla a 10 de septiembre de 2012.

LA ALCALDESA.

Fdo. Maria Teresa Gimeno Piña.

\*1217786\*

## AYUNTAMIENTO DE ELCHE

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente en materia de disciplina urbanística, ya que, habiéndose intentado la notificación al interesado, no ha sido posible practicarla, por lo que se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentra pendiente de notificar la siguiente resolución:

NOMBRE Y CONCEPTO:

Nº DE EXPEDIENTE:

Dª MARGARITA DUARTE PARDO

5008/2011

(COMUNICACIÓN INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO)

Como interesado en el expediente de infracción urbanística nº. 5008/2011, incoado a D. MANTCHO DIMITROV MANEV, sobre el que se ha interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo nº. 997/2011, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Uno de Elche y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se le indica que por este Ayuntamiento se procede a remitir el expediente administrativo al citado Juzgado, y se le emplaza para que pueda personarse en autos en el plazo de nueve días si a su derecho conviene.

En el supuesto de que decida comparecer, deberá hacerlo debidamente representado en la forma establecida en el artículo 23 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, dispongo que el interesado relacionado deberá comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes de 9 a 14 horas, en el Servicio de Infracciones Urbanísticas del Ajuntament d'Elx, sito en c/ Puente Ortices, nº 13, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Asimismo se advierte al interesado que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al de vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Elche, a 30 de agosto de 2012

Tte. de Alcalde de Agricultura, Medio Ambiente,  
Disciplina Urbanística, Seguridad y Tráfico  
Fdo. Sebastián Juan Polo Forner

\*1217918\*

## AYUNTAMIENTO DE ELDA

### EDICTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Elda, en sesión celebrada el día seis de julio de 2012, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Concesión de Tarjetas y Espacios Reservados de Aparcamiento para Personas con Discapacidad y Movilidad Reducida. No habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia durante la información pública, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra la aprobación de la misma pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que el recurso suspenda su ejecución y sin perjuicio de que se pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE TARJETAS Y ESPACIOS RESERVADOS DE APARCAMIENTOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los objetivos que el Ayuntamiento de Elda pretende alcanzar mediante esta disposición son los siguientes:

1. Refundir la normativa que regula las distintas medidas que esta Corporación local adopta al objeto de facilitar la accesibilidad al medio de las personas residentes en Elda con capacidades reducidas en cuanto a su movilidad.

2. Cumplir el mandato contenido en la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana, de Accesibilidad y

Supresión de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y de la Comunicación, en cuanto dispone que los ayuntamientos deberán aprobar normativas para que las personas con discapacidad que lo necesiten puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar largos desplazamientos.

3. Adaptar la ordenanza a la Orden de 11 enero de 2001, de la Consellería de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión.

4.- Cumplir con la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de la reforma del texto articulado sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, que establece que los municipios «deberán adoptar las medidas necesarias para la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas discapacitadas con problemas graves de movilidad y para la efectividad de los derechos que de la misma deriven, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea».

5.- Por último, incorporar lo dispuesto en la Orden de 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda por la se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.

Los derechos contemplados en la presente norma serán reconocidos a las personas discapacitadas con movilidad reducida y dificultad para deambular y usar el transporte público.

Es condición inexcusable para el efectivo ejercicio de tales derechos, la posesión de la tarjeta de estacionamiento citada en el punto 3º de la Exposición de Motivos, sobre la que trata el capítulo II.

Capítulo II.- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

Artículo 2.

Se aprueba y declara de uso general en Elda, la Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida (en adelante, TE). Tendrán validez las tarjetas expedidas por las autoridades competentes de otros municipios y otros Estados miembros de la Unión Europea.

La posesión de la TE autoriza al estacionamiento en los aparcamientos genéricos y disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones sobre parada y estacionamiento que se establecen en el Capítulo III.

Artículo 3.

Las características en cuanto a tamaño, imagen, menciónes que ha de reunir o contener la TE, estarán a lo dispuesto en la Orden de 11 de enero de 2001 de la Consellería de Bienestar Social y normas que la modifiquen o desarrollen.

Artículo 4.

La TE es personal e intransferible. Ha de estar siempre en posesión de su titular para el ejercicio por éste de los derechos y obligaciones que recoge la presente disposición, salvo cuando el vehículo automóvil que le sirva para su desplazamiento se encuentre estacionado o aparcado, en cuyo caso ha de permanecer en la parte delantera del vehículo, visible su anverso desde el exterior y exponerse para su control, por la autoridad competente.

Podrán ser titulares de TE las Entidades Sociales de Elda, sin ánimo de lucro, representativas del colectivo de personas con discapacidad, que acrediten que disponen de vehículos adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida, con las mismas características y condiciones de uso que las TE individuales y con las condiciones de uso que específicamente se señalan en el artículo 7y 8.

Artículo 5.

La documentación a presentar junto a la solicitud es la siguiente:

- Certificado de empadronamiento en el municipio de Elda.
- Tener una edad superior a tres años.
- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.

- Dos fotografías tamaño carné del titular.
- Acreditación de la representación y fotocopia del D.N.I. del representante legal, en su caso.
- Dictamen relativo a su movilidad, con especificación, en su caso, del plazo de revisión. Este dictamen debe ser emitido por el Centro de valoración correspondiente dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social.
- Resolución de reconocimiento de la condición de discapacitado.

Estos dos últimos documentos podrán unificarse en uno solo.

Aquellas personas que reúnan todos los requisitos y que estén pendientes de Resolución de la solicitud del Reconocimiento de Minusvalía y del Dictamen de Movilidad Reducida, si, mediante Informe de Servicios Sociales se fundamenta de urgente y evidente necesidad, se podrá conceder la tarjeta con carácter provisional, en función de la mencionada resolución, estando obligados a notificarlo a los Servicios Sociales municipales en un plazo de quince días naturales desde su recepción.

#### Artículo 6.

En el caso de TE para Entidades Sociales de Elda, sin ánimo de lucro, representativas del colectivo de personas con discapacidad, la documentación a presentar junto a la solicitud será la siguiente:

- La entidad debe estar inscrita en el Registro correspondiente, con un mínimo de un año de antigüedad.
- Fotocopia Estatutos de la entidad.
- Contar con la autorización administrativa de la Consellería de Bienestar Social o Sanidad.
- Estar constituida como una Entidad de interés Social, sin ánimo de lucro, con sede social o delegación permanente en el municipio de Elda.

-Ficha técnica del vehículo a fin de comprobar que sea adaptado, así como la correspondiente actualización de la inspección técnica de vehículos.

Capítulo III.- Derechos y obligaciones de los titulares de las tarjetas sobre la parada y estacionamiento en la vía pública.

Artículo 7. Derechos de los titulares de las Tarjetas de Estacionamiento (TE).

1. La TE permite, en las vías de competencia municipal, las siguientes operaciones de parada y estacionamiento:

- a) Estacionamiento, por un máximo de tres horas, en las reservas de plazas para aparcamientos genéricos enunciados en el Capítulo siguiente.
- b) Estacionamiento del vehículo, durante un máximo de una hora, en las reservas de carga y descarga existentes en la vía pública.
- c) Estacionamiento del vehículo, durante el tiempo imprescindible, en cualquier lugar de la vía pública y siempre que no se entorpezca la circulación de vehículos y el paso de peatones.
- d) Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite de horario, siempre que dejen al menos un metro y cincuenta centímetros, libre para el paso de peatones, sillas de ruedas, etc. y no se sitúe delante de locales de pública concurrencia.
- e) Estacionamiento en cualquier reserva oficial, durante un tiempo máximo de 30 minutos.
- f) Estacionamiento, sin límite de tiempo, en los lugares de la vía pública en que pueda exigirse un tiempo máximo de estacionamiento a otros vehículos. Con la exención del pago de tasas de estacionamiento en las zonas reservadas (ORA), sin límite de tiempo.
- g) No estacionarán en paradas de autobús, taxis, vados, las relacionadas con la seguridad pública, salidas de emergencia y esquinas, de forma tal, que dificulten la visibilidad de los demás conductores.

2. La Policía Local velará especialmente para que la TE no sea utilizada por persona distinta a su titular o entidad social a la que se le concedió, así como para que su uso resulte racional y proporcionado.

Artículo 8. Obligaciones de los titulares de las Tarjetas de Estacionamiento(TE).

1. Las TE cuyo titular sea una persona física sólo podrán utilizarse cuando el titular viaje en el vehículo de que se trate, bien como conductor o como ocupante.

2. La TE, siempre documento original, se colocará en el parabrisas delantero del vehículo de forma que su anverso resulte claramente visible desde el exterior.

3. Los titulares de la TE deberán comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales, cualquier variación de las circunstancias que motivaron la concesión, a los efectos de lo previsto en los artículos 4 y 8.

4. El conductor del vehículo que esté haciendo uso de la tarjeta de estacionamiento deberá, en todo caso, cumplir las indicaciones de la Policía Local.

5. Las tarjetas cuyo titular sea una persona jurídica, sólo podrán utilizarse en los vehículos para los cuales hayan sido concedidas, siempre que en ese momento se encuentre prestando el servicio de transporte de personas con movilidad reducida.

El uso indebido o fraudulento de la TE dará lugar a su retirada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse.

Artículo 9. Pérdida o sustracción.

Cuando se produzca pérdida o deterioro, deberá ser comunicado por el titular al Ayuntamiento y formular la solicitud en el correspondiente modelo. En caso de deterioro, al recoger la nueva tarjeta, deberá entregar la deteriorada.

Si la solicitud es por sustracción, deberá presentar copia de la denuncia presentada en la Comisaría de Policía y no podrán hacer uso de los derechos reconocidos a los titulares de la TE hasta la expedición de la nueva tarjeta.

En todos los casos anteriores, una vez expedida, conservará el número de orden asignado y el plazo de validez de la anterior.

Capítulo IV.- Reservas de plazas para aparcamiento genérico.

Artículo 10.

1. El Ayuntamiento de Elda reservará plazas de aparcamiento para los vehículos utilizados por titulares de TE cerca de centros de trabajo o estudio, públicos o privados, edificios de pública concurrencia, centros culturales igualmente públicos o privados, espacios de ocio tales como plazas, parques y jardines públicos, centros de salud, así como en aquellos otros lugares donde se compruebe que es necesario.

Los aparcamientos genéricos se ubicaran en vías o espacios públicos con un tiempo de permanencia máxima de tres horas. No existirá limitación de tiempo en los ubicados en centros de trabajo o Entidades Sociales.

2. La señalización de las referidas reservas de plazas de aparcamiento exhibirá el símbolo internacional de accesibilidad, tanto en señalización vertical como horizontal, y demás requisitos establecidos en la Orden de 9 de junio de 2004, de la Consellería de Territorio y Vivienda, que desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo, del Consell de la Generalitat, y Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Consistirá en señal vertical de prohibición de estacionamiento para otros usuarios distintos a los titulares de TE, los cuales, en caso de estacionar indebidamente, se procederá a la retirada y depósito del vehículo de la vía pública, sin perjuicio de la imposición de la correspondiente denuncia por estacionar en zona para uso exclusivo de personas con discapacidad.

3. Las reservas de plazas para aparcamientos genéricos podrán ser promovidas por demanda individual o colectiva o de oficio por los Servicios Técnicos Municipales u otro órgano municipal.

Capítulo V.- Reservas de plazas para aparcamiento particulares.

Artículo 11.

1. Dispondrán de reservas de plazas para aparcamiento particulares debidamente señalizadas en el lugar más próximo al domicilio o lugar de trabajo del conductor discapacitado, que las características de la vía pública permitan, los titulares

de TE que sean conductores; y en casos excepcionales, cuando sean transportados por un familiar con los requisitos que se establecen en el artículo 13. Siempre que no se disponga de plaza de estacionamiento privada o tenga posibilidad de obtenerla.

2. También podrán disponer de reservas las Entidades Sociales, conforme a lo estipulado en el artículo 14.

3. La señalización vertical y horizontal se efectuará según queda establecido en el artículo 9 punto 2, en la que necesariamente se hará constar la letra TE -, acompañado del número de tarjeta de estacionamiento autorizado.

4. Estas reservas no devengarán las correspondientes tasas, conforme a la Ordenanza Fiscal, que regule las reservas en la vía pública.

Artículo 12. Reservas de plazas de aparcamientos particulares para vehículos conducidos por titular de TE.

Dispondrán de reservas de plazas de aparcamientos particulares para vehículos, los titulares de TE conductores de vehículo de su propiedad con muy graves problemas de movilidad. A estos efectos se entienden como personas con muy graves problemas de movilidad las obligadas a desplazarse en silla de ruedas, las que utilicen dos bastones y/o bitutores.

La documentación aportar junto a la solicitud:

- Declaración jurada de que no disponen de garaje o plaza de aparcamiento. En caso afirmativo, no reunir requisitos de accesibilidad.

- Declaración jurada de No poder sufragar la compra por motivos económicos, extremo éste debidamente acreditado por los Servicios Sociales municipales.

- Declaración jurada que utiliza silla de ruedas o dos bastones o bitutores.

- Ficha técnica del vehículo a fin de comprobar que sea adaptado o automático, así como la correspondiente actualización por la inspección técnica de vehículos.

- Permiso de conducir, en vigor

- En caso de solicitar la reserva de plaza de aparcamiento particular próximo al lugar de trabajo, tendrá que aportar contrato de trabajo.

- Último recibo del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. (Impuesto de circulación)

En caso de considerarse necesario, se podrá solicitar documentación complementaria para una mejor evaluación de la situación.

Artículo 13. Reservas de plazas de aparcamientos particulares para vehículos conducidos por familiar de una titular de TE.

Dispondrán de reserva de plaza particular, los titulares de TE no conductores de vehículos, cuando además de reunir los requisitos del artículo anterior, concurren las siguientes circunstancias:

- Ser mayor de 16 años y justificar su asistencia, de forma continuada, a centro educativo o similar o por actividad laboral, justificada mediante contrato de trabajo.

- En caso de que la persona titular de TE sea menor de 16 años, también podrá concederse cuando se justifique dificultades que por su gravedad se consideren extraordinarias, debidamente justificadas mediante informe médico o social.

La documentación a aportar será la señalada en el artículo anterior.

Artículo 14. Reservas de espacio para Entidades Sociales representativas de este colectivo.-

1. Dispondrán de una reserva de espacio en la vía pública, en las proximidades de la sede de la Entidad Social, sin ánimo de lucro, cuyo fin sea la atención a personas afectadas con graves problemas de discapacidad, dónde existan problemas de aparcamiento.

La documentación aportar junto a la solicitud será:

- Ser titular de una TE.

- Declaración de la entidad sobre el horario de atención al público.

2. La señalización vertical y horizontal se efectuará según queda establecido en el artículo 10 punto 2, en la que necesariamente se hará constar la letra TE -, acompañado

del número de tarjeta de estacionamiento autorizado y la franja horaria en la que está abierta al público la entidad.

Estas reservas no devengarán tasas.

Artículo 15. Condiciones comunes a las reservas de plazas de aparcamientos particulares.

1. Se renovarán cada dos años a contar desde la fecha de concesión de la autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 22.

2. En el supuesto de desaparecer las circunstancias que motivaron la concesión de la reserva de plaza deberá comunicarse en el plazo de quince días naturales al Ayuntamiento, para que proceda a la anulación de la autorización y a la retirada de los elementos identificativos de la misma, dejando la vía pública en las condiciones originales.

3. EL órgano competente estudiará los casos especiales que no se contemplen en la presente normativa.

4. Por el órgano competente, con carácter previo al estudio de las solicitudes de reservas de plazas particulares, se solicitará los informes que considere convenientes y oportunos para conseguir un conocimiento más preciso del caso concreto.

5. Se dará conocimiento a la Policía Local de las reservas concedidas, quien cursará las correspondientes órdenes para que se proceda a la señalización de la reserva de plazas particulares, con arreglo a lo establecido en el artículo 9 punto 2º y la legislación vigente en materia de tráfico.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas de plazas de aparcamiento particulares, trasladarlas en espacio o tiempo si no se vinieran utilizando o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere hayan generado derechos a favor del particular interesado.

Capítulo VI.- Tramitación y concesión.

Artículo 16.

Al Ayuntamiento le corresponde la concesión de la TE y de las reservas de plazas de aparcamiento particulares o de Entidades Sociales, sin ánimo de lucro, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.- El expediente se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante impreso normalizado, que se encontrará en el Ayuntamiento o en la página web del Ayuntamiento, acompañado de la documentación requerida, que se recogerá y presentará en el registro del órgano competente.

2.- En la tramitación de las reservas de plaza de aparcamiento particulares será preceptivo, para su resolución, informe de la Policía Local sobre la idoneidad de la ubicación solicitada.

3.- Finalizada la instrucción del expediente, que en ningún caso podrá superar los tres meses, se dictará resolución de concesión o denegación. Junto con la resolución, en caso de ser favorable, se hará entrega de un resumen de las condiciones de uso en el municipio y un folleto con las recomendaciones.

4.- Las solicitudes serán informadas por el departamento encargado de la tramitación, elevando propuesta de resolución de concesión, renovación o denegación de la tarjeta a la Alcaldía, quien resolverá.

Capítulo VII.- Conductas prohibidas por uso indebido o fraudulento de una TE.

Artículo 17.

A los efectos de la presente Ordenanza se consideran conductas prohibidas por uso indebido o fraudulento de una TE. las siguientes:

- La cesión de la TE, original o copia, a persona distinta al titular que no sea la persona que le transporte.

- El uso de la TE, original o copia, por persona distinta a la titular, sin transportar a la persona titular.

- Exhibir la TE en un vehículo distinto al autorizado para la Entidad social.

El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de TE en forma tal que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones o en zonas de estacionamiento limitado o reservado cuando no exista causa justificada.

- El estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos, cuando no exista causa justificada, por titulares de TE.

- No comunicar al Ayuntamiento de Elda, en el plazo de quince días naturales el cambio de domicilio del titular de TE.

- No comunicar al Ayuntamiento de Elda la modificación de las circunstancias personales del titular de TE cuando tal valoración suponga una mejora en la capacidad de movilidad del titular.

- La utilización de TE sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular de la TE.

- No colocar adecuadamente la TE para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo o colocar una fotocopia de la tarjeta.

- Utilizar una TE manipulada, falsificada o anulada.

- La desobediencia a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local.

- Cualquier otro uso fraudulento de la TE que implique incumplimiento de las presentes normas o de las interpretativas que resulten de las normas en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

#### Artículo 18.

1. Las conductas prohibidas por uso indebido o fraudulento de una TE podrán ser consideradas como una falta leve, grave o muy grave.

2. Tendrán la consideración de falta leves:

a) No comunicar al Ayuntamiento de Elda el cambio de domicilio del titular de TE.

b) No comunicar al Ayuntamiento de Elda la modificación de las circunstancias personales del titular de TE cuando tal valoración suponga una mejora en la capacidad de movilidad.

c) No colocar adecuadamente la TE para que sea fácilmente visible desde el exterior del vehículo o colocar una fotocopia de la tarjeta.

d) Utilizar una TE caducada.

3. Tendrán la consideración de faltas graves:

a) El estacionamiento de vehículos ocupados por titulares de TE en forma tal, que se entorpezca la circulación de vehículos o el paso de peatones o en zonas de estacionamiento limitado o reservado cuando no exista causa justificada.

b) El estacionamiento de vehículos en lugares prohibidos, cuando no exista causa justificada, por titulares de TE.

c) La utilización de la TE sin que a la llegada o salida del vehículo acceda el titular de la TE.

d) Utilizar una TE manipulada, falsificada o anulada.

e) Exhibir la TE en un vehículo distinto para la Entidad Social.

f) La reincidencia de dos o más faltas graves en un año.

4. Tendrán consideración de faltas muy graves:

a) La cesión de la TE, original o copia, a persona distinta al titular que no sea la persona que le transporte.

b) El uso de la TE, original o copia, por persona distinta a la titular, sin transportar a la persona titular

c) La reincidencia de dos o más faltas graves en un año.

5. Entendiéndose por reincidencia la de ser sancionados por dichas infracciones leves o graves en un año.

#### Capítulo VIII.- Cancelación de la tarjeta.

##### Artículo 19.

La Orden de 11 de enero de 2001, en su artículo 4 prevé que en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de uso, previamente constatado por policías locales o de la autoridad competente, podrá producirse la cancelación del uso de la tarjeta, a través del pertinente procedimiento contradictorio, y a tal fin se modula dicha cancelación conforme a lo previsto en los artículos siguientes.

##### Artículo 20.

Las conductas prohibidas por uso indebido o fraudulento de una TE, con la calificación de leves, se valorarán previa la instrucción de un expediente sumario contradictorio en el que se garantizará la audiencia al interesado.

##### Artículo 21.

Para la valoración de conductas prohibidas por uso indebido o fraudulento de una TE con la calificación de graves y muy graves, será necesaria la tramitación del procedimiento a que se refiere el R.D. 1389/1993, de 4 de

agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en aquellos supuestos en que no sea de aplicación la normativa de carácter general en materia de tráfico.

##### Artículo 22.

A las conductas prohibidas por uso indebido o fraudulento de una TE previstas en el artículo 17, le son de aplicación las medidas de cancelación de la TE siguientes:

- Las faltas leves se sancionarán retirada de la TE durante tres meses y amonestación verbal al titular de la TE, con la advertencia de su retirada por el periodo de un año si reincide en el mismo.

- Las faltas graves se sancionarán con la retirada de la TE durante un año.

- Las faltas muy graves se sancionarán con la retirada de la TE durante dos años y no se le expedirá nueva tarjeta hasta transcurridos cuatro años del cumplimiento de la sanción.

##### Artículo 23.

1. En caso de disponer de reserva de plaza de aparcamiento, las faltas sancionadas como leves y graves conllevarán al mismo tiempo la actuación municipal consistente en modificación de la reserva de plaza de aparcamiento particular para vehículo, pudiéndose convertir durante el tiempo de la cancelación de la TE en reserva de plaza de aparcamiento genérico para discapacitados.

2. En caso de disponer de reserva de plaza de aparcamiento, las faltas sancionadas como muy graves conllevarán al propio tiempo la pérdida de la autorización de la reserva de plaza de aparcamiento particular para vehículo.

##### Artículo 24.

Cuando la Policía Local detecte una conducta prohibida por el uso indebido o fraudulento de la TE podrá intervenirla cautelarmente y remitirla al órgano competente, junto al informe sobre los hechos ocurridos, por si diera lugar a la tramitación de expediente sancionador.

##### Artículo 25.

Las infracciones a las disposiciones recogidas en la presente ordenanza, serán sancionadas por el Alcalde/sa o Concejal/a en quien delegue y su trámite se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el R.D. 1398/ 1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en aquellos supuestos en que no sea de aplicación la normativa de carácter sectorial en materia de tráfico.

#### Capítulo IX.- Comisión de seguimiento y estudio.

##### Artículo 26 .

Se crea la comisión de seguimiento y estudio, compuesta por los siguientes miembros:

- Presidencia: Concejal/a de Servicios Sociales.

- Secretaría: El del Ayuntamiento o funcionario designado de Servicios Sociales.

- Vocales: Concejal/a de Policía Local – Jefe Policía Local o policía local que designe – Trabajador/a Social que designe Servicios Sociales – Representante, de entre las Entidades Sociales, que forman la Comisión Especial de Personas con Discapacidad.

##### Artículo 27.

Las funciones de la Comisión de seguimiento y estudio serán las siguientes:

- Estudio y resolución del lugar de las propuestas de reservas de plazas para aparcamiento genérico.

- Estudio del lugar de las propuestas de reservas de plazas para aparcamiento particular.

- Conocimiento de la expedición de TE para personas con movilidad reducida al amparo de la Orden de 11 de enero de 2001 de la Conselleria de Bienestar Social.

- Tratar todos aquellos asuntos y propuestas que el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de AMFI o de particulares, quiera impulsar, sobre la mejora de la accesibilidad a los discapacitados.

##### Disposición adicional única

Se faculta al Instituto Municipal de Servicios Sociales de Elda como órgano competente para la gestión de las actuaciones previstas en esta Ordenanza.

**Disposición transitoria Primera.**

Las personas que en virtud de acuerdos municipales adoptados en fecha anterior a la entrada en vigor de la presente que gocen de reserva de plaza de aparcamiento para vehículo, conservarán la vigencia contemplada en la correspondiente resolución.

Las tarjetas expedidas al amparo de la Orden de 11 de enero de 2.001 mantendrán la vigencia prevista en las mismas.

**Disposición transitoria Segunda.**

Las peticiones en trámite formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se evaluarán conforme a ésta nueva ordenanza.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones y acuerdos municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

**Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85. de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Elda, 5 de septiembre de 2012.

Fdo. Beatriz Serrano Carrasco

Concejala-Delegada de Servicios Sociales, Igualdad y Solidaridad

\*1217919\*

**AYUNTAMIENTO DE GUARDAMAR DEL SEGURA****EDICTO**

Por Decreto de esta Alcaldía se ha resuelto delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento Dña. Irene Vázquez Rastoll, la facultad atribuida a la Alcaldía, por el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 26 de diciembre, para la autorización del matrimonio civil entre D. Héctor Ramos Morillo y Dña. Cristina Andréu Aguilera, el día 8 de septiembre de 2012 a las 18:00 horas.

La delegación que se otorga tiene carácter especial y se refiere única y exclusivamente para el asunto indicado, su eficacia alcanza a actos que afectan a terceros y queda limitada al tiempo de gestión o ejecución del acto.

Guardamar del Segura a 05 de septiembre de 2012

La Alcaldesa Presidenta.

Fdo.: Carmen Verdú García

\*1217920\*

**EDICTO**

Por Decreto de esta Alcaldía se ha resuelto delegar en la Sra. Concejala de este Ayuntamiento Dña. María Elena Albertosa Ruso, la facultad atribuida a la Alcaldía, por el artículo 51 del Código Civil, modificado por la Ley 35/1994, de 26 de diciembre, para la autorización del matrimonio civil entre D. Raúl Ferre Garrido y Dña. María Jesús Antón López, el día 8 de septiembre de 2012 a las 19:30 horas.

La delegación que se otorga tiene carácter especial y se refiere única y exclusivamente para el asunto indicado, su eficacia alcanza a actos que afectan a terceros y queda limitada al tiempo de gestión o ejecución del acto.

Guardamar del Segura a 05 de septiembre de 2012

La Alcaldesa Presidenta.

Fdo.: Carmen Verdú García

\*1217922\*

**AYUNTAMIENTO DE JÁVEA****EDICTO**

La junta de gobierno local, en sesión JGL2012/28 ordinaria, celebrada el día 23/07/2012, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«2.6.1. Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Ejecución Montaner 1 – Aprobar.

Visto el expediente que se está tramitando para la aprobación de la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Ejecución Montaner 1, y abierto un plazo de información pública y audiencia a los interesados, se han formulado las siguientes alegaciones:

- D<sup>a</sup> Joaquina Vallés Jaime, en fecha 5 de enero de 2011, NRE 66.

- D. José Castelló Salvá, en nombre propio y en representación de la mercantil TERESUC,S.L., en fecha 5 de enero de 2011, NRE 65.

- D<sup>a</sup> María Teresa Vallés Sart, en nombre propio y en representación de la mercantil COLOMER 63,S.L. y D. Jaime Vallés Jaime, en fecha 5 de enero de 2011, NRE 59.

- D. Juan Ramón Hernández Ruzafa el 22 de diciembre de 2010, NRE 20.361, como administrador único de Construcciones Hernández Esquinas.

- D<sup>a</sup> Inocencia Bolufer Diego, en fecha 7 de enero de 2011, NRE 104.

- D. Jaime Ros Sendra y D<sup>a</sup> Rosa Bisquert Agrasot, en fecha 7 de enero de 2011, NRE 105.

- D. Juan Such Martínez, en fecha 14 de enero de 2011, NRE 415.

- D<sup>a</sup> Antonia Marques Martínez, actuando en nombre y representación de los Herederos de Mateo Ribes Catalá de 14 de enero de 2001.

- D. Francisco Mengual Prefasi, en fecha 25 de enero de 2011, NRE 894.

- D<sup>a</sup> Rosa Font Sirerol y D<sup>a</sup> Susana Such Font de 2 de febrero de 2011, NRE 1.297.

- D. José Albi Ribes el 12 de enero de 2011, NRE 290.

- D<sup>a</sup> Catalina Cabrera Bisquert, D. Benito Catalá Cabrera, María Teresa Catalá Cabrera, Catalina Catalá Cabrera y Pascual Catalá Cabrera el 12 de enero de 2011, NRE 286.

Atendido el informe técnico emitido en fecha 31 de mayo de 2011 por el Jefe del Servicio, D. Enric Morera i Esteve y el Jefe de la Sección de Infraestructuras, D. Pedro Carmona Calero, de carácter favorable.

Atendido el informe técnico emitido en fecha 17 de junio de 2011 por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Juan Bta. Hernández Puig, de carácter favorable.

Atendido el informe jurídico, de carácter favorable, emitido en fecha 21 de junio de 2011 por la Técnico de Administración General, D<sup>a</sup> Alicia Ferrándiz Casal.

Atendido el informe técnico emitido en fecha 21 de mayo de 2012 por el Arquitecto Municipal, D. Francisco Forqués Moncho, de carácter favorable.

Atendido el informe jurídico, de carácter favorable, emitido en fecha 14 de junio de 2012 por la Técnico de Administración General, D<sup>a</sup> Alicia Ferrándiz Casal.

Atendido el informe del Interventor Municipal, D. Alberto J. Roche García de fecha 29 de junio de 2012, se ha redactado nueva Cuenta de Liquidación Definitiva por el Arquitecto Municipal, D. Francisco Forqués Moncho, en fecha 12 de julio de 2012, en la que se ha modificado el IVA a aplicar, que será el 16%.

Atendido el informe jurídico, de carácter favorable, emitido en fecha 16 de julio de 2012 por la Técnico de Técnico de Administración General, D<sup>a</sup> Alicia Ferrándiz Casal.

Siendo competencia del Alcalde, de acuerdo con el art. 21.1.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, delegado mediante Resolución núm. 1392/2011, de 17 de junio, en la Junta de Gobierno Local.

Atendido que, por Resolución número 1393/2011, de 17 de junio, la Alcaldía delega, entre otras, el área de Urbanismo en el Concejala, D. Pere J. Sapena Segarra, comprendiendo

la dirección y gestión del área, así como la propuesta de resolución en los expedientes que sean objeto de aprobación por el órgano competente.

De conformidad con la propuesta (PRP2012/1458) del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 16 de julio de 2012, la Junta de Gobierno Local en uso de las facultades delegadas por la Alcaldía por resolución nº 1392/2011 de fecha 17 de junio, por unanimidad, ACUERDA:

Primero.- Resolver las alegaciones en el siguiente sentido:

1ª.- Vistos los escritos presentados en trámite de audiencia por Dª Joaquina Vallés Jaime, en fecha 5 de enero de 2011, NRE 66; D. José Castelló Salvá, en nombre propio y en representación de la mercantil TERSELUC, S.L., en fecha 5 de enero de 2011, NRE 65; por Dª María Teresa Vallés Sart, en nombre propio y en representación de la mercantil COLOMER 63, S.L. y D. Jaime Vallés Jaime, en fecha 5 de enero de 2011, NRE 59, las cuales guardan sustancial similitud, y que en síntesis alegan:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES A CONSIDERAR EN ESTA TRAMITACIÓN. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN.

Teniendo en cuenta la falta de firmeza de Modificado núm. 1 y núm. 2 del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución Montaner 1 habiéndose interpuesto Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Alicante, los cuales sirven de base a la Cuenta de Liquidación Definitiva, solicitan se acuerde de forma inmediata la suspensión de la tramitación de la Cuenta de Liquidación Definitiva hasta que se recaiga de resolución judicial.

Al respecto debemos señalar que en virtud de la autotutela administrativa, la Administración puede ejecutar sus actos desde el momento en que se dictan, salvo que una norma establezca lo contrario. La excepción a la ejecución inmediata viene determinada por los supuestos de suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos, que implica una transitoria paralización de la eficacia de un acto y, como regla general, es potestativa por parte de la Administración. Así pues los actos administrativos producen sus efectos con independencia de que se recurra contra ellos, y las excepciones más importantes a la ejecutividad del acto pueden venir precisamente en vía de recurso, cuando la ejecución del acto pueda causar perjuicios de imposible o muy difícil reparación (art. 111 de la LRJPAC).

Será la Administración la que pueda acordar o denegar la suspensión tras realizar una ponderación, debidamente razonada, entre el perjuicio que se causaría al particular como consecuencia de la ejecución inmediata del acto recurrido y el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión.

Por cuanto será necesaria la justificación o prueba de aquellas circunstancias que puedan permitan efectuar la valoración de la procedencia de la medida cautelar, la mera alegación, sin prueba alguna, no permite estimar como probado que la ejecución del acto impugnado le pueda ocasionar perjuicios, ni menos que éstos sean de difícil o imposible reparación, sin que sea suficiente una mera invocación genérica. En el supuesto que nos ocupa no se entiende debidamente justificado. Desestimar.

SEGUNDA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A ESTE TRÁMITE. INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO.

Habiéndose sometido la Cuenta de Liquidación Definitiva al trámite de información pública y audiencia, no habiéndose producido indefensión a los interesados, y demostrada la inexactitud de lo alegado en relación con el procedimiento, se informa desfavorablemente esta alegación, por lo que se desestima.

Resultando que el Proyecto de Reparcelación se aprobó por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 30 de marzo de 1995 (BOP 145 de 27 de junio de 1995) manifiestan que habrá de tener en cuenta la fecha de inicio de la tramitación, en virtud de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, que prescribe que los procedimien-

tos iniciados al amparo de la anterior legislación, se concluirán de conformidad con ella. Por lo que concluye que la normativa aplicable al expediente y, por ende, a la Cuenta de Liquidación Definitiva será el Reglamento de Gestión Urbanística aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto.

Pues bien, en consonancia con lo alegado, tras un estudio profundo de las disposiciones transitorias tanto de la LRAU, Disposición Transitoria Sexta, como de la LUV, Disposición Transitoria Primera, se ha aplicado la legislación estatal, integrada por la Ley del Suelo de 1976 y el Reglamento de Gestión Urbanística de 1978, y más concretamente los artículos 127, 128 y 129, donde es inexistente la «retasación», de tal modo que si se encarece la urbanización, los mayores costes son repercutibles a los propietarios vía liquidación definitiva, y se ha tramitado un nuevo expediente denominado «Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Ejecución Montaner 1».

Establecida la legislación aplicable al expediente que nos ocupa, alegan que el procedimiento a seguir debería ser el previsto en el artículo 107 y siguientes del RGU, y que no habiéndose seguido el Ayuntamiento ha incurrido en relación con la tramitación en una de las causas de nulidad del artículo 62 de la Ley 30/1992, y más concretamente, la contemplada en el apartado a) los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional y e) los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Como queda acreditado en el expediente, por las numerosas alegaciones que en defensa de sus intereses han presentado los interesados, no se ha ocasionado indefensión, ni formal ni material, a los propietarios, desde el momento en que en la tramitación del expediente que contiene la cuenta de liquidación definitiva se ha otorgado el trámite de audiencia al efecto de que pudieran consultar aquel y formular cuantas alegaciones estimaran oportunas.

Por otro lado, para que se dé el motivo de nulidad recogido en el apartado e) meritado no basta que se haya incurrido en la omisión de un trámite del procedimiento, por esencial y trascendental que sea. Es necesario que se haya prescindido «Total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello». Tesis que respalda la extendida Jurisprudencia dictada al respecto, entre otras sentencias, la Sentencia de 17 de septiembre de 1998.

Por último, demostrada la similitud del procedimiento recogido en el Reglamento de Gestión Urbanística y los tramitación del expediente que nos ocupa, respecto al órgano competente habrá que acudir a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece la delimitación básica de la autonomía local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, que conlleva una nueva distribución de competencias entre el Pleno y el Presidente de la corporación, atribuyendo el artículo 21.1.j) la aprobación de los instrumentos de gestión urbanística al Alcalde.

TERCERA.- DE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACTUAL APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

Desestimar lo alegado en base a la siguiente argumentación:

En base al artículo 128.1 del RGU/1978: «La liquidación definitiva de la rereparcelación tendrá lugar cuando se concluya la urbanización de la unidad de reparcelable y, en todo caso, antes de que transcurran cinco años desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación», interpreta los alegantes la imposibilidad de aprobar la Cuenta de Liquidación Definitiva, transcurridos cinco años desde la aprobación de la reparcelación.

Tal como se desprende del artículo 127, resulta evidente la necesidad de que los saldos sean provisionales, puesto que tales saldos son una mera estimación del coste de una actividad urbanizadora no acometida en el momento de la aprobación del Proyecto de Reparcelación. Siendo difícil, por no decir imposible, que el coste real de la ejecución del

Plan coincide con las previsiones hechas en ese sentido, no estando aprobado el Proyecto de Urbanización.

Es en la Cuenta de Liquidación Definitiva donde se tendrán en cuenta, de acuerdo con el art.128.3 RGU, las cargas y gastos prorrateables entre los adjudicatarios de fincas resultantes, que se haya producido con posterioridad al acuerdo de reparcelación; los errores u omisiones que se hayan advertido con posterioridad a dicho acuerdo; las rectificaciones impuestas por resoluciones administrativas o judiciales al mismo.

Numerosas sentencias del Tribunal Superior de Cataluña (S. 6 de julio de 2010, S. nº 752, de 4 de noviembre de 2004, S nº 468, de 24 de mayo de 2006), del Tribunal Superior de la Comunidad Valenciana (S núm 11, de 2 de enero de 2001, S. de 19 de octubre de 2007) entre otras han predicado que la superación del plazo de cinco años desde la aprobación del proyecto de reparcelación es una mera irregularidad que es susceptible de subsanación posterior, sin que se trate de un plazo de caducidad, ni de prescripción. Asimismo el propio Tribunal Supremo (Sentencia de 6 de abril de 2008) viene a aceptar igualmente la infracción del plazo de cinco años, como un vicio no invalidante de las cuotas reclamadas, y lo que prohíbe es la modificación de los costes urbanísticos previstos inicialmente a través de la aprobación de sucesivas liquidaciones provisionales.

#### CUARTA.- DE LA IMPROCEDENCIA DE LA APROBACIÓN DE CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA POR SU FALTA DE JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Emitido por el Departamento de Obras e Infraestructuras, por el Jefe del Servicio, D. Enric Morera i Esteve, Arquitecto municipal, y D. Pedro Carmona Calero, I.T.O.P., cuyo objeto es el análisis técnico de esta alegación, a fin de aportar una mayor información sobre los motivos y alcance de las modificaciones introducidas al Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución en Suelo Urbano Montaner 1, que en síntesis dice:

Causas del Modificado número 1 (M1) del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución Montaner 1:

El proyecto modificado fue presentado en fecha 29 de junio de 2007, por el director de las obras, iniciándose el expediente por providencia del Concejal Delegado Proyectos de Ciudad y Servicios de fecha 9 de julio de 2007. Las causas que motivan la redacción y posterior aprobación del M1 del proyecto de urbanización fueron analizadas en el informe técnico emitido en fecha 12 de julio de 2007, todas ellas vienen justificadas en las previsiones contenidas en el artículo 101 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RDL 2/2000, de 16 de junio), según el cual, «...Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente...»

Las causas analizadas en el referido informe y que a continuación se desarrollan fueron las siguientes:

Causa imprevista. Movimientos de tierras.

En el capítulo 1 «Obra Civil», relativo a los movimientos de tierras del proyecto M1, se cuantifican los trabajos consistentes en la excavación de terreno para la formación de la caja de los nuevos viales, y la posterior aportación de materiales de relleno consistentes en el frente de cantera y zehorras hasta obtener los niveles previstos en este proyecto, formando así la explanada de las calzadas.

El proyecto original partía en la previsión para la ejecución de las explanadas de los viarios, de la existencia de un terreno parte del cual se destinaría a vertedero por no resultar apropiado para la formación de las explanadas, y otra parte del mismo podría destinarse a la formación de las explanadas de los viales, por entender que sería un material adecuado. El redactor del proyecto original, en la determinación del coste de los transportes a vertedero definió la partida presupuestaria en función de la existencia en ese momento de un vertedero de materiales inertes de titularidad municipal, situado en la partida de «Ramblars», distante a unos 5,5 Kilómetros del emplazamiento de la obra. Dicho vertedero

fue clausurado por resolución número 1890/2005 del Concejal Delegado de Servicios de fecha 10 de noviembre de 2005.

En el inicio de los trabajos de excavación se comprobó por el director de las obras que las características de los terrenos eran bastante inferiores a la previsión inicial lo cual afectó a la necesidad de aumentar la cantidad de terreno a excavar por no resultar el terreno existente idóneo para la formación de las explanaciones de los viarios, debiéndose contemplar el transporte a vertedero del material extraído (situado fuera del TM de Xàbia debiendo contemplarse el canon de vertido).

Esta mayor excavación implica a su vez un mayor aporte de terrenos adecuados procedentes de préstamos (frente de cantera), para efectuar los núcleos de la explanada según las características mecánicas exigidas.

En resumen: Mayor excavación: de 78 cm de caja de excavación media previstos originalmente, a 100 cm de caja de excavación media previstos en el MI; mayor relleno: de 50 cm de espesor de suelo seleccionado procedente de la propia excavación, a 40 cm de frente de cantera procedente de préstamos. De 20cm de zehorras artificiales; ayor transporte y vertido: de trasportar las tierras procedentes de la excavación a vertedero municipal situado a unos 5,5 Km, a trasportarlas a vertedero situado fuera del TM con abono del canon de vertido.

El capítulo 01 «Obra Civil» se ve afectado por un incremento de 102.940,50 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 82.675,24 € (importe total 185.615,74 €).

Segunda causa: nueva necesidad y causa imprevista. Red de aguas fecales y pluviales.

El Ayuntamiento de Xàbia, inició en fecha 3 de julio de 2006 las obras de construcción de un aparcamiento subterráneo en la plaza de la Constitución, reurbanización de la plaza y calles adyacentes. Hay que tener en cuenta que las obras de urbanización de la UE Montaner.1 se iniciaron formalmente en fecha 20 de noviembre de 2006 (más de cuatro meses después).

El proyecto M1 modifica la conexión de la red aguas pluviales, dado que un importante tramo de esta red estaba incluida en las obras de reurbanización de la Plaza de la Constitución y calles adyacentes, obra financiada con fondos público municipales y en curso de ejecución en el momento, reduciéndose la inversión con cargo a la actuación de urbanización de la U.E. Montaner.1.

El capítulo 02 «saneamiento» se ve afectado por una reducción de 1.780,03 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 43.706,54 € (importe total 41.926,19 €); el capítulo 13 «Red de aguas pluviales en UE» se ve afectado por una reducción de 447,84 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 53.523,31 € (importe total 53.075,47 €); y el capítulo 14 «Red de aguas pluviales fuera de UE» se ve afectado por una reducción de 25.541,83 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 75.165,50 € (importe total 49.623,67 €).

Tercera causa: nueva necesidad. Red de agua potable.

La red de agua potable se actualiza de conformidad con los nuevos requisitos técnicos indicados por la empresa distribuidora del agua potable Aguas Municipales de Jávea, S.A. (AMJASA). Por las nuevas necesidades exigidas por la empresa distribuidora se suprime la tubería de fundición dúctil con diámetro 80 mm por la de 100 mm y se sustituyen distintas valvulerías.

El capítulo 03 «Agua potable» se ve afectado por una reducción de 14.883,20 € sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 72.017,69 € (importe total 57.134,48 €).

Cuarta causa: nueva necesidad y causa imprevista. Instalaciones eléctricas.

La red eléctrica de baja y media tensión se actualiza de acuerdo con la nueva normativa vigente y de conformidad con los nuevos requisitos técnicos indicados por la empresa distribuidora de energía eléctrica IBERDROLA.

En la red eléctrica de baja tensión, se efectúa un nuevo diseño de las zanjias y prismas de distribución; se efectúan los armarios de conexión (CGP); se incluye una partida para la comprobación y puesta en servicio (de acuerdo con lo

previsto en el artículo 18 del Decreto 88/2005, de 29 de abril por el que se establece los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat, por el que se exige entre otros aspectos el certificado de inspección inicial de un organismo de control autorizado (OCA) y otra para la modificación de los servicios afectados.

La red de alumbrado público se adapta a los nuevos criterios municipales de eficiencia energética sustituyendo las luminarias previstas de vapor de mercurio de 250W por vapor de sodio de alta presión de 150W, reduciéndose el número de puntos de luz de los 59 puntos inicialmente previstos a las 33 unidades que figuran en el MI. Por otro lado se reduce de 5 columnas de 9 m de altura de VSAP 150W a 3 unidades.

En la red eléctrica de media tensión principalmente se efectúa un nuevo diseño de las zanjas y prismas de distribución; se modifica el tipo de conductor que pasa de ser un cable seco 3x150 Al, a un conductor tipo Al HEPRZ1 12/20 KV 3x240 mm<sup>2</sup>; se incluye una partida para la comprobación y puesta en servicio (OCA) y otra para la modificación de los servicios afectados.

El capítulo 04 «Red eléctrica de baja tensión» se ve afectado por un incremento de 34.722,97 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 34.918,93 € (importe total 69.641,90 €); el capítulo 05 «Red eléctrica de media tensión» se ve afectado por un incremento de 21.991,14 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 53.515,27 € (importe total 75.506,41 €); y el capítulo 06 «Red alumbrado público» se ve afectado por una reducción de 23.849,79 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 86.505,28 € (importe total 62.655,49 €).

Quinta causa: nueva necesidad. Red de telefonía.

La red de telefonía se actualiza de conformidad con los nuevos requisitos técnicos indicados por la empresa distribuidora del servicio de telefonía por cable TELEFONICA, S.A. Por las nuevas necesidades exigidas por empresa distribuidora, modifica el diseño de la canalización introduciéndose un nuevo diseño para el prisma de telefónica, se introduce canalización de tubo de 110 mm; una partida para el entronque y conexión con la red existente y otra para la modificación de servicios afectados.

En este modificado y por las causas anteriormente expresadas se sustituyen 754 m de canalización para tubo de PVC de diámetro 63 mm, formada por 2x 235 m + 4x351 m + 6x168 m, por 1.151,6 m de canalización con tubo de PVC formada por tubo D110mmx2x750 m + tubo D63mmx2x401 m. Este cambio afecta a su vez a las siguientes partidas:

Original: pda 1.5 Excavación: 188,25 m<sup>3</sup>; M1 Excavación 323,82 m<sup>3</sup>.

Pda. 1.14 Hormigón: 49,42 m<sup>3</sup>; Hormigón: 121,60 m<sup>3</sup>.

Pda. 1.13 Relleno: 105,57 m<sup>3</sup>; Relleno: 194,71 m<sup>3</sup>.

El capítulo 07 «Telefonía» se ve afectado por un incremento de 32.093,57 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 20.382,34 € (importe total 52.415,91 €).

Sexta causa: nueva necesidad. Pavimentos, señalización y jardinería en general.

La entrada en vigor de la Orden de 9 de junio de 2004, de la Conselleria de Territorio y Vivienda, por el que se desarrolla el Decreto 39/2004, de 5 de marzo del Consell de la Generalitat, en materia de accesibilidad en el medio urbano (DOGV n.º 4.782 de 24 de junio de 2004), motiva la decisión municipal de modificar los anchos de acera previstos en el proyecto original, con una dimensión de 1,00 m (incluyendo el bordillo), al ancho mínimo de 1,65 (incluyendo el bordillo) diseñado en el M1, rediseñando a su vez los anchos y geometría, colores y textura de los vados para los pasos de peatones, con la finalidad de cumplir los requisitos allí plasmados.

Por otro lado se modifica la sección del paquete de firmes para armonizar sus características con los criterios de diseño de los viales del entorno inmediato.

Estos dos aspectos afectan también al capítulo 15 C/ Federico García Lorca, que como se ha indicado anteriormente, es un capítulo financiado con fondos municipales y

que consiste en la reurbanización de la mitad de la calle no incluida dentro del ámbito de la unidad de ejecución Montaner.1.

Por otro lado se modifica el diseño de la edificación que alberga al CT con la finalidad de integrarla en el talud de la zona verde, debido al fuerte desnivel existente, mejorando la utilización de la plataforma destinada a zona verde, al quedar ésta en una única superficie.

Por último se introducen pequeñas modificaciones en los capítulos de jardinería y en el de zona verde, al introducir el suministro y plantación de arbustos, reducir el número de papeleras, y suprimir una reja corredera. El capítulo de señalización sólo se ve afectado en mediciones.

Causas de la modificación M2 del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución Montaner 1:

Las causas analizadas en el referido informe y que a continuación se desarrollan con mayor profundidad fueron las siguientes:

4.2.A.- Primera causa: causa imprevista. Movimientos de tierras.

En el capítulo 1 «Obra Civil», relativo a los movimientos de tierras del proyecto M2, se ve afectado principalmente por las mediciones de los movimientos de tierra según los resultados que se habían obtenido, así mismo incluye una nueva partida correspondiente a desmontaje manual y apilado de tejas del edificio consistente en riurau existente y declarado incompatible con la reparcelación, todo ello como consecuencia de la solicitud efectuada por el propietario del inmueble que a su vez forma parte del conjunto de propietarios perteneciente a la unidad de ejecución.

En resumen: Mayor medición en la excavación y posterior transporte de tierras; mayor relleno de zahorras artificiales y definición de precio contradictorio para el desmontaje y apilado manual de cobertura de tejas.

El capítulo 01 «Obra Civil» se ve afectado en el M2 por un incremento de 48.051,85 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 185.615,74 € (importe total 233.667,60 €).

Segunda causa: causa imprevista. Red de aguas fecales y pluviales.

El proyecto M2 incluye principalmente los trabajos para ejecutar en condiciones excepcionalmente difíciles un tramo de la red de drenaje que discurre por la calle Sanchis Guarner. Se define un subcapítulo dentro del capítulo 14 denominado 14.2.- Excesos en C/ Sanchis Guarner, este subcapítulo nuevo supone un importe de 29.397,41 €.

El capítulo 02 «Saneamiento» se ve afectado sólo en mediciones por una reducción de 2.446,63 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 41.926,19 € (importe total 39.479,57 €); el capítulo 13 «Red de aguas pluviales en UE» se ve afectado en mediciones por un incremento de 6.939,81 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 53.075,47 € (importe total 60.015,28 €); y el capítulo 14 «Red de aguas pluviales fuera de UE» se ve afectado principalmente por los motivos anteriormente expuestos, por un incremento de 30.832,27 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 49.623,67 € (importe total 80.455,95 €).

Tercera causa: causa imprevista. Red de agua potable.

Por la empresa de aguas Municipales de Jávea, S.A. (AMJASA), y como consecuencia de la ejecución de un anillo general regulador de presiones en la ronda perimetral del casco histórico, se indica la necesidad de interconectar la red de agua potable de la unidad de ejecución con una tubería de fundición dúctil con un diámetro de 150 mm frente a la tubería de 100 mm prevista inicialmente, estos trabajos quedan justificados en el subcapítulo 3.2 «Tubería de 150 mm de diámetro en la Avda. Miguel Hernández», con un coste de 17.243,57 €.

Por las nuevas necesidades exigidas por la empresa distribuidora se suprime la tubería de fundición dúctil con diámetro 80 mm, por la de 100 mm y se sustituyen distintas valvulerías.

El capítulo 03 «Agua potable» se ve afectado por un incremento de 25.720,31 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 57.134,48 € (importe total 82.854,79 €).

Cuarta causa: causa imprevista. Instalaciones eléctricas.

La red eléctrica de baja y media tensión ya había sido actualizada en el proyecto modificado M1 de acuerdo con la nueva normativa vigente y de conformidad con los nuevos requisitos técnicos indicados por la empresa distribuidora de energía eléctrica IBERDROLA. En el M2 sólo se introducen aspectos relativos a la medición según las necesidades de la instalación y los requisitos de la empresa distribuidora. Principalmente se introduce una máquina más de 630 KVA en el centro de transformación inicialmente previsto.

La red de alumbrado público se introducen tres nuevas luminarias en la Calle Miguel Hernández para armonizar en la misma calle el tipo de luminaria con la obra en ejecución de reurbanización de la plaza de la Constitución, colindante con la actuación.

El capítulo 04 «Red eléctrica de baja tensión» se ve afectado por un incremento de 11.800,38 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 69.641,90 € (importe total 81.442,29 €); el capítulo 05 «Red eléctrica de media tensión» se ve afectado por un incremento de 44.908,29 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 75.506,41 € (importe total 120.414,70 €); y el capítulo 06 «Red alumbrado público» se ve afectado por un incremento de 2.887,38 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 62.655,49 € (importe total 65.542,86 €).

Cuarta causa: causa imprevista. Red de telefonía.

El M2 sólo afecta en este capítulo a mediciones de las unidades previstas en MI.

El capítulo 07 «telefonía» se ve afectado por un incremento de 2.025,75 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 52.475,91 € (importe total 54.501,66 €).

Quinta causa: causa imprevista. Pavimentos, señalización y jardinería en general.

El M2 sólo afecta en este capítulo a mediciones de las unidades previstas en MI.

El capítulo 08 «Pavimentación» se ve afectado por un incremento de 17.874,96 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 226.511,68 € (importe total 244.386,64 €); el capítulo 09 «Riego» se ve afectado por un incremento de 94,47 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 3.201,73 € (importe total 3.296,20 €), el capítulo 10 «Jardinería» no sufre modificaciones en este M2; el capítulo 11 «Zona verde» se ve afectado por una reducción de 1.027,96 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 8.163,24 € (importe total 7.135,28 €); y el capítulo 12 «Señalización» se ve afectado por una reducción de 1.957,62 €, sobre el PEM que inicialmente estaba previsto en 4.806,51 € (importe total 2.848,89 €).

Sexta causa: causa imprevista. Obras de conexión e integración:

En el M2 el director de las obras decide introducir en este capítulo, que como se ha indicado reiteradamente se financia con cargo a recursos económicos municipales, distintos conceptos imprevistos cuando se efectuó la redacción de MI y por supuesto cuando se redactó el proyecto original.

Visto informe emitido por D. Francisco Forqués Moncho, Arquitecto municipal, en el que concluye que las variaciones introducidas en el Modificados nº 1 y nº 2 del proyecto de urbanización de la UE Montaner-1 han supuesto una considerable mejora tanto de la calidad de la obra de urbanización como de sus condiciones de accesibilidad a las personas con movilidad reducida, lo que redundará en beneficio del interés general. La introducción de dichas mejoras no ha supuesto, comparativamente con otras urbanizaciones de características similares realizadas por urbanizadores particulares, un mayor coste para los propietarios, sino que al contrario les ha supuesto un menor coste.

Sin perjuicio de lo antedicho determinadas partidas podrían considerarse como no repercutibles en la cuenta de liquidación definitiva de la citada unidad de ejecución, por lo que dicha cuenta debería modificarse de acuerdo con el detalle del Anexo-I, en el siguiente sentido:

- El proyecto de reparcelación contempla la demolición de una edificación por ser incompatible con el Plan así como la indemnización de la misma a su propietario. Asimismo, el

proyecto de urbanización inicial contempla una partida para la demolición de dicha edificación. Sin embargo existe en el proyecto de urbanización modificado una partida nueva (PC6) que es la ayuda para el desmontaje manual de las tejas de la edificación a demoler para su recuperación y entrega al propietario de la misma.

Sin perjuicio de los acuerdos a que haya llegado el Ayuntamiento con dicho propietario, dicho coste no es repercutible a los propietarios de la unidad de ejecución Montaner-1, ya que entre las cargas de la unidad de ejecución ya se incluía el derribo de la edificación. Esto supone un coste de 3.186,98 euros (IVA del 16% incluido) que no deberían asumir el resto de propietarios de la Unidad de Ejecución.

- En el convenio suscrito entre Iberdrola Distribución Eléctrica SAU y el Ayuntamiento, con fecha 18 de septiembre de 2007 se estipulaba que la infraestructura eléctrica necesaria para dar suministro a las parcelas de la unidad de ejecución Montaner-1 estaría constituida entre otras por: «Centro de transformación tipo EP-2 con una potencia de 2x630 kVA»

Y así aparece reflejado en el plano que se adjunta al convenio, donde aparece un centro de transformación de características: RFU-5 con una potencia de 2x630 kVA.

Sin embargo, finalmente se han ubicado en la obra dos centros de transformación, con una máquina cada uno de 630 kVA, y sitio para otra, lo cual supone una mejora por cuanto se sobredimensiona la instalación para dar cabida a posteriores ampliaciones de peticiones de suministro. Pero dado que con los cálculos realizados con un CT de dos máquinas era suficiente dicho sobrecoste no sería lógico repercutirlo a la unidad de ejecución Montaner-1, debiendo repercutirlo a la parte de obras exteriores que asume el Ayuntamiento.

Esto supone, de acuerdo con el anexo de justificación de precios del proyecto aprobado, un coste de 15.098,29 euros (IVA del 16% incluido) que no deberían asumir los propietarios de la unidad de ejecución.

- En el convenio suscrito entre Telefónica de España y el Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2007 se estipulaba que la empresa Telefónica de España aportaba a las obras determinado material. Dicho material aportado gratuitamente por la empresa no debería repercutírseles a los propietarios.

En el anexo de justificación de precios, las partidas de arqueta de telefonía incluyen las tapas que aporta telefónica, pero los precios están sin descomposición por lo que no puede valorarse la repercusión de las mismas a los precios del proyecto aprobado; no obstante se puede estimar la aportación de dichas tapas en la cantidad de 3.972,46 euros (IVA del 16% incluido).

Sí puede valorarse, sin embargo la aportación de tubos de PVC de diámetro 63 y 110 mm, que suponen un coste de 4.390,14 euros (IVA del 16% incluido).

Consecuentemente, del total de las obras de urbanización repercutibles a los propietarios de la unidad de ejecución Montaner-1 deberían extraerse las cantidades anteriormente citadas que suponen un total de 26.647,87 euros (IVA del 16% incluido) que no deberían repercutirse en la cuenta de liquidación definitiva de la unidad de ejecución Montaner-1.

**QUINTA.- DE LOS LÍMITES A LOS IMPORTES DE LAS CARGAS RECOGIDAS EN LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.**

En contestación a esta alegación cabe indicar, en primer lugar que se está confundiendo a la Administración que actúa mediante el sistema de cooperación- gestión directa con un urbanizador privado.

En coherencia con la naturaleza no concursal de la gestión directa, la Administración podrá repercutir a los propietarios la totalidad de las cargas urbanísticas que resulten de la liquidación definitiva. No estará limitada por el importe que haya podido estimar en su proposición-jurídico económica, al contrario de lo que ocurre con los urbanizadores privados, para quienes esa estimación tiene carácter de precio máximo.

Por tanto no sería aplicable el límite del 20% previsto en el artículo 168 de la Ley 16/2005. Viniendo los únicos límites

de la Administración impuestos por las normas sobre contratación pública, que será objeto de otro procedimiento.

En este sentido, en la gestión directa se aplicarían los artículos 101 de la Ley 2/2000 de Contratos de las Administraciones Públicas, o 202 de la Ley 30/2007.

Por lo que se desestima.

2ª.- Escrito presentado por D. Juan Ramón Hernández Ruzafa el 22 de diciembre de 2010, NRE 20.361, como administrador único de Construcciones Hernández Esquinas, en el que alega:

Primera.- Que en fecha 17 de septiembre de 1999, se aprobó el Proyecto de Urbanización recibiendo las obras el 30 de marzo de 2010, cuando el Reglamento de Gestión Urbanística señala en su artículo 128, que la liquidación debe tener lugar antes de que transcurran cinco años desde su aprobación, entendiéndose que la inoperancia de la Administración no debe repercutir negativamente en los intereses de los administrados.

La cuestión suscitada ha quedado resuelta desfavorablemente en el apartado tercero de la alegación primera, consecuentemente desestimar.

Segunda.- Que la cuenta de liquidación definitiva ha sido redactada en fecha 3 de agosto de 2010, 10 años desde la aprobación del proyecto, lo que supone un incremento desproporcionado a los costes iniciales

Deberá estarse a lo indicado en el apartado Cuarto y Quinto de la alegación Primera, en los que se esclarecen los motivos y alcance de las modificaciones introducidas al proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución en SU Montaner 1. Consecuentemente se desestima.

Tercera.- Que en la cuenta de liquidación definitiva se observan diferencias en las cuotas de reparto con respecto a las anteriores liquidaciones provisionales, la superficie del terreno no ha variado, lo que hace que se incremente en nuestro caso la cantidad resultante a pagar. A la vista de esta alegación se ha emitido informe por D. Juan Bta Hernández Puig, Arquitecto Técnico municipal, el 17 de junio de 2011, en el que se indica que revisado el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Montaner I, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión de 30-3-95, se comprueba que los porcentajes de participación indicados en las fichas de parcelas resultantes, e indicados en el cuadro resumen (página nº 41), coinciden con las cuotas de las parcelas indicadas en la ficha elaborada para la obtención de la Cuenta de Liquidación Definitiva de la mencionada Unidad de Ejecución.

Por consiguiente se desestima esta alegación en todos sus extremos.

3ª.- Escrito presentado por Dª Inocencia Bolufer Diego, en fecha 7 de enero de 2011, NRE 104; por D. Jaime Ros Sendra y Dª Rosa Bisquert Agrasot, en fecha 7 de enero de 2011, NRE 105; por D. Juan Such Martínez, en fecha 14 de enero de 2011, NRE 415; por Dª Antonia Marques Martínez, actuando en nombre y representación de los Herederos de Mateo Ribes Catalá de 14 de enero de 2001; D. Francisco Mengual Prefasi, en fecha 25 de enero de 2011, NRE 894; Dª Rosa Font Silerol y Dª Susana Such Font de 2 de febrero de 2011, NRE 1.297, los cuales guardan identidad sustancial entre ellos, y salvo que se añade un alegando primero distinto, con la alegación primera en todos sus argumentos. Resultando:

PRIMERA.- PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A COBRAR CUOTAS DE URBANIZACIÓN.

Se desestima lo alegado respecto a la prescripción del derecho a cobrar cuotas de urbanización.

En primer lugar señalan que habiéndose aprobado en fecha 30 de marzo de 1995 el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución Montaner 1, con inclusión de la relación individualizada de propietarios afectados, incluida la de los que suscriben, de un saldo deudor, hecho que fue consignado en la inscripción de la finca en el Registro de Propiedad de Xàbia.

Tomando como fecha ad quo para el cómputo del plazo de prescripción la aprobación del Proyecto de Reparcelación, consideran que la deuda sería líquida aunque provisionalmente.

Por otro lado, defienden que a las cuotas de urbanización, a pesar de no ser tributos, les es de aplicación directa la Ley General Tributaria, más concretamente el plazo de cuatro años de prescripción recogido en el artículo 66.

Pues bien, numerosos pronunciamientos judiciales han predicado la naturaleza no tributaria de las cuotas urbanísticas, y en consecuencia, la imposibilidad de aplicar la prescripción de cuatro años establecida en el artículo 66 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Así se desprende de la propia sentencia del TSJ de las Islas Canarias, que invocan los alegantes, y que transcriben de forma parcial, y de la Sentencia de 6 de julio de 2010 del TSJ Cataluña que en materia de prescripción de la acción para la liquidación de las cuotas urbanísticas ha elaborado una doctrina muy consistente.

Por último en cuanto a la mención que realizan a la prohibición de incrementarse el beneficio empresarial del urbanizador, señalar que la Administración no tiene beneficio empresarial. Así se ha recogido expresamente en la regulación que la legislación actual efectúa de la gestión directa, artículo 128 de la LUV.

En cuanto a las siguientes alegaciones: SEGUNDA (DE LOS ANTECEDENTES A CONSIDERAR EN ESTA TRAMITACIÓN); TERCERA (DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE A ESTE TRÁMITE); CUARTA (DE LA IMPROCEDENCIA DE LA ACTUAL APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA. PRESCRIPCIÓN EN BASE AL ARTÍCULO 128 DEL RGU); QUINTA (DE LA IMPROCEDENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA POR SU FALTA DE JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN); SEXTA (DE LOS LÍMITES A LOS IMPORTES DE LAS CARGAS RECOGIDAS EN LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA), las cuales tienen su correlativa en la alegación Primera, apartados Primero al Quinto resultando en el mismo sentido.

Consecuentemente se desestiman las alegaciones formuladas.

4ª.- Escritos presentados por D. José Albi Ribes el 12 de enero de 2011, NRE 290; por Dª Catalina Cabrera Bisquert, D. Benito Catalá Cabrera, María Teresa Catalá Cabrera, Catalina Catalá Cabrera y Pascual Catalá Cabrera el 12 de enero de 2011; NRE 286, mediante los que en síntesis alegan:

PRIMERA.- NULIDAD DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA POR VULNERACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 128.1 DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

Alegación resuelta en la alegación Primera apartado Cuarto, concluyéndose desestimar la misma.

SEGUNDA.- NULIDAD AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 62.1 a) y e) DE LA LEY 30/1992.

Guardando identidad sustancial con la alegación Primera apartado Segundo, desestimar.

TERCERA.- SUBDIARIAMENTE, DE LA IMPROCEDENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA POR SU FALTA DE JUSTIFICACIÓN Y MOTIVACIÓN; Y DE SU MODIFICACIÓN POR INCLUIR EN LA MISMA COSTES NO REPERCUTIBLES A LOS PROPIETARIOS.

El fondo de la presente alegación queda resuelto en la alegación Primera apartado Primero y en el apartado Cuarto, por lo que se estima parcialmente en el sentido de que del total de las obras de urbanización repercutibles a los propietarios de la unidad de ejecución Montaner-1 deberían extraerse las cantidades anteriormente citadas que suponen un total de 26.647,87 euros (IVA del 16% incluido) que no deberían repercutirse en la cuenta de liquidación definitiva de la unidad de ejecución Montaner-1.

CUARTA.- SUBDIARIAMENTE DE LOS LÍMITES A LOS IMPORTES DE LAS CARGAS RECOGIDAS EN LA PRETENDIDA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

Señalar que esta cuestión se ha resuelto desfavorablemente en la alegación Primera, apartado Quinto. Por lo tanto desestimar.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Cuenta de Liquidación Definitiva de la Unidad de Ejecución Montaner-1, según el Anexo 1 que consta en el expediente.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según el art. 8.1. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en

el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento de D<sup>a</sup> Inocencia Bolufer Diego, cuyo último domicilio conocido es en Xàbia.

ANEXO -1 CUENTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DE LA U.E. MONTANER-1  
DATOS INICIALES COSTE TOTAL

Nº FINCA	CUOTA PROPIETARIO	CUOTA PARCELA	PROYECTOS	DIRECCIÓN OBRA	EJECUCIÓN OBRA	GESTIÓN	BASE	IVA 16%	TOTAL	BASE (TOTAL)	BASE 1ª CERTIFICACIÓN	BASE 2ª CERTIFICACIÓN	BASE (POR LIQUIDAR)	I.V.A 16%	TOTAL A PAGAR	
			26.863,68	43.344,63	874.819,74	6.918,88	951.946,93	152.311,51	1.104.217,76	951.946,93	35.889,11	318.688,10	597.369,73	95.579,16	692.948,89	
1-A	50%	5,548%	745,20	1.202,38	24.267,50	191,93	26.407,01	4.225,12	30.632,13	26.407,01	1.225,01	8.889,29	16.292,71	2.606,83	18.899,54	
			745,20	1.202,38	24.267,50	191,93	26.407,01	4.225,12	30.632,13	26.407,01	1.225,01	8.889,29	16.292,71	2.606,83	18.899,54	
1-B	100%	4,206%	1.129,89	1.823,08	36.794,92	291,01	40.038,89	6.406,22	46.445,11	40.038,89	1.857,39	13.478,14	24.703,36	3.952,54	28.655,90	
2-A	100%	16,455%	4.420,42	7.132,36	143.951,59	1.138,50	156.642,87	25.062,86	181.705,73	156.642,87	7.266,59	52.730,10	96.646,17	15.463,39	112.109,56	
2-B	100%	5,685%	1.527,20	2.464,14	49.733,50	393,34	54.118,18	8.658,91	62.777,09	54.118,18	2.510,52	18.217,60	33.390,06	5.342,41	38.732,47	
2-C	100%	7,108%	1.909,47	3.080,94	62.182,19	491,79	67.664,39	10.826,30	78.490,69	67.664,39	108,31	22.777,61	44.778,47	7.164,55	51.943,02	
3	100%	14,877%	3.996,51	6.448,38	130.146,93	1.029,32	141.621,15	22.659,38	164.280,53	141.621,15	6.569,74	47.673,39	87.378,01	13.900,48	101.358,49	
4-A	100%	3,883%	1.043,12	1.683,07	33.969,25	268,66	36.964,10	5.914,26	42.878,36	36.964,10	1.714,75	12.443,09	22.806,26	3.649,00	26.455,27	
4-B	100%	8,948%	2.403,76	3.878,48	78.278,87	619,10	85.180,21	13.628,83	98.809,05	85.180,21	3.951,47	28.673,89	52.554,84	8.408,78	60.963,62	
5-A	66,37%	3,589%	639,90	1.032,48	20.838,38	164,81	22.675,56	3.628,09	26.303,65	22.675,56	1.051,91	7.633,19	13.990,46	2.238,47	16.228,94	
	13,86%		133,63	215,61	4.351,66	34,42	4.735,32	757,65	5.492,97	4.735,32	219,67	1.594,03	2.921,62	467,46	3.389,08	
	13,86%		133,63	215,61	4.351,66	34,42	4.735,32	757,65	5.492,97	4.735,32	219,67	1.594,03	2.921,62	467,46	3.389,08	
	2,96%		28,49	45,97	927,79	7,34	1.009,59	161,53	1.171,12	1.009,59	46,83	339,85	622,90	99,66	722,56	
	2,96%		28,49	45,97	927,79	7,34	1.009,59	161,53	1.171,12	1.009,59	46,83	339,85	622,90	99,66	722,56	
5-B	100%	7,181%	1.929,08	3.112,58	62.820,81	496,84	68.359,31	10.937,49	79.296,80	68.359,31	3.171,16	23.011,54	42.176,61	6.748,26	48.924,87	
5-C	100%	12,220%	3.282,74	5.296,71	106.902,97	845,49	116.327,92	18.612,47	134.940,38	116.327,92	1.296,38	39.159,03	75.872,50	12.139,60	88.012,11	
6-A	50%	1,742%	233,98	377,53	7.619,68	60,26	8.291,46	1.326,63	9.618,09	8.291,46	384,64	2.791,12	5.115,70	818,51	5.934,21	
	50%		233,98	377,53	7.619,68	60,26	8.291,46	1.326,63	9.618,09	8.291,46	384,64	2.791,12	5.115,70	818,51	5.934,21	
6-B	100%	2,583%	693,89	1.119,59	22.596,59	178,71	24.588,79	3.934,21	28.523,00	24.588,79	0,00	6.515,01	18.073,78	2.891,81	20.965,59	
7	50%	4,104%	551,24	889,43	17.951,30	141,98	19.533,95	3.125,43	22.659,38	19.533,95	906,17	6.575,64	12.052,14	1.928,34	13.980,48	
	50%		551,24	889,43	17.951,30	141,98	19.533,95	3.125,43	22.659,38	19.533,95	906,17	6.575,64	12.052,14	1.928,34	13.980,48	
8	59%	1,871%	296,55	478,48	9.657,05	76,38	10.508,45	1.681,35	12.189,80	10.508,45	487,48	3.537,42	6.483,55	1.037,37	7.520,91	
	41%		206,07	332,50	6.710,83	53,08	7.302,48	1.168,40	8.470,88	7.302,48	338,76	2.458,21	4.505,51	720,88	5.226,40	
			100,000%	26.863,68 €	43.344,63	874.819,74	6.918,88	951.946,93	152.311,51	1.104.258,44	951.946,93 €	35.889,11 €	318.688,10 €	597.369,73	95.579,16	692.948,89

XÀBIA, 12 DE JULIO DE 2012  
EL ARQUITECTO MUNICIPAL  
FRANCISCO PORQUÉS MONCHO

Xàbia, 10 de septiembre de 2012.  
EL ALCALDE.  
José F. Chulvi Español.

\*1217783\*

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión PLE2012/10 ordinaria, celebrada el día 26/07/2012, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

«PUNTO 10.22. Dictamen relativo a la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Costa Nova 2.

Visto el escrito presentado por D. José Mengual Soler, en representación de MENSOL GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L., en fecha 24 de noviembre de 2011, NRE 17.064, mediante el que solicitan que de acuerdo con la prescripción del Decreto Ley 2/2011, de Medidas Urgentes de Impulso a la Implantación de Actuaciones Territoriales Estratégicas, y su Disposición Transitoria, solicita la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Costa Nova-2.

Atendido que la Disposición Transitoria Primera regula la suspensión temporal de la ejecución de los programas, señalando que aquellos que se encuentren en ejecución a la entrada en vigor del presente decreto ley, cuando causas justificadas de interés público o la viabilidad económica de la actuación así lo aconsejen, la administración actuante, de oficio o a instancia de los propietarios o del urbanizador, podrá acordar la suspensión temporal, total o parcial, de la ejecución del programa por un plazo de dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.

La solicitud de suspensión temporal será informada por los servicios técnicos y jurídicos de la administración actuante y, tras ello, expuesta al público por un plazo de quince días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia co-

respondiente, y con simultánea audiencia, por el mismo plazo, al empresario constructor y a los propietarios y titulares de derechos y deberes afectados por la actuación.

Visto que el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, D. Francisco Forqués Moncho, en fecha 26 de enero de 2012, señala que:

1. Justificación de la necesidad de la suspensión y su naturaleza, total o parcial, respecto del ámbito y desarrollo de la actuación. La justificación de la necesidad de la suspensión se basa en el estancamiento del mercado inmobiliario y en las dificultades de acceder a los créditos por las empresas. Dado el pequeño tamaño de la actuación (5.257,85 m<sup>2</sup>s) la naturaleza de la suspensión debe ser total.

2. Plazo previsto para la suspensión y posibles prórrogas. El plazo de suspensión temporal del PAI se establece en dos años, prorrogables por otros dos años más como máximo.

3. Medidas a adoptar, en su caso, en relación con la conservación de las obras ya ejecutadas. No procede, pues no se han iniciado las obras.

4. Estudio económico y medidas a adoptar en relación con los derechos de propietarios y terceros afectados. El 99,28% de la superficie del ámbito es propiedad del aspirante a urbanizador, que es el que solicita el aplazamiento. El 0,72% de la superficie restante (equivalente a 37,85 m<sup>2</sup>s, que no dan derecho a parcela mínima ni tan siquiera en régimen de pro indiviso, sino únicamente a compensación económica) forma parte de la parcela de un propietario que en la actualidad la está usando como jardín, por lo que la suspensión temporal no debe causar problemas.

Sólo se presentó un único aspirante a urbanizador, por lo que no existen terceros afectados. Por ello no procede

adoptar medidas en relación con los derechos de propietarios o terceros afectados.

5. Efectos de la suspensión en relación con las cargas y costes de urbanización. Todas las cargas y costes de urbanización debe asumirlos el urbanizador como único propietario del ámbito con derecho a parcelas de resultado, por lo que no existen efectos negativos.

6. Efectos de la suspensión en relación con las garantías prestadas por el urbanizador y los propietarios; así como, en su caso, la modificación o ajuste de la reparcelación. No se han presentado garantías por parte del urbanizador ni de los propietarios, por lo que la suspensión no genera costes adicionales por estos conceptos.

7. Efectos de la suspensión en relación con el empresario constructor. La suspensión se tramita a solicitud del Urbanizador, por lo que no procede la estimación de estos efectos.

8. Efectos de la suspensión en relación con el entorno y con otros PAIs que pudieran depender de éste por condiciones de conexión o integración. No existen PAIs que precisen por condiciones de conexión u otras de la ejecución del PAI de referencia.

Tras el estudio de las características del PAI, de su entorno y otros, se considera que no existen circunstancias que pudieran provocar perjuicios para los propietarios o para terceros si se suspendiera temporalmente la tramitación del PAI de referencia, no apreciándose adoptar ninguna medida especial para salvaguardar los derechos de los propietarios afectados por la suspensión del PAI.

Otorgada en virtud de de la Resolución nº 2012/348, información pública por un plazo de quince días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 70, de fecha 12 de abril de 2012 y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, ha permanecido expuesto al público edicto relativo a «Información Pública de la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Costa Nova-2», sin que durante dicho plazo se haya presentado alegación alguna, tal como certifica Dª María Jesús Muñoz Grau por delegación de la Secretaria General del M.I. Ayuntamiento a 23 de mayo de 2012. Asimismo también ha sido cumplimentada la audiencia a los interesados en el expediente.

Visto informe jurídico emitido en fecha 14 de junio de 2012 por la Técnico de Administración General, Dª Alicia Ferrándiz Casal, de carácter favorable, a la solicitud formulada por MENSOL GESTIÓN INMOBILIARIA, S.L. en su condición de agente urbanizador de la Unidad de Ejecución Costa Nova 2, y se acuerde la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Costa Nova-2 por un plazo de dos años prorrogables por dos más como máximo.

Siendo competencia del Ayuntamiento Pleno de acuerdo con el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

De conformidad con la propuesta (PRP2012/1462) del Concejal Delegado de Urbanismo, Sr. Sapena, de fecha 14 de junio de 2012, y con el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Obras, de fecha 17 de julio de 2012, el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de todos los asistentes con excepción de la abstención del Sr. Catalá Pérez, por mediar interés directo en el asunto, ACUERDA:

Acordar la suspensión temporal de la ejecución del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Costa Nova-2 por un plazo de dos años prorrogables por dos más como máximo.»

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos. De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo. Igualmente y según el art. 10,1,a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con el artículo 46 de la citada Ley, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día

siguiente a la notificación, del acto que ponga fin a la vía administrativa si fuera expreso.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para conocimiento de Michnow Lili Natasch y Wolfgang Moller, cuyos últimos domicilios conocidos son en Xàbia.

Xàbia, 10 de septiembre de 2012.

EL ALCALDE. José F. Chulvi Español.

\*1217784\*

## AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS

### EDICTO

Anuncio de formalización de contrato de gestión del servicio público «Escuela Infantil de primer ciclo de titularidad municipal Miguel Hernández de Los Montesinos»

1.-Entidad adjudicadora:  
a) Organismo. Excmo. Ayuntamiento de Los Montesinos.  
b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría-Contratación.

c) Número de expediente. C-02/2012.  
d) Dirección de Internet del perfil de contratante. www.losmontesinos.org

2-Objeto del contrato.  
a) Tipo. Gestión de servicios públicos.  
b) Descripción. Gestión del servicio público, modalidad de concesión, de la Escuela Infantil de titularidad municipal de primer ciclo «Miguel Hernández».

c) División por lotes y número. No procede.  
d) CPV (Referencia de nomenclatura). CPV/2008 80110000-8.

e) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso). No procede.

f) Sistema dinámico de adquisiciones (en su caso). No procede

g) Medio de publicación del anuncio de licitación. Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (BOPA)

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 21 de junio de 2012

3-Tramitación y procedimiento:  
a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto a la oferta económicamente más ventajosa con varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación.  
- Menor precio hasta 60 puntos.  
- Proyecto de gestión educativa hasta 20 puntos.  
- Proyecto de gestión organizativa y de funcionamiento hasta 20 puntos.

4.- Valor estimado del contrato: 355.047,00 euros.  
5.-Presupuesto base de licitación. Importe neto 153.303,00 euros. Importe total: 153.303,00 euros, IVA exento.

6.- Formalización del contrato:  
a) Fecha de adjudicación. 2 de agosto de 2012  
b) Fecha de formalización del contrato. 8 de agosto de 2012.  
c) Contratista. ANA NAYA GARCÍA, S.L. (CIF B-15767783)

d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 136.525,00 euros. Importe total: 136.525,00 euros, IVA exento.  
e) Ventajas de la oferta adjudicataria. Mejor proyecto de gestión educativa y oferta económica más ventajosa.

Los Montesinos, a 7 de septiembre de 2012.

EL ALCALDE Fdo.: José M. Butrón Sánchez.

\*1217782\*

## AYUNTAMIENTO DE PARCENT

### EDICTO

Máximo Revilla Martínez, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Parcent (Alicante), en el día de la fecha HE RESUELTO:

Dada cuenta de la aprobación de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, que reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, y desarrolla la obligación de las Administraciones Públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta Ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias.

Considerada la Ley 3/2010, de 30 de abril, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, con el objetivo, entre otros, de impulsar una administración electrónica moderna de manera homogénea, coordinada y colaboradora en el marco de la Comunitat Valenciana y de todas las Administraciones y organizaciones públicas propias de ese ámbito territorial estableciendo una serie de obligaciones a dichas Administraciones a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

Atendida la Resolución de 30 de julio de 2010, del director general de Cohesión Territorial, por la que se ordena publicar un texto de ordenanza municipal reguladora del uso de la administración electrónica (DOCV núm. 6364, de 28.09.2010).

Visto el informe de Secretaría-Intervención.

Tramitado que fue expediente para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de Parcent.

Atendido que el anuncio de aprobación provisional estuvo expuesto al público por un período de treinta días hábiles tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, como en el Tablón de Edictos Municipal, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna.

A los efectos del artículo artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo definitivamente adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día siete de junio de dos mil doce sobre aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de Parcent.

Considerando la autorización conferida por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía acuerda:

PRIMERO.- ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo, del Pleno Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha siete de junio de dos mil doce, de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de Parcent, cuyo texto es el siguiente:

#### <<ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las Administraciones Públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la Administración Pública.

Nuestro Ordenamiento Jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido. Así, el artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contiene la obligación para Administraciones Públicas de impulsar «el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos» para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y

para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, y desarrolla la obligación de las Administraciones Públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta Ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias.

Recientemente ha sido publicada la Ley 3/2010, de 05 de mayo, de la Generalitat, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, con el objetivo, entre otros, de impulsar una administración electrónica moderna de manera homogénea, coordinada y colaboradora en el marco de la Comunitat Valenciana y de todas las Administraciones y organizaciones públicas propias de ese ámbito territorial estableciendo una serie de obligaciones a dichas Administraciones a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de PARCENT, conocedor de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la implantación de la administración electrónica, ha suscrito la adhesión al Convenio Marco de colaboración entre la Generalitat, las Diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de 3 de julio de 2008, mediante el cual se establece el marco general de colaboración para el impulso de la administración electrónica entre las administraciones municipales, ofreciéndoles conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas.

Asimismo, el Ayuntamiento está procediendo a la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática, circunstancia que precisa de una adecuada regulación jurídica a través de la presente Ordenanza que garantice los derechos y deberes de los ciudadanos en la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Municipal.

La Ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y dos Anexos.

En el Título Preliminar se definen el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento. El Título Primero, recoge los derechos de la ciudadanía en relación con la administración electrónica, los sistemas de acceso a los servicios electrónicos y la transmisión de datos entre administraciones públicas.

El Título Segundo, dedicado al régimen jurídico de la administración electrónica, regula aspectos tan trascendentales como la sede electrónica del Ayuntamiento indicando el contenido de la misma y la información que debe ponerse a disposición de los ciudadanos.

En dicho Título se regula también los sistemas de identificación de los ciudadanos y de la Administración, el registro electrónico del Ayuntamiento, los sistemas de comunicación telemática que puede utilizar el Ayuntamiento y los documentos y archivos electrónicos.

El Título Tercero aborda la gestión electrónica de los procedimientos, estableciendo los principios en que ha de basarse su tramitación, sus fases y la terminación del proceso.

En el Título Cuarto se regula el procedimiento de incorporación de los procedimientos administrativos electrónicos, incluidos los procedimientos automatizados.

Finalmente en el Anexo II se indican los trámites y procedimientos disponibles para su tramitación electrónica.

TITULO PRELIMINAR  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO I  
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la Administración municipal del municipio de PARCENT, con el fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, y por la Ley 3/2010, de 05 de mayo.

2. Como consecuencia de ello, esta Ordenanza tiene por objeto:

a. Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de PARCENT, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.

b. Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la Administración municipal.

c. Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa, y en especial en la tramitación de los procedimientos administrativos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las entidades que forman la Administración municipal las cuales se mencionan en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Cuando actúen en régimen de derecho público el Ayuntamiento podrá optar por incorporar en el Anexo I a organismos públicos, si los tiene, sociedades públicas de capital íntegramente público o mixtas, incluso de concesionarios privados de servicios públicos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta Ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la Administración Municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a. Las relaciones de carácter jurídico-económico entre los ciudadanos y la Administración Municipal

b. La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración Municipal

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la Administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en la presente Ordenanza resultarán asimismo de aplicación:

a. A las relaciones por medios electrónicos entre la Administración municipal y las demás Administraciones públicas;

b. A las comunicaciones entre los ciudadanos y la Administración Municipal no sometidas al Derecho Administrativo; y

c. A las comunicaciones de avisos e incidencias, presentación de quejas, formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y a las peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios Generales de la Administración Electrónica.

Al margen de los principios generales previstos en la Ley 11/2007, de Administración Electrónica Estatal, y los previstos en la Ley 3/2010, de Administración Electrónica en la Comunitat Valenciana, la administración electrónica municipal se rige por los siguientes principios:

a. En relación con la organización de la administración electrónica:

n Principio de Servicio al ciudadano, en la medida en que la administración electrónica tiene como finalidad la aproximación de la Administración Pública al ciudadano, garantizando el acceso de éste a los servicios electrónicos municipales.

n Principio de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración municipal estará presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización por parte de los ciudadanos de los servicios municipales afectados.

- Los colectivos de población a los que se dirige.

- Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.

- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.

- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.

- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

n Principio de Neutralidad Tecnológica. Las actuaciones previstas en la presente Ordenanza se llevarán a cabo por la Administración con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, siendo la propia evaluación tecnológica la que determinará el uso, en cada momento, del instrumento tecnológico más adecuado.

n Principio de Interoperabilidad. La Administración Municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones.

b. En relación con la difusión de la información administrativa electrónica el principio de consulta abierta, garantizando el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

c. En relación con el procedimiento administrativo electrónico los siguientes principios:

n Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos de trazabilidad que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, el estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

n Principio de intermodalidad de medios. Se garantizará que un procedimiento iniciado por un medio pueda continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

TITULO PRIMERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN RELACION

CON LA ADMINISTRACION ELECTRONICA

Artículo 5. De los derechos de los ciudadanos.

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios públicos, y artículo 6 de la Ley 3/2010, de 05 de mayo, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se reconoce a los ciudadanos, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la Administración municipal utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, iniciar actuaciones efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, de los derechos generales reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se reconocen a los ciudadanos los siguientes Derechos:

a. Derecho a exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

b. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos accesibles, transparentes y comprensibles.

c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

d. Derecho a acceder a la Administración electrónica independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas.

e. Derecho a participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuestas a las peticiones y consultas formuladas.

f. Derecho a utilizar libre y gratuitamente los medios y servicios generales electrónicos que se pongan a su disposición para su empleo en las relaciones con las Administraciones Públicas

g. Derecho a la utilización de los procedimientos electrónicos disponibles de una forma personalizada y directa.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal, sólo estarán obligados al cumplimiento de aquellos deberes que vengan establecidos expresamente en la normativa vigente, de tal manera que se garantice el ejercicio de buena fe de los derechos de acceso electrónico, evitando un uso abusivo de los mismos.

2. En concreto, en el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración municipal, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b. Deber de facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando estas así lo requieran.

d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración municipal.

e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de derechos en materia de protección de datos.

f. Deber de no utilizar medios o técnicas electrónicas que no hayan sido previamente aprobados u homologados y publicitados debidamente por la Administración municipal.

3. La Administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

Artículo 7. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

La Administración municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a. Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente Ordenanza debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b. Puntos de acceso electrónico, en forma de Sede Electrónica creada y gestionada por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación.

El Punto de acceso general a través del cual los ciudadanos pueden, en sus relaciones con la Administración municipal y sus Organismos Públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: <www.parcent.es>

c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

TITULO SEGUNDO

DEL REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA

CAPITULO I

SEDE ELECTRÓNICA

Artículo 8. Sede electrónica general.

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección de Internet [www.parcent.es](http://www.parcent.es), como punto de acceso electrónico general de los ciudadanos a todas las entidades que engloban la Administración municipal.

2. La titularidad de la sede electrónica es del Ayuntamiento. Corresponde al Alcalde la decisión sobre la incorporación de organismos, entidades o empresas municipales a la sede electrónica.

3. Cada organismo será responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos de la sede electrónica a cargo del órgano técnico que designe la Alcaldía.

Artículo 9.- Calidad, usabilidad y accesibilidad.

1. El Ayuntamiento velará por la calidad de toda la información puesta a disposición en su sede electrónica, identificando debidamente y mencionando el origen de la obtenida de fuentes externas.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de la sede electrónica municipal, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la Administración municipal.

3. El Ayuntamiento velará por que el diseño de su sede electrónica y la estructura de los menús facilite su uso por la ciudadanía, siguiendo las normas y aplicando las metodologías definidas para la mejora de la usabilidad de los sitios web.

4. La sede municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administraciones públicas y garantizará en la medida de lo posible que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta Ordenanza sean accesibles desde los principales sistemas operativos del mercado incluyendo los de código abierto

5. Los servicios de la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevé que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponible.

Artículo 10.- Información administrativa por medios electrónicos.

1. En esta sede, se pondrá a disposición de los ciudadanos, la relación de servicios y el modo de acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la Administración municipal y sus Organismos Públicos.

2. El contenido y los servicios incluidos en la sede electrónica estarán disponibles en valenciano y en castellano, debiendo disponer de documentos electrónicos normalizados en ambos idiomas. Se exceptúan los contenidos integrados en aquéllas que provengan de sedes electrónicas externas, siempre que éstas no tengan obligación de ofrecerlos en ambos idiomas. Si existiera dicha obligación, todo ciudadano podrá exigir a cualquiera de las dos sedes el cumplimiento del requisito lingüístico regulado en este apartado.

3. A través de esta sede los ciudadanos tendrán acceso libre y permanente a la siguiente información:

a. Información sobre la organización y los servicios de interés general, en concreto sobre:

n Su organización y sus competencias, y la identificación de sus responsables, las normas básicas de su organi-

zación y funcionamiento y las modificaciones que se operen en dicha estructura.

n Los servicios que tengan encomendados o asumidos.

n Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

n Mapa de la sede electrónica.

n Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

b. Información administrativa, en concreto la siguiente información:

n Los acuerdos de los órganos de gobierno.

n Las ordenanzas y reglamentos municipales.

n El presupuesto municipal.

n El Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

n El contenido actualizado de lo instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alteración.

n Los anuncios de información pública, la publicación electrónica de diarios, boletines, tablones de anuncios y edictos oficiales editados por el titular de la sede electrónica.

n Los procedimientos de contratación administrativa a través del perfil del contratante.

n Los procedimientos de selección del personal.

n Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

n Toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, especificando en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

c. Información sobre la administración electrónica:

n Los procedimientos administrativos que tramitan por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

n Relación de de los derechos de acceso electrónico que puedan ejercerse sobre unos y otros, en especial, los medios y canales electrónicos que pueda utilizar la ciudadanía.

n Relación de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos en la sede electrónica.

n Registro electrónico con indicación de la fecha y hora oficial de la sede electrónica, así como la disposición o disposiciones de su creación, con indicación del órgano responsable del mismo, documentos que se pueden presentar así como derechos ejercitables electrónicamente en dicho registro por parte de la ciudadanía.

n La vía para la presentación y tramitación telemática de quejas y sugerencias.

n Cláusulas obligatorias de responsabilidad, protección de datos y de calidad, en relación con el titular de la sede electrónica y con la información que figure en ésta.

n Enlaces a otras sedes o direcciones electrónicas en Internet, de interés relevante en relación con el ámbito competencial del titular de la sede electrónica.

n Buscadores y servicio de consultas más frecuentes (FAQ).

n Información sobre accesibilidad, estándares visuales y plurilingüismo.

Artículo 11. Tablón de edictos electrónico.

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deben publicarse en el tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónicos.

2. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponible.

Artículo 12. La Carpeta Ciudadana.

1. La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de una zona denominada «Carpeta ciudadana», de acceso restringido a su titular, quien para su acceso deberá identificarse autenticando la personalidad del usuario por medio del DNI electrónico, certificado electrónico expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana, o alguno de los sistemas de firma reconocidos en la sede electrónica.

2. A través de la Carpeta Ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:

a. Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la Administración municipal.

b. Acceder de forma personalizada, a información de carácter general de la Administración municipal.

c. Realizar operaciones y cumplir trámites administrativos de procedimientos que progresivamente la Administración municipal vaya incorporando a la Carpeta Ciudadana.

3. El acceso y utilización de la Carpeta Ciudadana atribuye la condición de usuario de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso y utilización de la Carpeta Ciudadana implica que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

4. Si el Ayuntamiento modificara las normas y condiciones de uso de la Carpeta Ciudadana, deberá dar publicidad a esta modificación en la sede electrónica. Si el ciudadano no estuviese de acuerdo con el contenido de las nuevas normas y condiciones de uso de la Carpeta Ciudadana tendrá que abandonar ese medio de comunicación con la Administración municipal.

Artículo 13.- Ventanilla Única.

1. En la sede electrónica se pondrá a disposición de los ciudadanos una ventanilla única en la que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

2. En esta ventanilla se pondrá en conocimiento a los prestadores de servicio las resoluciones y el resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

Artículo 14.- Validación de copias verificables.

La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de un procedimiento que, mediante el código de verificación incorporado a una copia verificable, permitirá acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento.

Artículo 15.- Acceso a los contenidos de la sede electrónica.

1 El Ayuntamiento incorporará en su sede electrónica un mecanismo de búsqueda documental adecuado para su consulta por los ciudadanos de los documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos ya terminados.

Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, un determinado documento no sea inmediatamente accesible, el ciudadano podrá generar automáticamente una solicitud de acceso documental que se dirigirá de inmediato a la unidad responsable del documento.

2 Los ciudadanos, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las Administraciones Públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garanti-

zar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

3 El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta Ordenanza.

4 El acceso de los interesados a la información sobre los expedientes no terminados se realizará a través de su Carpeta Ciudadana. Se permitirá el acceso inmediato a los documentos integrantes de los expedientes cuando sea posible de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y, en caso contrario, el usuario podrá generar una solicitud de acceso que se dirigirá de inmediato al órgano o unidad responsable del expediente.

5 El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezca en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

6 El acceso, a través de la sede electrónica, a cualquier información distinta de la incluida en los párrafos anteriores será libre para la ciudadanía, sin necesidad de identificación alguna. En concreto, será de libre de acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

- a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.
- b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.
- c. Información incluida en el tablón de anuncios electrónico.
- d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.
- e. Expediente sometidos a información pública.
- f. Otra información de acceso general.

7 El Ayuntamiento podrá requerir datos que no tengan carácter personal en las operaciones de acceso a la información de su sede electrónica, a efectos meramente estadísticos o para la mejora de los servicios municipales, sin que en ningún caso la aportación de estos datos condicione el acceso a la información municipal.

8 Los Concejales podrán solicitar de forma electrónica el acceso a los expedientes, libros y documentación necesaria para el desarrollo de su función. El acceso electrónico a dicha documentación se hará en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

#### Artículo 16.- Seguridad.

1. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica para la autenticidad e integridad de la información expuesta.
2. El acceso en modo consulta, a la información particular que de una persona haya registrada en las bases de datos de la Administración municipal, se podrá realizar autenticándose con alguno de los medios indicados en el artículo 17.

3. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la Administración municipal, tales como números de teléfonos, correos electrónicos y otros, así como las preferencias que seleccione para que el Ayuntamiento le informe sectorialmente, contarán con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

4. Los mecanismos de seguridad deberán estar siempre activados en las conexiones con el tablón de anuncios

para garantizar la autenticidad e integridad del contenido del mismo, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las conexiones con la carpeta del ciudadano, en las cuales será además preciso disponer de cifrado de confidencialidad.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA IDENTIFICACION Y AUTENTICACION

Artículo 17.- Formas de identificación y autenticación de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos podrá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con la Administración municipal y sus organismos públicos:

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados electrónicos expedidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

c. Otros sistemas de firma electrónica admitidos legalmente emitidos por prestadores de servicios de certificación que ejerzan su actividad en España generalmente utilizados por la ciudadanía, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a su disposición la información precisa y, en particular, la relación de certificados revocados, gratuitamente y de acuerdo con los estándares establecidos al efecto.

2. En relación con estos otros sistemas la Administración municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La Administración municipal admitirá los sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por otras administraciones públicas, diferentes de los referidos en el apartado anterior, de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo y reciprocidad.

Artículo 18.- Identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía por parte de un empleado municipal.

1. En los supuestos en que un ciudadano no disponga de los medios electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad necesaria para la realización de un determinado trámite ante el Ayuntamiento, un empleado municipal podrá suplir dicha carencia utilizando sus propios medios de identificación y autenticación. Previamente, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.

2. El Ayuntamiento determinará los miembros del personal a su servicio que estarán habilitados para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

#### Artículo 19.- Representación.

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen ante la Administración municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación general y esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la Administración municipal a favor de terceros podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que este sea de una clase aceptada por el Ayuntamiento.

b. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en el Registro de Representación Electrónica de la Comunitat Valenciana creado por la Ley 3/2010, el virtud del convenio suscrito con la Generalitat.

c. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

d. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración.

3. La Administración municipal podrá requerir al apoderado la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

Artículo 20.- Formas de identificación y autenticación de la Administración municipal.

La Administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a. Sistemas de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados de identificación de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La sede electrónica municipal utilizará certificados de identificación cuando deban identificarse ante los usuarios y cifrar sus comunicaciones con éstos.

La identificación y el cifrado del canal serán obligatorios en todos los casos en los que se solicite a los usuarios datos de carácter personal y siempre que sea preciso garantizar la autenticidad de origen y la integridad de la información proporcionada en la sede electrónica municipal o en los sitios web municipales distintos de estas.

c. Sistema de firma electrónica mediante sello electrónico que podrán utilizarse en el desarrollo de actuaciones automatizadas. La relación de los sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal y sus organismos públicos, incluyendo las características de los certificados electrónicos y prestadores que los expiden será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica.

En concreto, en la sede electrónica se indicará:

n El organismo u órgano titular del sello que será del responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la Administración municipal.

n Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

n Servicio de validación para la verificación del certificado.

n Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

d. Sistema de firma electrónica mediante medios de autenticación del personal al servicio de la Administración municipal y sus organismos públicos. El personal al servicio de la Administración municipal utilizarán los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, entre las siguientes:

n Firma electrónica basada en el DNI electrónico.

n Certificado electrónico emitido por el Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

La Administración municipal facilitará a los cargos electos, a los miembros del gobierno municipal y al personal municipal que precise de mecanismos de identificación y autenticación para el ejercicio de sus funciones el certificado electrónico correspondiente para personal al servicio de la administración local.

### CAPITULO III

#### DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 21.- Creación, gestión y régimen general de funcionamiento del Registro Electrónico.

1. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se crea el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser utilizado por los ciudadanos o por los propios órganos de la administración municipal, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática.

2. El registro electrónico del Ayuntamiento estará permanentemente disponible en la sede electrónica de este. El Registro telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Los formularios electrónicos y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a los ciudadanos para la iniciación de procedimientos de competencia municipal podrán enlazar directamente con el mismo, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción del correspondiente acuse de recibo.

3. El Registro Electrónico del Ayuntamiento anotará, además, la remisión de escritos y comunicaciones que, por vía telemática y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente ordenanza, realicen los órganos de la Administración municipal a los interesados en los procedimientos y trámites a que se refiere el Anexo II de esta ordenanza o que en lo sucesivo se incorporen al mismo.

4. El acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará, en todo caso, bajo la cobertura del certificado de identificación de sede electrónica, de forma que resulte suficiente garantizada la confidencialidad de los documentos transmitidos.

5. El Registro sólo estará habilitado para la recepción o transmisión de documentos electrónicos relativos a las actividades, servicios o procedimientos contemplados en la presente Ordenanza y que se especifiquen en la sede electrónica. Los escritos y comunicaciones de trámites no especificados en la sede electrónica carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados.

6. El registro estará operativo todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las que se informará en las propias sede electrónica Asimismo, en casos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la unidad registral telemática, se visualizará un mensaje en el cual se comunique esta circunstancia, siempre que sea posible.

7. Corresponde al Alcalde la dirección e impulso del Registro, promoviendo las acciones que resulten necesarias para mantenerlo y adaptarlo a futuras innovaciones tecnológicas.

8. El Ayuntamiento proveerá las herramientas técnicas que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los contenidos del Registro, así como adoptar las medidas, de todo orden, exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 22.- Información a los usuarios.

1. En el procedimiento para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se informará a los ciudadanos, directamente o mediante enlaces a otras zonas de la sede electrónica donde se recoja la información, de los siguientes aspectos:

a. La fecha y hora oficial.

b. Requisitos técnicos para el acceso y la utilización del Registro Electrónico.

c. Los sistemas de firma electrónica avanzada y clases de certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento y los prestadores de servicios de certificación que los expiden.

d. La relación actualizada de procedimientos y trámites electrónicos disponibles, los formularios correspondientes a los mismos y los documentos susceptibles de ser presentados.

e. El estado de funcionamiento del sistema y, en su caso, las paradas técnicas previstas. En los supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

2. En los casos en los que se exija a los usuarios el empleo de determinados formularios o programas informáticos, éstos estarán accesibles en el procedimiento de acceso al Registro. En particular, cuando se aporten documentos electrónicos en un formato no preservable se proporcionarán servicios para su transformación a un formato preservable de forma previa a la entrega.

Artículo 23.- Funciones del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

a. Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones remitidas a los órganos y entidades a las que se refiere el

artículo 2 de la presente Ordenanza y que forman parte de la Administración municipal, relativos a los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento.

b. Expedición de los recibos acreditativos de la presentación por parte de los ciudadanos de las solicitudes, escritos y comunicaciones que éstos dirijan a la Administración Municipal, recibos que generará el propio sistema informático de modo automático.

c. Expedición de los avisos de notificación que comuniquen a los interesados la puesta a su disposición, en la Carpeta Ciudadana, de comunicaciones y notificaciones telemáticas que los órganos y entidades de la Administración Municipal emitan.

d. Remisión de escritos y comunicaciones por parte de los órganos de la administración de la Administración Municipal a los interesados.

e. Mantenimiento y conservación de un archivo informático de los asientos de entradas y salidas de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas, correspondientes a cada año natural.

#### Artículo 24.- Funcionamiento.

1. Como acreditación de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática por los órganos de la administración y por los ciudadanos, dirigidas a órganos de la Administración Municipal el propio sistema informático expedirá un recibo electrónico acreditativo de la constancia, en los asientos registrales, de los datos siguientes:

a. Número de registro de entrada o de salida.

b. Fecha y hora de presentación de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación;

c. Identificación del interesado o de su representante, y de la persona u órgano administrativo, entidad autónoma o entidad de derecho público receptor de la comunicación telemática; y

d. Tipo de documento y asuntos que se registran.

Este recibo electrónico se hará llegar al destinatario a través de la carpeta ciudadana en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

2. A estos efectos, todas las solicitudes, escritos o comunicaciones que se reciban o se remitan a través del Registro Electrónico se registrarán respetando el orden temporal de recepción o salida, y serán cursadas sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente.

3. Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Electrónico serán válidos a todos los efectos legales, siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado, en la forma prevista para cada caso o tipo de actuación en el artículo 25 de esta Ordenanza.

4. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del documento, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador del documento por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error para que se proceda a su subsanación.

5. Cuando, por razones técnicas, el registro de la solicitud haya tenido lugar pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo, posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

#### Artículo 25.- Requisitos para la admisión de documentos.

1. Únicamente tendrán acceso al Registro Electrónico los documentos normalizados y la información que, en formato electrónico, pueda completarla, correspondiente a los servicios, procedimientos y trámites incluidos en la sede electrónica y reflejados en el Anexo II de la presente Ordenanza, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para fijar en cada momento su contenido.

2. Además, para la admisión de estas solicitudes se requerirá que en la misma conste correctamente identificado tanto el remitente, como la persona, órgano, procedimiento

y la administración a la que se dirige. Para ello, resulta necesario que los interesados dispongan de un certificado electrónico reconocido en vigor, de conformidad con las previsiones del artículo 17 de esta Ordenanza.

3. Cuando el interesado deba adjuntar determinada documentación para la debida tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico cuando se trate de documentos firmados electrónicamente por el propio interesado o por terceros que vengan autenticados a través de firma electrónica avanzada.

En caso contrario, se admitirá la subsanación de la solicitud inicial mediante la aportación por cualquier medio de la documentación que haya que presentar, previo su requerimiento por parte del órgano competente para la tramitación del procedimiento de que se trate, en el plazo que establezca la normativa específica de dicho procedimiento o, en su defecto, en el plazo que establece el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración municipal o en los demás lugares que esta establece el artículo 38.4 de la citada Ley, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito a la que se adjunta de dicha documentación.

4. No podrá establecerse el carácter obligatorio de la presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos y comunicaciones a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

#### Artículo 26.- Denegación del registro.

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento rechazará toda presentación que no esté respaldada por una firma electrónica válida, según los criterios definidos en esta Ordenanza, así como aquellas que contengan ficheros cuyo formato no se ajuste a las especificaciones técnicas del Registro o que presumiblemente puedan contener códigos maliciosos o cualquier otro mecanismo que pueda provocar anomalías o fallos en el funcionamiento del Registro, o suponga un riesgo para la integridad o seguridad de los sistemas de información municipales.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos electrónicos, el Registro Electrónico del Ayuntamiento no admitirá ningún dato, poniendo dicha circunstancia en conocimiento del solicitante, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a la subsanación del envío, y conservando un registro de la incidencia en un fichero al efecto.

#### Artículo 27.- Efectos de la presentación.

1. La presentación a través del Registro Electrónico de solicitudes y escritos relativos a los procedimientos que se mencionan en el Anexo II producirá todos los efectos jurídicos.

2. Se podrá acreditar la presentación de las solicitudes y escritos en el Registro Electrónico mediante el recibo expedido por éste de modo automático.

#### Artículo 28.- Cómputo de plazos.

1. A efectos del cómputo de plazos para su cumplimiento por los interesados, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional, para la Comunitat Valenciana y para el municipio.

2. El inicio del cómputo de los plazos que afecten a la Administración municipal vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de cada documento en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.

3. La recepción de documentos en un día inhábil se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

4. Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito.

A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad registral telemática correspondiente.

La Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunidad Valenciana, como Autoridad de Sellado de Tiempo, garantiza que la fecha y hora asignada en el recibo expedido por la unidad registral telemática es la hora oficial que establece el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

5. El Registro Electrónico no realizará, ni anotará salidas de documentos en día inhábiles.

6. En la Sede Electrónica figurará la relación de los días inhábiles, incluidas las festividades locales.

Artículo 29.- Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos.

1. El sistema informático soporte del Registro Electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través del Registro Electrónico a los órganos competentes para la tramitación de los mismos o desde éstos hacia los interesados, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones que la desarrollan.

3. Asimismo, el sistema informático soporte del Registro Electrónico informará a todos aquellos órganos de la administración y a los ciudadanos que deseen acceder al mismo, que la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

#### CAPÍTULO IV

#### DE REQUISITOS Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS

Artículo 30.- Condiciones generales de la notificación electrónica.

1. Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta Ordenanza puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso que la utilización de los medios electrónicos sea obligatoria para la persona interesada en los términos establecidos reglamentariamente.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos, designándose la dirección o buzón de correo electrónico a efectos de practicar la notificación al interesado.

2. El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado.

El interesado podrá durante la tramitación del procedimiento modificar la forma de notificación, determinando que la notificación se realice mediante vía telemática, o bien revocando el consentimiento para que se practique la notificación telemática, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

3. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que la misma persona haya manifestado lo contrario por medios electrónicos.

Artículo 31.- Formas de practicar la notificación telemática.

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las siguientes formas:

- a. Mediante la dirección electrónica habilitada.
- b. Mediante sistemas de correo electrónico.

c. Mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica.

Artículo 32.- Práctica de la notificación a través de la dirección electrónica.

La práctica de la notificación a través de la dirección electrónica se realizará del siguiente modo:

a. A través del Registro Electrónico correspondiente se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada a la Administración municipal por el interesado, un aviso de notificación de carácter informativo, que comunicará al interesado la existencia de una notificación dirigida al mismo, así como a la dirección de la página web a la que debe acceder para poder obtenerla.

b. El interesado podrá acceder a la página de notificación telemática previa su identificación personal a través del certificado de usuario.

A través de esta página de notificación telemática tendrá acceso a la notificación, la cual contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

c. Una vez haya accedido a la página de notificación telemática se mostrará en el equipo del interesado la información más relevante del contenido de la notificación a realizar, a fin de que pueda comprobar los datos de la misma antes de proceder a su aceptación. Esta información se suministrará a través de un documento electrónico que se denominará «Documento de Entrega de Notificación», el cual tendrá un formato imprimible para que el interesado pueda conservarlo a efectos informativos.

d. Si el interesado acepta la notificación accederá a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.

e. Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación telemática, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33.- Notificación por comparecencia electrónica.

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a. Que con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

Artículo 34.- Notificación mediante recepción en dirección de correo electrónico.

Se podrá acordar la práctica de notificaciones en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

Artículo 35.- Efectos de la notificación.

1. La notificación efectuada conforme a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se acepta la misma, a través de la firma electrónica del Documento de Entrega de Notificación.

2. La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de la notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

3. La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por el Registro Electrónico, será válida a los efectos del cómputo de plazo y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 36.- Notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Generalitat.

1. En virtud del Convenio suscrito con la Generalitat, el Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat para practicar las notificaciones electrónicas de las solicitudes, escritos y comunicaciones que hayan realizado los ciudadanos a la Administración municipal objeto de esta Ordenanza.

2. La notificación practicada a través del Sistema de Notificación Electrónica de la Generalitat, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, de creación del Registro Telemático de la Generalitat y regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat, tendrá los mismos efectos que las notificaciones realizadas por la Administración municipal a través de los mecanismos previstos en esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO V DE LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 37.- Documentos electrónicos.

1. Se entiende por documento electrónico cualquier representación de texto, imagen, sonido o video, o las combinaciones de todos o alguno de estos elementos, que haya sido codificada mediante el empleo de un programa de tratamiento de la información y resulte legible gracias al mismo programa usado para su generación u otro equivalente, siendo susceptible de tramitación individualizado.

2. Los documentos administrativos electrónicos, a su vez, deberán haber sido expedidos y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y, deberán ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los documentos administrativo electrónicos emitidos por las Administraciones incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, gozarán de la validez de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y, en su caso, recepción de manera fehaciente por sus destinatarios, así como el cumplimiento de las demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

4. Estos documentos desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios.

Artículo 38.- Metadatos.

1. Cada documento electrónico tendrá asignado un conjunto de metadatos descriptivos de su contenido y de otros aspectos del mismo.

2. Entre los metadatos de cada documento electrónico que se cree por la Administración municipal, figurarán necesariamente los siguientes:

a. Un identificador único que será constante a lo largo de toda la vida del documento.

b. Descriptores indicativos del carácter de original o copia del documento y, en este último caso, del tipo de copia, del autor o responsable de la misma y de la naturaleza jurídica del documento copiado.

c. La denominación y, en su caso, el código de la unidad administrativa responsable del documento.

d. Los relativos a las firmas del documento.

3. Deberá guardarse constancia, durante toda la vida del documento, de los metadatos asignados al mismo en cada momento.

4. Los metadatos mínimos obligatorios asociados a un documento administrativo electrónico, no podrán ser modificados en ninguna fase posterior del procedimiento administrativo, con las siguientes excepciones:

a. Cuando se observe la existencia de errores u omisiones en los metadatos inicialmente asignados.

b. Cuando se trate de metadatos que requieran actualización.

Artículo 39.- Copias electrónicas.

1. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o

por la Administración municipal, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas con la eficacia del artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Ley 11/2007.

2. Los órganos emisores de los documentos administrativos electrónicos o receptores de los documentos privados electrónicos, o los archivos que reciban los mismos, conservarán los documentos originales, aunque se hubiera procedido a su copiado.

3. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por la Administración municipal, ya se trate de documentos emitidos por la Administración o documentos privados aportados por los ciudadanos tendrán la naturaleza de copias electrónicas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que el documento copiado sea un original o una copia auténtica.

b. Que la copia realizada garantice la autenticidad e integridad del documento original.

c. Que la copia electrónica sea autorizada mediante firma electrónica utilizando los sistemas previstos en la Ley 11/2007.

d. Que las imágenes electrónicas estén codificadas conforme a algunos de los formatos admitidos por el Ayuntamiento.

e. Que la copia electrónica incluya su carácter de copia electrónica en los metadatos asociados.

4. El personal del Registro podrá realizar copias electrónicas auténticas de los documentos en soporte papel que presenten los ciudadanos, para su utilización por la Administración municipal. Para que estas copias tengan los efectos previstos en la Ley 30/1992, será necesario que se cumplan los requisitos previstos en el apartado anterior.

El Ayuntamiento determinará el personal habilitado para la emisión de copias electrónicas auténticas y copias verificables en formato electrónico.

5. Para que las copias en soporte papel de documentos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas se deberá incluir en la impresión un código de verificación que permitirá acceder instantáneamente al documento electrónico auténtico mediante el procedimiento disponible al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Destrucción de documentos en soporte electrónico.

Los documentos originales y las copias auténticas en papel de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ordenanza, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las correspondientes resoluciones, si se cumplen los siguientes requisitos:

a. Que se haya realizado una copia electrónica auténtica conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

b. Que la copia electrónica auténtica sea objeto de conservación con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

c. Que exista una resolución adoptada por el órgano responsable del procedimiento o, en su caso, por el órgano responsable de la custodia de los documentos ordenando su destrucción.

d. Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección.

e. La destrucción requerirá, al margen de una resolución adoptada por el órgano responsable, la tramitación del oportuno expediente de eliminación, en el que se determine la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, la especificación de las personas u órganos responsables del proceso y la necesidad e impacto de la medida.

f. La destrucción también podrá encomendarse a terceros, en cuyo caso deberá efectuarse conforme a las instruc-

ciones técnicas establecidas al efecto, emitiéndose por la entidad colaboradora un certificado en el que conste la fecha de destrucción, la cantidad y el tipo de documentación destruida y el compromiso sobre la imposibilidad de reconstrucción o lectura de la misma.

Artículo 41.- Archivo de documentos electrónicos.

1. La Administración municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común y normativa autonómica valenciana en materia de archivos.

La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 39 de esta Ordenanza.

2. El archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

3. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro Telemático serán archivados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano que tramite el procedimiento de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

5. La custodia documental de los documentos producidos en los expedientes tramitados electrónicamente se realizará por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica, de acuerdo con la solicitud realizada por el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 3/2010.

6. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

7. El Ayuntamiento podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando se cumplan las garantías previstas en este artículo.

Artículo 42.- Acceso a documentos electrónicos y copias.

El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos que se encuentren archivados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo.

### TITULO TERCERO

#### DE LA GESTION ELECTRONICA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 43.- Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.

1. La Administración municipal pondrá a disposición de las personas interesadas en su carpeta ciudadana un servicio electrónico de acceso restringido al expediente donde aquellas podrán consultar la información sobre el estado de tramitación del procedimiento y el órgano responsable de su tramitación y resolución.

2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3. La petición y evacuación de los informes que recabe el órgano instructor durante la tramitación del procedimiento se producirá a través de medios electrónicos entre los órganos administrativos implicados, salvo que causas técnicas lo impidan o dificulten de tal grado que puedan verse superado los plazos legales o reglamentariamente establecidos.

4. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación.

5. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación electrónicos.

6. La práctica de la prueba en la tramitación administrativa podrá incorporar la utilización de sistemas tecnológicos y audiovisuales que permitan su realización eficiente evitando desplazamientos, siempre que acrediten de manera segura su realización y contenido.

Artículo 44.- Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable.

1. Los interesados en un procedimiento administrativo tramitado por medios electrónicos podrán en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución formular alegaciones por vía telemática que deberán ser tenidas en cuenta en la forma que se establezca en la normativa general del procedimiento administrativo.

La presentación de estas alegaciones deberá contener la totalidad de los requisitos de identificación, seguridad e integridad contemplados en la presente Ordenanza y demás normativa que fuere de aplicación.

2. No será necesario aportar documentos que se encuentren en poder de la Administración municipal o de otras Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento.

3. La Administración municipal promoverá la paulatina sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado indicativa de la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

Artículo 45.- Presentación de certificados administrativos.

1. La Administración municipal promoverá la eliminación paulatina de los certificados emitidos en formato papel que serán sustituidos por certificados electrónicos o transmisiones de datos. Dichos certificados y transmisiones de datos se ajustarán a las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos, procedimiento administrativo y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La Administración municipal emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder a petición de los ciudadanos.

3. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel podrán presentar a la Administración municipal certificados en soporte electrónico de otras administraciones obtenidos electrónicamente o bien mediante la copia electrónica del certificado en papel, en las condiciones previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza.

Artículo 46.- Certificados electrónicos.

1. Los certificados electrónicos contendrán los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad o funcionario competente para expedirlos.

2. La expedición de un certificado electrónico se realizará:

a. A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiere.

b. A instancia del órgano requirente, bien a iniciativa del interesado o del propio órgano requirente siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquel, salvo que el acceso esté autorizado por una Ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.

3. A estos efectos, el consentimiento del interesado para que el certificado sea requerido por el órgano tramitador del procedimiento habrá de constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, sirviendo el recibo de presentación de esta como acreditación del cumplimiento del requisito de presentación del certificado.

Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

4. Los certificados administrativos electrónicos producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente a los archivos del órgano emisor.

#### Artículo 47.- Transmisiones de datos.

1. Sin perjuicio de la necesidad de obtener los certificados administrativos, bien en soporte papel o bien en soporte telemático, en cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes la transmisión telemática de aquellos datos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

2. Las transmisiones de datos tendrán naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por el titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos el titular de estos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de Ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.

4. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud del órgano o entidad tramitadora en la que se identificarán los datos requeridos y sus titulares así como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario.

5. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor. A efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por los órganos de fiscalización y control se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan acceder a los datos transmitidos.

Artículo 48.- Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación.

1. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición de la persona interesada un servicio electrónico de acceso restringido (Carpeta Ciudadana) donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

2. En el resto de los procedimientos igualmente a través de la Carpeta Ciudadana se podrá consultar el estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 49.- Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. Cualquiera de los actos que ponen fin al procedimiento administrativo, así como los recursos y reclamaciones que quepa interponer contra ellos, podrán ser producidos y comunicados por medios electrónicos, conforme a lo que se establece en la presente Ordenanza.

2. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente para resolver mediante el empleo de alguno de los instrumentos de identificación previamente establecidos.

3. La resolución expresa dictada en un procedimiento administrativo deberá indicar, además del contenido que resulte obligatorio conforme a la normativa de régimen general aplicable, también los medios electrónicos para la interposición de los correspondientes recursos que quepan contra ella.

4. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas de los órganos de gobierno municipal, mientras éstos no se hayan realizado en soporte electrónico, se hará mediante la creación de un documento electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta Ordenanza.

5. Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.

#### Artículo 50.- Desistimiento o renuncia.

El desistimiento de la solicitud o la renuncia a los derechos dentro de un procedimiento administrativo tramitado telemáticamente podrán formularse mediante documento electrónico en que conste tal declaración de voluntad, efectuándose de oficio la anotación del desistimiento o de la renuncia que corresponda en el expediente administrativo electrónico.

#### Artículo 51.- Actuación Administrativa Automatizada.

La Administración municipal podrá emitir actos administrativos de forma automatizada, en los términos previstos en la normativa aplicable y en esta Ordenanza, con total eficacia y validez frente a terceros.

#### TÍTULO CUARTO

### INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS A LA TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 52.- Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3. Con la incorporación progresiva de trámites y procedimientos administrativos electrónicos, el Ayuntamiento promoverá la simplificación y transparencia de los procesos de trabajo, la eficiencia, agilidad y flexibilidad en la gestión, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos, así como la excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 53.- Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

1. La incorporación de procedimientos y trámites para su gestión electrónica por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo con pleno respeto de las garantías y procedimientos administrativos establecidos en la normativa general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, teniendo en cuenta los objetivos de simplificación administrativa.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento de conformidad con los criterios establecidos en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la Administración Electrónica se deberán definir sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

4. Las previsiones contenidas en este Título también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

- Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

- Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la Administración Electrónica.

- A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de Administración Electrónica.

- A los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

Artículo 54.- Proyecto de Incorporación.

Para la inclusión de un trámite o procedimiento para su gestión por vía electrónica será requisito imprescindible la aprobación de un Proyecto de Incorporación que deberá contener:

n Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporan.

n Memoria justificativa de la incorporación.

n Identificación de los canales electrónicos habilitados para la realización del trámite.

n Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen.

n Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

n Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

n Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 55.- Tramitación del Proyecto de Incorporación.

1. Corresponderá a los servicios técnicos municipales, a propuesta del Alcalde, la redacción de los Proyectos de Incorporación del procedimiento que se pretende realizar por medios electrónicos. Para la elaboración del proyecto podrán suscribirse convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas al objeto de recabar el apoyo técnico de las mismas.

2. Redactado el Proyecto el mismo deberá ser remitido a los servicios jurídicos, con el fin de que emita el informe de administración electrónica, en el que se analice la adecuación del procedimiento administrativo electrónico que se pretende implantar al ordenamiento jurídico aplicable.

3. Emitido el precitado informe el expediente será remitido al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

4. La aprobación será objeto de publicación en los diarios o tablones de anuncios oficiales de las normas que regulen los procedimientos administrativos.

5. Aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos informativos, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos incluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se incorporará un resumen suficientemente explicativo y didáctico del contenido esencial del procedimiento o proceso aprobado.

Artículo 56.- Procedimiento de implantación de la actuación automatizada.

1. La implantación de los procedimientos administrativos electrónicos automatizados requerirá, al margen de seguir el procedimiento previsto de forma general para la implantación de los procedimientos administrativos electrónicos, que se cumplan los siguientes requisitos:

a. La previsión de este tipo de actuación en la normativa que regule el procedimiento.

b. La identificación del órgano competente para el diseño, mantenimiento y gestión de la aplicación informática que se utilice para la actuación automatizada, así como del procedimiento de auditoría del sistema de información y de su código fuente.

c. La identificación del órgano competente a los efectos de responsabilidad e impugnación de los actos emitidos de forma automatizada.

d. La aprobación por parte del órgano indicado en el apartado anterior de la aplicación informática utilizada.

e. La publicación de las características y prescripciones técnicas de la aplicación informática.

2. Para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada deberá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

a. Sello electrónico de la Administración municipal.

b. Código seguro de verificación vinculado a la Administración municipal

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.- Habilitación.

Se habilita al Alcalde para que respecto de los procedimientos administrativos electrónicos que se indican en el Anexo II, pueda adoptar las instrucciones que procedan en orden a la tramitación electrónica de los mismos. De igual modo se faculta al Sr. Alcalde para que pueda efectuar las modificaciones oportunas en los modelos de solicitudes aprobados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorporación de trámites y procedimientos actuales

Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica y que se relacionan en el Anexo II de esta Ordenanza, se considerarán incorporados a la tramitación electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento desde el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda.- Adaptación de procedimientos electrónicos que no se ajusten a esta Ordenanza.

Aquellos procedimientos electrónicos que en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza se estén realizando de un modo distinto al previsto en la misma deberán adaptarse a sus disposiciones en un plazo no superior a dos años.

A tal efecto será de aplicación lo previsto en el artículo 56 de esta Ordenanza.

Tercera.- Procedimientos en vigor.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Cuarta.- Sede Electrónica.

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento deberá poner en marcha/adaptado la sede electrónica de la Administración municipal a las previsiones de la presente Ordenanza.

Quinta.- Validación de copias.

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento desarrollará en la sede electrónica el sistema de validación de copias de los documentos administrativos electrónicos, mediante el cual se permita acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Sexta.- Tablón de anuncios electrónico.

El tablón de anuncios regulado en la presente Ordenanza será puesto en funcionamiento en función de las posibilidades presupuestarias del municipio.

Séptima.- Archivo electrónico.

En función de la disponibilidad presupuestaria se realizará una propuesta acerca de la puesta en marcha, organización y funcionamiento del archivo electrónico previsto en esta Ordenanza.

Octava.- Ventanilla Única.

El sistema de gestión de la ventanilla única se aplicará en coordinación con el resto de Administraciones Públicas, una vez acordada el sistema de gestión por la Conferencia Sectorial de Administración Pública.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Nuevos trámites y procedimientos.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en esta Ordenanza.

Segunda.- Adaptación normativa.

El Ayuntamiento se compromete a adaptar su normativa municipal antes de la puesta en marcha efectiva de las distintas aplicaciones que se definen en esta Ordenanza lo que se producirá, de conformidad con lo indicado en las Disposiciones Transitorias Cuarta a Octava en función de las disponibilidades presupuestarias municipales.

Tercera.- Aplicación de la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza resultará directamente de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por las normas que regulen los distintos procedimientos administrativos.

Cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

ENTIDADES QUE FORMAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Únicamente el Ayuntamiento de Parcent.

ANEXO II

TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA SU GESTIÓN POR MEDIOS

ELECTRÓNICOS

ATENCIÓN AL CIUDADANO

1.- AUTORIZACIÓN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Autorización para el desarrollo de espectáculos públicos y actividades recreativas (instalaciones temporales).

2.- AUTORIZACIÓN DE QUEMA DE RASTROJOS

Procedimiento base para la tramitación de expedientes de autorización de Quema de Rastrojos. Es el procedimiento dirigido a la obtención de la autorización administrativa que permite se pueda utilizar fuego para efectuar quemas controladas conforme lo permitido por la legislación forestal de la Comunidad Valenciana y el Plan Local de Quemadas (PLQ), en el caso de existir en la correspondiente localidad.

3.- INSTANCIA GENÉRICA

Procedimiento genérico que permite tramitar un expediente electrónico de cualquier índole y anexarle documentación.

ESTADÍSTICAS Y PADRON

1.- ALTA EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Para la solicitud de este procedimiento, un ciudadano no empadronado es este municipio deberá presentarse en las oficinas del ayuntamiento, a ser posible con la solicitud de alta ya cumplimentada. Además, deberá aportar documentación que acredite que la dirección de empadronamiento es su residencia habitual.

2.- MODIFICACIÓN DE DATOS EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Mediante la tramitación de esta solicitud, un ciudadano empadronado en el municipio podrá modificar los datos personales de los que dispone el ayuntamiento a excepción de los datos que afectan a su dirección de residencia.

3.- RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Tramitación de la solicitud realizada por un ciudadano que reside en este municipio y que es de otro país (extranjero), para la renovación de su inscripción en el PMH debido a que está próxima su caducidad. Esta solicitud solo puede realizarse de forma presencial. No obstante, desde la Oficina Virtual, se podrá descargar el formulario y/o cumplimentar sus datos para que posteriormente el ciudadano se persone en la Oficina de Atención presencial, y junto con la documen-

tación requerida presentar la solicitud de renovación de inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

4.- SOLICITUD DE CAMBIO DE DOMICILIO EN PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Tramitación de la solicitud realizada por un ciudadano que está inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes, para que se modifiquen los datos relativos a su domicilio, con respecto a los que actualmente obran en su registro padronal. Este procedimiento solo permite el cambio de datos relativos a la dirección de residencia en el municipio.

5.- SOLICITUD DE CERTIFICADO DE CONVIVENCIA

Tramitación de la solicitud realizada por un ciudadano, para que desde la Policía Local se le emita un certificado sobre la convivencia del grupo de personas que habitan en su residencia.

6.- SOLICITUD DE CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

Tramitación de la obtención del certificado de empadronamiento

7.- SOLICITUD DE CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO (NOTIFICACIÓN TELEMÁTICA)

Tramitación de la obtención del certificado de empadronamiento (notificación telemática).

8.- SOLICITUD DE VOLANTE DE EMPADRONAMIENTO.

Tramitación de la obtención del volante de empadronamiento.

POLICIA

1.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE VADO

Cambio de titularidad de una licencia de vado constituida con anterioridad.

2.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIA EN VÍA PÚBLICA

Comunicación de incidencias en vía pública o mobiliario urbano.

3.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS VEHÍCULOS ABANDONADOS

Comunicación de Incidencias Vehículos Abandonados

4.- CONCESIÓN DE INSTALACIÓN DE PLACAS DE SEÑALIZACIÓN O CARTELES INDICADORES

Autorización o denegación sobre la ubicación donde se van a instalar las señales indicadoras para que no puedan obstaculizar el tránsito rodado o el paso de peatones.

5.- LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (EJECUCIÓN DE OBRAS)

Solicitud de licencia de ocupación de vía pública para la ejecución de obras

6.- LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA (MESAS Y SILLAS)

Solicitud de licencia de ocupación de vía pública con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

7.- LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS

Licencia de Ocupación de Vía Pública con Mercancías

8.- SOLICITUD DE ALTA DE VADO

Normaliza la tramitación de una solicitud de licencia de vado, constituyéndose el aprovechamiento especial de un bien de dominio público municipal, por la entrada y salida de vehículos a través de aceras, y/o vías públicas.

9.- SOLICITUD DE BAJA DE VADO

Cese en el aprovechamiento intensivo de la acera para entrada y salida de vehículos

10.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SEÑALIZACIÓN POR OBRAS O MUDANZAS

Solicitud de autorización de señalización por obras o mudanzas

11.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN EN EL CENSO DE ANIMALES PELIGROSOS

Solicitud de modificación en el censo de animales peligrosos

SERVICIOS SOCIALES

1.- RESERVA DE APARCAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Reserva de estacionamiento individual de vehículos para personas con movilidad reducida

**TRIBUTOS****1.- SOLICITUD DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE DEUDA**

Tramitación de solicitudes de aplazamiento y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de derecho público.

**URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE****1.- CAMBIO DE TITULARIDAD LICENCIAS DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES**

Procedimiento por el que se decreta la transmisión de licencias de instalaciones o actividades

**2.- CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA AMBIENTAL**

Procedimiento base para la tramitación de expedientes de tipo Cambio de Titularidad de Licencia Ambiental, por el que se comunica la transmisión de la instalación o actividad a un nuevo titular.

**3.- COMUNICACIÓN AMBIENTAL (ACTIVIDADES NO CLASIFICADAS O INOCUAS).**

Tramitación de la comunicación ambiental previa al ejercicio de actividades no calificadas o inocuas.

**4.- COMUNICACIÓN DE BAJA DE ACTIVIDAD AMBIENTAL**

Procedimiento base para la tramitación de expedientes de baja de actividades ambientales (licencias ambientales y comunicaciones ambientales).

**5.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIA MEDIOAMBIENTAL**

Comunicación de anomalías, irregularidades o comportamientos que son perjudiciales para los ciudadanos o para la conservación del medio ambiente.

**6.- DECLARACIÓN DE RUINA**

Tramitación del expediente de ruina para la declaración de un inmueble en situación de ruina.

**7.- INFORMACIÓN URBANÍSTICA**

Este procedimiento tiene por objeto facilitar a las personas que así lo soliciten (promotores de obras, propietarios de fincas o parcelas, juzgados, etc.) información urbanística sobre una determinada finca o parcela para ver las posibilidades de edificación y en qué condiciones es ésta posible, así como la obtención del Certificado de Compatibilidad Urbanística o Célula de Garantía Urbanística.

**8.- INFRACCIÓN URBANÍSTICA**

Este trámite tiene por doble objeto la protección y el restablecimiento de la legalidad urbanística en el caso de obras ilegales, la iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que pudiera ampararse la actuación ilegal y la imposición de la sanción correspondiente a la infracción cometida.

**9.- LICENCIA AMBIENTAL (ACTIVIDADES CLASIFICADAS)**

Tramitación del otorgamiento de la licencia ambiental previa a la apertura de actividades clasificadas

**10.- LICENCIA DE APERTURA (ACTIVIDADES CLASIFICADAS)**

Tramitación del otorgamiento de licencia de apertura, cuyo objeto es comprobar que las obras proyectadas en la licencia ambiental se han efectuado correctamente y el establecimiento se ajusta a lo dispuesto en la normativa aplicable vigente.

**11.- LICENCIA DE OBRA MAYOR**

Tramitación del otorgamiento de la licencia de obra mayor, cuyo objeto es comprobar que los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo se adecuan al planeamiento vigente y a la normativa urbanística y sectorial de aplicación.

**12.- LICENCIA DE OBRA MENOR**

Tramitación del otorgamiento de licencia de obra menor, cuyo objeto es comprobar que los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, se adecuan al planeamiento vigente y a la normativa urbanística y sectorial de aplicación.

**13.- LICENCIA DE PARCELACIÓN**

Tramitación del otorgamiento de licencias de reparcelación o emisión del certificado de innecesariedad de la misma.

**14.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN**

Tramitación del otorgamiento de la licencia de primera ocupación, que autoriza la puesta en uso de los edificios o

instalaciones resultantes de obras de nueva edificación, y aquellas edificaciones, unidades edificatorias y locales resultantes de obras de reforma parcial, reforma general, consolidación y restauración, y en las que haya habido alteración del uso al que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

**15.- LICENCIA DE SEGUNDA OCUPACIÓN**

La licencia municipal de ocupación es el acto que reconoce y ampara la aptitud para el uso de las edificaciones, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado. Tiene por objeto comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación.

**16.- LICENCIA DE SEGUNDA OCUPACIÓN**

La licencia municipal de ocupación es el acto que reconoce y ampara la aptitud para el uso de las edificaciones, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado. Tiene por objeto comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación.

**17.- LICENCIA DE OBRA MENOR EN VÍA PÚBLICA**

Permiso para realizar obras sencillas.

**18.- ORDEN DE EJECUCIÓN**

Procedimiento base para la tramitación de expedientes de Órdenes de Ejecución. Es el procedimiento dirigido a la reparación, conservación y rehabilitación de edificios deteriorados o en condiciones deficientes para su utilización efectiva.

**19.- PROYECTOS DE REPARCELACIÓN**

Procedimiento base para la tramitación de expedientes de Proyectos de Reparcelación. Es el procedimiento dirigido a la ejecución del planeamiento urbanístico mediante la nueva división de fincas ajustada al mismo para adjudicarlas entre todos los afectados según su derecho.

**20.- SOLICITUD LICENCIA DE CALICATAS Y ZANJAS**

Licencia para realizar zanjas en la vía pública para la instalación de servicios públicos.

**21.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DE PLAZO DE OBRAS**

Prórroga para dar inicio o ampliar el plazo de ejecución de las obras. >>

SEGUNDO.- Contra el presente únicamente cabrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses que se computarán a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.>>

Parcent, a diez de septiembre de dos mil doce.

El Alcalde. Máximo Revilla Martínez.

\*1217798\*

**AJUNTAMENT DELS POBLETS****EDICTE**

Havent sigut negativa la notificació personal dels interessats tot seguit relacionats, i d'acord amb el disposat en l'article 59.5 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es procedeix a la notificació edictal dels següents actes:

Per la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 8 d'agost de 2012 s'ha adoptat el següent acord:

«Considerant que la Junta de Govern Local en sessió celebrada el dia 20 de setembre de 2005 va concedir llicències d'obra major amb nº d'expedients 201/2005 (construcció de 9 habitatges unifamiliars en fila a les parcel·les nº 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18 i 20 del C/ Francesc de Vinatea) i nº 202/2005 (construcció de 9 habitatges unifamiliars en fila a les parcel·les nº 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36 i 38 del C/ Francesc de Vinatea), sol·licitades per Marjales Dénia S.A. amb CIF nº A-03467339.

En data 2 d'octubre de 2006 amb registre d'entrada nº 2036 i en data 28 de desembre de 2006 amb registre

d'entrada nº 3327, Grupo Temple, Obras, Proyectos y Desarrollos Urbanísticos S.L., amb CIF nº B-96822689, nova propietària dels terrenys, sol·licita la modificació de les llicències d'obra abans esmentades, presentant la documentació tècnica modificada (el departament d'obres li dona nº d'expedient 227/2006). No obstant això, en data 7 de març de 2007 amb registre d'entrada nº 501 desisteix de la sol·licitud de modificació i es ratifica en els projectes i llicències d'obra major concedides amb nº d'expedient 201/05 i 202/05, anunciant l'inici immediat de les obres.

Per Resolució de l'Alcaldia de data 21 de febrer de 2008 se suspelen les obres per no ajustar-se a la llicència concedida, dins de l'expedient restaurador de la legalitat 1/2008, i per Resolució de l'Alcaldia de data 9 de juliol de 2008 es dicta ordre d'execució perquè les obres estaven paralitzades i les instal·lacions havien quedat abandonades amb greu perill per als vianants. Ambdues Resolucions són degudament notificades.

Davant la inactivitat de l'interessat en data 2 de setembre de 2010 es reinicia l'expedient donat que les obres continuaven paralitzades i no s'havia complit l'ordre d'execució. Finalment i amb autorització judicial (auto nº 82/2011) l'Ajuntament procedeix a l'execució subsidiària de la mateixa.

A data de hui les obres no s'han reiniciat i estan completament paralitzades i en estat d'abandono.

Atès el disposat en l'article 198 i 204 de la Llei 16/2005 de 30 de desembre, Urbanística Valenciana, i article 479 del Decret 67/2006 de 19 de maig pel qual s'aprova el Reglament d'Ordenació i Gestió Territorial i Urbanística.

Donat que la caducitat es produeix pel transcurs del termini fixat per la llei i que en aquest cas l'Ajuntament ha d'iniciar el procediment per a declarar la caducitat de la llicència urbanística i l'extinció dels seus efectes, prèvia audiència de l'interessat durant un termini de 15 dies.

La Junta de Govern Local inicia expedient de caducitat en sessió celebrada el dia 28 de maig de 2012 i en el termini d'audiència l'interessat presenta un escrit en el qual sol·licita la pròrroga de les llicències d'obra pel termini d'espera establert en el conveni d'accedors aprovat per sentència de 30 d'abril de 2010, es a dir, vuit anys.

Per acord de la Junta de Govern de data 2 de juliol de 2012 es desestimen les al·legacions i la sol·licitud de pròrroga i es declara la caducitat de les llicències d'obra amb nº d'expedients 201/2005, 202/2005 i 227/2006.

En data 1 d'agost de 2012 D. Vicente Victor Flames Albero, en representació de la mercantil Grupo Temple, Obras, Proyectos y Desarrollos Urbanísticos S.L.U. presenta recurs de reposició contra l'acord de la Junta de Govern de data 2 de juliol, argumentant els mateixos motius exposats en les seues al·legacions.

Vist l'informe de secretaria de data 26 de juny de 2012.

D'acord amb l'article 198 de la LUV, és potestat de l'Ajuntament concedir pròrrogues dels terminis de les llicències d'una única vegada i per un nou termini no superior a l'inicialment acordat. Amb això, a la vista de tot l'iter procedimental i del temps transcorregut des de l'inici de les obres i des de la seua total paralització sense que la mercantil interessada haguera sol·licitat cap pròrroga de les llicències concedides.

Atès que la simple aprovació d'un conveni amb els accedors de la mercantil establint una quita i espera dels seus deutes, no és causa suficient per a no declarar la caducitat de les llicències d'obra, al donar-se els requisits temporals exigits per la legislació urbanística vigent.

Una vegada notificada la declaració de caducitat de les llicències per a començar o terminar les obres serà necessari sol·licitar i obtenir una nova llicència urbanística. En tant no siga atorgada, no podran realitzar-se més obres que les estrictament necessàries per a garantir la seguretat de les persones i els béns i el valor d'allò ja realitzat, prèvia autorització o ordre de l'Ajuntament.

Si no s'obté nova llicència urbanística abans d'un any des de la notificació de la caducitat i igualment si sol·licitada ha de ser denegada, l'Ajuntament acordarà la subjecció dels terrenys i obres al règim d'edificació forçosa.

A la vista de tot això, se sotmet aquest assumpte a votació i amb el vot favorable dels quatre Regidors que integren la Junta de Govern Local, aquesta per UNANIMITAT, ACORDA:

Primer.- Desestimar el recurs de reposició presentat per Grupo Temple Obras, Proyectos y Desarrollos Urbanísticos S.L.U. en data 1 d'agost de 2012, pels motius continguts en la part expositiva del present acord.

Segon.- Notificar aquest acord a l'interessat amb indicació dels recursos que hi siguen pertinents.»

El qual li notifique, per al seu coneixement i efectes, comunicant-li que, d'acord amb el disposat en la Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa, contra la present resolució, que posa fi a la via administrativa, pot interposar recurs contenciós -administratiu, davant el jutjat de lo Contenciós Administratiu d'Alacant en el termini de dos mesos, comptadors des d'aquesta publicitat.

Tot això, sense perjudici que pugua exercitar qualsevol altre recurs que estime pertinent.

Relació d'interessats: GRUPO TEMPLE, OBRAS, PROYECTOS Y DESARROLLOS URBANÍSTICOS S.L.

ELS POBLETS a 11 de setembre de 2012.

L'ALCALDE

JAIME IVARS MUT

\*1217789\*

## AYUNTAMIENTO DE QUATRETONDETA

### EDICTO

El pleno del ayuntamiento de Quatretondeta en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2012, acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/12 por suplementos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten los expedientes indicados a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerarán aprobados definitivamente dichos acuerdos.

En Quatretondeta a 3 de septiembre de 2012.

El alcalde,

Fdo.: Jorge García Domenech

\*1217967\*

## AYUNTAMIENTO DE RAFAL

### EDICTO

En el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 166 de fecha 30 de agosto de 2012 se publicó el edicto número 1216968, relativo a «Convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de suministro de un vehículo destinado al servicio de seguridad ciudadana que presta la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Rafal mediante renting». Advertido el error se procede a su subsanación:

Así donde dice: «...b) Por el 2º criterio se podrán atribuir hasta un total de 35 puntos distribuidos del modo siguiente:

- 4 puntos por cada incremento en 1/1000 € ofertado sobre el precio de abono por kilómetro no consumido estipulado en la Cláusula 3.3 del Anexo 1 a este Pliego.

- 8 puntos por cada disminución en 1/1000 € ofertada sobre el precio de cargo por kilómetro adicional estipulado en

la Cláusula 3.4 del Anexo 1 a este Pliego...» debe decir: «...b) Por el 2º criterio se podrán atribuir hasta un total de 30 puntos distribuidos del modo siguiente:

- 4 puntos por cada incremento en 1/1000 € ofertado sobre el precio de abono por kilómetro no consumido estipulado en la Cláusula 3.3 del Anexo 1 a este Pliego.

- 8 puntos por cada disminución en 1/1000 € ofertada sobre el precio de cargo por kilómetro adicional estipulado en la Cláusula 3.4 del Anexo 1 a este Pliego...»

En Rafal, 10 de septiembre de 2012.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

Fdo.: Manuel Pineda Cuenca.

\*1217776\*

**AYUNTAMIENTO DE REDOVÁN**

**EDICTO**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2012 sobre el expediente de modificación de créditos n.º 9, del Presupuesto en vigor en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo a nuevos ingresos ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	N.º	DESCRIPCIÓN	EUROS
130	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	397,65
130	22799	MATER., SUMI. Y OTROS OPA/11	2.596,74
150	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	7.899,52
151	20300	ALQUILER MAQUINARIA OPA/11	141,60
151	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	15.691,39
151	22799	MATER., SUMI. Y OTROS OPA/11	3.420,84
161	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	607,95
161	22799	MATER., SUMI. Y OTROS OPA/11	22.222,08
164	21119	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	292,73
169	20304	ARRENDAMIENTO INST. FOTOVOLTAICA	132,99
169	22799	MATER., SUMI. Y OTROS OPA/11	70.855,09
170	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	16.595,65
170	22799	CERTIFICACION INDIVIDUAL IBERDRO	296,98
231	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	47,20
312	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	55,34
320	22799	MATER., SUMI. Y OTROS OPA/11	114,00
320	62201	MEJORAS OBRAS ESCUELA INFANTIL	307.788,51
335	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	358,84
335	22799	MATER., SUMI. Y OTROS OPA/11	20.363,18
340	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	15.159,84
340	22799	MATER., SUMI. Y OTROS OPA/11	1.574,42
430	22799	MATER., SUMI. Y OTROS OPA/11	1.614,60
433	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	47,20
912	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	466,10
920	21199	REPAR., MANT. Y CONSER. OPA/11	542,80
920	22799	MATER., SUMI. Y OTROS OPA/11	5.310,00
		TOTAL GASTOS	494.593,24

**Presupuesto de Ingresos**

CONCEPTO	N.º	DESCRIPCIÓN	EUROS
91000		PRESTAMO ICO PLAN PAGO PROVEEDORES	3.509.987,84
		TOTAL GASTOS	3.509.987,84

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Redován, a fdo. y rubricado electrónicamente.

ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: EMILIO MANUEL FERNANDEZ ESCUDERO.

\*1217977\*

**EDICTO**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE Alicante**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2012, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a nuevos ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº	DESCRIPCIÓN	EUROS
934	31000	INTERESES	90580,93
		TOTAL GASTOS	90.580,93

**Altas en Conceptos de Ingresos**

CONCEPTO	Nº	DESCRIPCIÓN	EUROS
42000		PARTICIPACION TRIBUTOS DEL ESTADO	90.580,93
		TOTAL INGRESOS	90.580,93

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Redován, a fdo. y rubricado electrónicamente.

ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: EMILIO MANUEL FERNANDEZ ESCUDERO.

\*1217979\*

**EDICTO**

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE Alicante**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2012, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo a nuevos ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	Nº	DESCRIPCIÓN	EUROS
169	20304	ARRENDAMIENTO INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS	43.830,78
		TOTAL GASTOS	43.830,78 €

**Altas en Conceptos de Ingresos**

CONCEPTO	Nº	DESCRIPCIÓN	EUROS
39901		RECURSOS EVENTUALES	43.830,78
		TOTAL INGRESOS	43.830,78

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Redován, a fdo. Y rubricado electrónicamente.

ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo.: EMILIO MANUEL FERNANDEZ ESCUDERO.

\*1217985\*

## AYUNTAMIENTO DE ROJALES

### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha de 2 de agosto de 2012, aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria del Presupuesto General de 2012, número 6.2012, de transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto y modificación del anexo de subvenciones nominativas. No habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de información pública, mediante Decreto de Alcaldía 639 de fecha de 11 de septiembre de 2012, se ha elevado a definitivo el acuerdo inicial.

De conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se publica la modificación presupuestaria resumida por capítulos:

CAPITULOS DEL ESTADO DE GASTOS A INCREMENTAR.		IMPORTE
DESCRIPCIÓN		
CAPÍTULO 4	SUBVENCIÓN JUZGADO PRIVATIVO DE AGUAS	4.587, 12 €
CAPITULOS DEL ESTADO DE GASTOS A MINORAR.		IMPORTE
DESCRIPCIÓN		
CAPÍTULO 1	GASTOS DE PERSONAL	4.587, 12 €

Igualmente se modifica el Anexo de Subvenciones del Presupuesto de 2012, incrementando en 4.587, 12 € la subvención nominativa a favor del Juzgado Privativo de Aguas contemplada en la aplicación presupuestaria 410-483.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Rojales, a 11 de septiembre de 2012.

El Alcalde.

Antonio Pérez García.

\*1217955\*

## AYUNTAMIENTO DE SALINAS

### ANUNCIO

ANUNCIO DE LICITACIÓN DE ENAJENACION DE UNA PARCELA URBANA SITA EN SUELO URBANO INDUSTRIAL «LA FLORIDA» DESTINADA A USO INDUSTRIAL.

Por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para la enajenación del bien inmueble Parcela Urbana sita en Suelo Urbano Industrial «La Florida» destinada a uso industrial, manzana SIA-7 de forma trapezoidal, integrante del patrimonio público de suelo, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Salinas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría-Intervención.

2) Domicilio: Plaza de España, 8

3) Localidad y código postal: Salinas (C.P. 03638)

4) Teléfono: 965479001

5) Telefax: 966973005

6) Correo electrónico: secretario@salinas.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.salinas.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el día anterior al del final del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: 79/12

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Privado

b) Descripción: El objeto del contrato es la enajenación del terreno perteneciente al Patrimonio Público del Suelo de propiedad municipal que se describe a continuación: Parcela con uso industrial, urbana, manzana SIA 7. Parcela de forma trapezoidal, destinada a uso industrial, sita en Suelo Urbano Industrial «La Florida» de Salinas. Tiene una superficie de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE METROS, CINCUENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS. Linda: Norte, Vial 3; Sur, carretera de Villena; Este, parcela SID; y Oeste, S.J.L. Edificabilidad: 3.756,50 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Monovar (Alicante) en el Libro 101, Tomo 1624, folio 80, Número de Finca Registral 6.420. El terreno deberá destinarse por el comprador a la construcción de una nave instalación industrial y el desarrollo de la actividad correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 259.f) de Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento. Procedimiento ordinario mediante concurso

c) Criterios de adjudicación. Contenidos en la cláusula tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente de fecha 24 de mayo de 2012:

- Oferta económica: Hasta 45 puntos.

- Número de empleos nuevos a generar de forma estable: Hasta 20 puntos.

- Número de empleos a generar durante la construcción: Hasta 10 puntos.

- Inversión en obra y equipamiento a realizar: Hasta 10 puntos.

- Plazo de ejecución de la obra de edificación: Hasta 5 puntos.

- Plazo máximo de generación de empleo estable: Hasta 10 puntos.

4. Presupuesto base de licitación, mejorable al alza: 238.105,29 € más IVA, más en su caso, los intereses legales devengados por pago aplazado.

5. Garantías exigidas:

Provisional (importe): 3% del tipo base de licitación.

Definitiva: 5% precio de licitación, IVA excluido.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera: Contenidos en la cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria y urgente de fecha 24 de mayo de 2012:

1) Declaraciones apropiadas de entidades financieras; 2) Cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil en caso de personas jurídicas; 3) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en el Perfil del Contratante.

b) Modalidad de presentación: Mediante sobre cerrado.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Secretaría-Intervención.

2. Domicilio: Plaza de España, 8

3. Localidad y código postal: Salinas (C.P. 03638)

4. Dirección electrónica: secretario@salinas.es

5. Dirección de Internet del perfil del contratante: www.salinas.es

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta la formalización del contrato para el adjudicatario.

8. Apertura de ofertas:

a) Descripción: Proposición económica.

b) Dirección: Ayuntamiento de Salinas.

c) Fecha y hora: Se publicará oportunamente en el perfil del contratante.

9. Gastos de publicidad: A cargo de los adjudicatarios.

10. Otras informaciones: El Pliego de Cláusulas Administrativas se podrá obtener en la Secretaría Intervención del Ayuntamiento de Salinas y en el perfil del contratante [www.salinas.es](http://www.salinas.es).

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

En Salinas a 10 de Septiembre de 2012

El Alcalde,

Fdo.: Isidro Monzó Pérez

\*1217924\*

## AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT

### EDICTO

ASUNTO: INCOACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR. REF<sup>a</sup>: SYM/chc. núm. 148 PL/ 2012

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero, se hace pública íntegramente la parte dispositiva y el régimen de recursos derivados de la RESOLUCIÓN de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de julio de 2012, NRS 4239, cursada a JESÚS AMADOR MARTÍNEZ, en el domicilio figurado en el expediente Avda. Jaime I, nº 11-1ºIzq., tras dos intentos fallidos practicados por el Servicio Estatal de Correos en fechas 25 de julio de 2012 a las 12:00 horas y 26 de julio de 2012 a las 13:40 horas.

«PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador a D. Jesús Amador Martínez, para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción, por los trámites establecidos en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 agosto (RPS).

SEGUNDO.- Nombrar Instructora del procedimiento a D<sup>a</sup> Carmen Herrero Cano, y Secretaria a D<sup>a</sup> Cristina Trigueros Pizana. Contra dicho nombramiento podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por los motivos tasados que prevé el art. 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

TERCERO.- Indicar a D. Jesús Amador Martínez, el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación, y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo, y a formular con anterioridad al trámite de audiencia alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Tiene, igualmente, quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del RPS.

CUARTO.- Comunicar esta resolución a la Instructora y Secretaria, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y se notificará al interesado, advirtiéndole a éste que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del RPS.»

EL PRESENTE ACTO ES DE TRÁMITE Y POR TANTO, NO SUSCEPTIBLE DE RECURSO. Si estima que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a sus derechos e intereses legítimos, podrá interponer contra el mismo los recursos citados en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Sant Joan d'Alacant a 3 de septiembre de 2012.

El Alcalde-Presidente.

Fdo.: Manuel Aracil Llorens.

\*1217927\*

### EDICTO

ASUNTO: EXPEDIENTE SANCIONADOR. FASE: INCOACIÓN. Ref. UMA/chc. Expte. Nº 67/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero, se hace pública íntegramente la parte dispositiva y el régimen de recursos derivados de la resolución nº 1996 de la Concejalía Delegada de Urbanismo de fecha 1 de agosto de 2012, practicada en fecha 2 de agosto de 2012 NRS 4468, cursada a Circo Royal, en el domicilio figurado en el expediente Calle Turbinto, nº 14 – 28903 Getafe (Madrid), y no habiendo sido posible su entrega por el Servicio Estatal de Correos en fechas 6 de agosto de 2012 a las 09:15 horas y 7 de agosto de 2012 a las 10:35 horas.

«PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador a la mercantil CIRCO ROYAL para determinar su responsabilidad y la sanción que corresponda, conforme a lo que resulte de la instrucción.

SEGUNDO.- Nombrar instructora del procedimiento a D<sup>a</sup> Carmen Herrero Cano, y Secretaria a D<sup>a</sup> Cristina Trigueros Pizana. Contra dicho nombramiento podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por los motivos tasados que prevé el art. 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

TERCERO.- Indicar a la mercantil CIRCO ROYAL el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación, y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo, y a formular con anterioridad al trámite de audiencia alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Tiene, igualmente, quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del RPS.

CUARTO.- Comunicar esta resolución a la Instructora, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y se notificará al interesado, advirtiéndole a éste que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del RPS.»

El presente acto es de trámite y por tanto, no susceptible de recurso. Si estima que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a sus derechos e intereses legítimos, podrá interponer contra el mismo los recursos citados en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Sant Joan d'Alacant a 3 de septiembre de 2012.

El Concejal Delegado de Urbanismo  
Fdo. Santiago Román Gómez  
El Concejal Delegado de Urbanismo  
Fdo. Santiago Román Gómez

\*1217928\*

## EDICTO

ASUNTO: EXPEDIENTE SANCIONADOR. FASE: INCOACIÓN. Ref. UMA/chc. Expte. Nº 28/2012.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de Enero, se hace pública íntegramente la parte dispositiva y el régimen de recursos derivados de la resolución nº 1988 de la Concejalía Delegada de Urbanismo de fecha 1 de agosto de 2012, practicada en fecha 2 de agosto de 2012 NRS 4476, cursada a Urbanizaciones y Edificaciones Novel, S.L., en el domicilio figurado en el expediente Avda. de la Constitución, 95 – 03660 Novelda (Alicante), y no habiendo sido posible su entrega por el Servicio Estatal de Correos en fechas 7 de agosto de 2012 a las 08:45 horas y 10 de agosto de 2012 a las 10:30 horas.

«PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador a la mercantil Urbanizaciones y Edificaciones NOVEL SL, por incumplimiento de la orden de ejecución de limpieza de la parcela sita en C/ Jose Lamigniere, con Ref. catastral 4139210YH2543N0001DA, decretada en fecha 3 de julio de 2012, Nº 1671.

SEGUNDO.- Nombrar Instructora del procedimiento a Dª Carmen Herrero Cano, y Secretaria a Dª Rosa Mª Muñoz Román, a quien habrá de serle notificada la presente resolución. Contra dicho nombramiento podrá promoverse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, por los motivos tasados que prevé el art. 28 de la Ley

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

TERCERO.- Indicar a la mercantil Urbanizaciones y Edificaciones NOVEL SL el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación, y a acceder y obtener copias de los documentos constituidos en el mismo, y a formular con anterioridad al trámite de audiencia alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes.

Tiene, igualmente, quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. Incluso puede reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el art. 8 del RPS.

CUARTO.- Si a lo largo del procedimiento no se ponen de manifiesto circunstancias agravantes o atenuantes de los hechos constitutivos de infracción, cabría calificarla como grave.

QUINTO.- Comunicar esta resolución a la Instructora y Secretaria, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto y se notificará al interesado, advirtiéndole a éste que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del RPS.»

El presente acto es de trámite y por tanto, no susceptible de recurso. Si estima que decide directa o indirectamente el fondo del asunto, determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, produce indefensión o perjuicio irreparable a sus derechos e intereses legítimos, podrá interponer contra el mismo los recursos citados en el art. 107 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Sant Joan d'Alacant a 3 de septiembre de 2012.

El Concejal Delegado de Urbanismo  
Fdo. Santiago Román Gómez

\*1217929\*

## AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

### EDICTO

Se ha constatado que los vehículos que se indican en la relación adjunta, permanecen estacionados en distintos puntos de la vía pública con signos evidentes de situación de abandono, constatado a través de las actas levantadas en su momento por los funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento y, habiendo transcurrido más de un mes desde que dichos vehículos fueron percibidos en la situación indicada, o bien permanecen en el depósito municipal más de dos meses sin que los titulares procedan a su retirada. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 a) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo y del artículo 86.1 a) de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, por medio del presente se requiere a los respectivos titulares para que en el plazo de un mes procedan a la retirada de los respectivos vehículos, advirtiéndoles que si no lo hicieren se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, siéndole de aplicación lo dispuesto en la vigente Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos.

Así mismo, se le hace saber que si no fuera de su interés la retirada de dichos vehículos, sólo quedarán exentos de la responsabilidad si lo ceden a un gestor de residuos autorizado o lo entreguen a este Ayuntamiento, debiendo, en este último caso, personarse dentro del plazo indicado, en las dependencias de la Policía Local para formalizar los trámites correspondientes (Artículo 71.2 de la Ley 10/2000). Este edicto tiene carácter de notificación expresa o individualizada a cada uno de los titulares de los vehículos relacionados, ya que por distintas razones, que obran en los respectivos expedientes, han resultado ser desconocidos, se ignora el lugar de notificación o la notificación no se ha podido practicar, informando a los interesados que los expedientes completos pueden ser visionados en las dependencias de la Policía Local de Santa Pola.

Relación de vehículos:

AÑO EXP.	MARCA	MODELO	MATRICULA	NOMBRE	DOMICILIO	POBLACION
12 ABAND. 001/12	CITROEN	C-5	UN 1525	MARTIN GAVIN PATRICK	C/ BÉLGICA Nº 65	SANTA POLA
12 ABAND. 019/12	SEAT	TOLEDO	A-4105-DN	ANTONIO CITTADINI RUBEN	AVDA. RONDA Nº 45-1º -8	SANTA POLA
12 022/12	FIAT	DUCATO	HOM 400 E	FRANCISCO JAVIER BIELSA HIERRO	132 AVENUE JEAN JAURÈS . ESCALERA D.	PARÍS (FRANCIA)
12 023/12	VOLKSWAGEN	TRANSPORTER	PF 04818	FRANCISCO JAVIER BIELSA HIERRO	132 AVENUE JEAN JAURÈS . ESCALERA D.	PARÍS (FRANCIA)

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Santa Pola a 30 de agosto de 2012.

EL CONCEJAL DELEGADO DE POLICIA. LA SECRETARIA  
Fdo. Antonio Pérez Huerta Fdo. Francisca Isabel Soler Pomares

\*1217792\*

**AYUNTAMIENTO DE LA TORRE DE LES MAÇANES**

**ANUNCIO**

Transcurrido el plazo de exposición pública del expediente del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Torre de les Maçanes para el ejercicio 2012 sin que se hayan presentado reclamaciones, se considera definitivamente aprobado. De conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, se publica el resumen por capítulos:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>			
CAP. I	IMPUESTOS DIRECTOS		353100
CAP. II	IMPUESTOS INDIRECTOS		5000
CAP. III	TASAS Y OTROS INGRESOS	144507,71	
CAP. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	178045	
CAP. V	INGRESOS PATRIMONIALES	700	
CAP. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	27142	
CAP. IX	PASIVOS FINANCIEROS	0	
	<b>TOTAL P. INGRESOS</b>		<b>708494,71</b>
<b>PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			
C. I	GASTOS DE PERSONAL	309462,20	
C. II	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	154499,56	
C. III	GASTOS FINANCIEROS	29758,40	
C. IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	74300	
C. VI	INVERSIONES REALES	28828	
C. VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3500	
C. IX	PASIVOS FINANCIEROS	108146,55	
	<b>TOTAL P. GASTOS</b>		<b>708494,71</b>

En cumplimiento del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local, se publica la plantilla de personal que ha sido aprobada junto con el Presupuesto para el ejercicio 2012.

<b>PLANTILLA DE PERSONAL</b>			
<b>A) PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA</b>			
<b>DENOMINACION</b>	<b>Nº</b>	<b>GRUPO</b>	
1.- HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL			
1.1 SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	1	A1/A2	
2.- ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL			
2.1 ADMINISTRATIVO	2	C1	
<b>B) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACION LABORAL</b>			
<b>BI. LABORAL INDEFINIDO</b>			
<b>DENOMINACION</b>	<b>Nº</b>	<b>GRUPO</b>	
- ITOP (75% JORNADA)	1	A2	
-ENCARGADO SSMM	1	C1	
-OFICIAL SSMM	1	C2	
-OPERARIO SSMM	1	C2	
-OPERARIO SS LIMPIEZA	E		
<b>BII. LABORAL TEMPORAL.</b>			
-AGENTE DESARROLLO LOCAL	1		
-LIMPIADOR/A		1	

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En La Torre de les Maçanes, 29 de agosto de 2012  
**EL ALCALDE, Cristóbal Sala Menargues.**

\*1217989\*

**AJUNTAMENT DE LA VILA JOIOSA**

**EDICTE**

A la vista de l'expedient de Modificació Pressupostària nº 14/2012 per Suplements de Crèdit aprovat inicialment per l'Ajuntament Ple en sessió de data 19 de juliol de 2012, transcorregut el termini de quinze dies des de la publicació de l'Edicte d'aprovació inicial (Butlletí Oficial de la Província nº 152 de 9 d'agost de 2012), sense que existiren reclamacions.

Queda aprovat definitivament l'expedient de modificació pressupostària nº 14/2012 per Suplements de Crèdit, per a açò es procedeix a la seua publicació per capítols, conforme el requisit d'entrada en vigor contemplat en la Llei, sent el detall el següent:

<b>DISMINUCIONS</b>	<b>IMPORT</b>
CAPÍTOL II (DESPESES CORRENTS EN BÉNS Y SERVICIOS)	20.000,00 €
<b>TOTAL DISMINUCIONES</b>	<b>20.000,00 €</b>

<b>AUMENTS</b>	<b>IMPORT</b>
CAPÍTOL IV (TRANSFERÈNCIES CORRENTS)	20.000,00 €
<b>TOTAL AUMENTS</b>	<b>20.000,00 €</b>

Segons el que es disposa en l'art. 171.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, contra l'acord d'aprovació definitiva podrà interposar-se recurs contenciós-administratiu, en la forma i terminis que estableixen les normes d'aquesta jurisdicció, açò és, davant la Sala d'aquest caràcter del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos explicats a partir de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

A la Vila Joiosa, a 3 de setembre de 2012.  
**L'Alcalde-President,**  
**Per delegació,(Decret nº 2654 de 16/06/11)**  
**El Regidor d'Hisenda,**  
**Fdo. Francisco M. Pérez Melero**

\*1217990\*

**EDICTE**

A la vista de l'expedient de Modificació Pressupostària nº 10/2012 per Transferències de Crèdit entre diferents Àrees de Despesa aprovada inicialment per l'Ajuntament Ple en sessió de data 19 de juliol de 2012, transcorregut el termini de quinze dies des de la publicació de l'Edicte d'aprovació inicial (Butlletí Oficial de la Província nº 152 de 9 d'agost de 2012), sense que existiren reclamacions.

Queda aprovat definitivament l'expedient de modificació pressupostària nº 10/2012 per Transferències de Crèdit entre diferents Àrees de Despesa, per a açò es procedeix a la seua publicació per capítols, conforme el requisit d'entrada en vigor contemplat en la Llei, sent el detall el següent:

<b>DISMINUCIONS</b>	<b>IMPORT</b>
CAPÍTOL II (DESPESES CORRENTS EN BÉNS I SERVEIS)	52.221,14 EUROS

<b>AUMENTS</b>	<b>IMPORT</b>
CAPÍTOL II (DESPESES CORRENTS EN BÉNS I SERVEIS)	52.221,14 EUROS

Segons el que es disposa en l'art. 171.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, contra l'acord d'aprovació definitiva podrà interposar-se recurs contenciós-administratiu, en la forma i terminis que estableixen les normes d'aquesta jurisdicció, açò és, davant la Sala d'aquest caràcter del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos explicats a partir de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

A la Vila Joiosa, a 3 de setembre de 2012.  
**L'Alcalde-President,**  
**Per delegació,(Decrete nº 2654 de 16/06/11)**  
**El Regidor d'Hisenda,**  
**Fdo. Francisco M. Pérez Melero**

\*1217991\*

**EDICTE**

A la vista de l'expedient de Modificació Pressupostària nº 8/2012 per Crèdits Extraordinaris i Suplements de Crèdit aprovat inicialment per l'Ajuntament Ple en sessió de data 19 de juliol de 2012, transcorregut el termini de quinze dies des de la publicació de l'Edicte d'aprovació inicial (Butlletí Oficial de la Província nº 152 de 9 d'agost de 2012), sense que existiren reclamacions.

Queda aprovat definitivament l'expedient de modificació pressupostària nº 8/2012 per Crèdits Extraordinaris i

Suplements de Crèdit, per a açò es procedeix a la seua publicació per capítols, conforme el requisit d'entrada en vigor contemplat en la Llei, sent el detall el següent:

Capítols que financen:

CAPÍTOL DE L' ESTAT D'INGRESSOS:	
CAPÍTOL VIII (ACTIUS FINANCERS)	232.727,43 EUROS.
TOTAL:	232.727,43 EUROS.

CAPÍTOLS A DOTAR O AUGMENTAR:	
CAPÍTOL DE L' ESTAT DE DESPESES:	
CAPÍTOL VI (INVERSIONS REALS)	230.200,49 EUROS.
CAPÍTOL IX (PASIUS FINANCERS)	5.510,17 EUROS.
TOTAL:	232.727,43 EUROS.

Segons el que es disposa en l'art. 171.1 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, contra l'acord d'aprovació definitiva podrà interposar-se recurs contenciós-administratiu, en la forma i terminis que estableixen les normes d'aquesta jurisdicció, açò és, davant la SAala d'aquest caràcter del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos explicats a partir de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província.

A la Vila Joiosa, a 3 de setembre de 2012.  
L'Alcalde-President,  
Per delegació, (Decret nº 2654 de 16/06/11)  
El Regidor d'Hisenda,  
Fdo. Francisco M. Pérez Melero

\*1217992\*

## AYUNTAMIENTO DE XALÓ

### EDICTO

D.Joan Miquel Garcés Font, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Xaló en el expediente de aprobación del padrón fiscal correspondiente a la tasa de agua 4º. Bimestre 2012 (JULIO-AGOSTO), por Resolución núm. 20120831JB01, de treinta y uno de agosto de dos mil doce HA CONVENIDO:

PRIMERO: Aprobar el Padrón de Tasa por Consumo Doméstico de Agua Potable, correspondiente a los meses de Julio a Agosto de 2012, correspondiente a los valores en diseminados e inmuebles urbanos, en la que constan 2089 recibos, e importa el total del padrón, IVA incluido 80.761,19 €.

SEGUNDO: Se acuerda señalar el período de pago voluntario del día 20 de septiembre de 2012 hasta el 20 noviembre de 2012, pudiéndose efectuar el pago de los recibos no domiciliados en las dependencias de este Ayuntamiento. En caso de no recepción en el domicilio del documento de cobro o extravío del mismo, los contribuyentes podrán obtener un duplicado del mismo. Se recomienda la domiciliación del pago de las deudas a través de Entidades Bancarias.

Transcurrido el plazo para el pago de las deudas en período voluntario, las no satisfechas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio con arreglo a la Ley General Tributaria y al vigente Reglamento General de Recaudación.

TERCERO: Contra el acuerdo de aprobación de las cuotas individuales, se podrá interponer con carácter preventivo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, plazo que se computará a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

Xaló, 31 de Agosto de 2012.

Firmado, El Alcalde. Joan Miquel Garcés Font.

\*1217799\*

### EDICTO

D.Joan Miquel Garcés Font, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Xaló, por Resolución de Alcaldía núm. 20120911IP01, de once de septiembre de dos mil doce, HA CONVENIDO:

Visto el expediente tramitado para la modificación de la ordenación e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos de Xaló, el Informe de la Secretaría-Intervención y la Propuesta de Alcaldía.

### CONSIDERANDO:

Que se aplicó de los arts. 20 y 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), el servicio que presta el Ayuntamiento por la expedición de documentos administrativos. es encuadrable como tasa en virtud de lo dispuesto en el art. 20 de la misma.

Que se publicó por plazo de 30 días el acuerdo provisional en el tablón de anuncios y BOP (art.17,2 TRLHL), a los efectos de examen y reclamaciones por los interesados sin que se hubiera presentado reclamación o alegación alguna.

Que con la modificación propuesta se pretende introducir un epígrafe relativo a otros documentos que expidan o de que entiendan la Administración o autoridades locales de Xaló, a instancia de parte, como las intervenciones de autoridades en los documentos fe de vida y emisión de certificados de empadronamiento, cuyo valor no será superior al de compulsas de documentos por parte de secretaría ya vigente. También se pretende el establecimiento de las exenciones por remisión a las que se establezcan por la legislación vigente. Por último no se afectan al resto de conceptos a que se sujetaban en la ordenanza fiscal en vigor.

A los efectos del artículo 17.4 del TRLHL (RDLg 2/2004, de 5 de marzo), corresponde elevar a definitivo el acuerdo definitivamente adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día veinticinco de julio de dos mil doce sobre modificación de la ordenación e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos del municipio de Xaló.

Considerando la autorización conferida por el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 93, in principio del Rd 2568/1986, de 28 de noviembre, se acuerda:

PRIMERO.- ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo, del Pleno Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, de la modificación de la ordenación e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos del municipio de Xaló.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente modificación de la ordenación e imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos del municipio de Xaló:

<<Se modifica el Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

Información y cédulas catastrales...21.00 euros

Copias planos...6,01 euros

Fotocopias...0,06 euro

Fotocopias A3...0,12 euro

Compulsas documentos...1,00 euro/ documento

Intervención y autorización en documento de Fe de vida...1,00 euro/documento

Certificados de empadronamiento...1,00 euro/documento

Por medio de Decreto del Sr. Alcalde Presidente o por delegación del mismo por el Sr. Concejale Delegado de Hacienda, que será publicado en el tablón de anuncios municipal y en el BOP, se procederá a efectuar revisiones de los precios anualmente conforme variación que experimente el IPC interanual correspondiente al periodo comprendido entre los meses de marzo de cada anualidad.

Se modifica el Artículo 9º.- Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Se introduce la DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente modificación de Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín oficial de la Provincia, fecha en que comenzará a aplicarse, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

TERCERO.- PUBLICAR el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO.- Contra el presente acto únicamente cabrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses que se computarán a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Xaló, a once de septiembre de dos mil doce.

Firmado.El Alcalde.Joan Miquel Garcés Font.

\*1217806\*

## EDICTO

D. Joan Miquel Garcés Font, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Xaló, por Resolución de esta Alcaldía núm. 20120911IP02, de once de septiembre de dos mil doce, HA CONVENIDO:

Visto el expediente tramitado para la modificación la Ordenación e Imposición del artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA FISCAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL del municipio de Xaló, el Informe de la Secretaría-Intervención y la Propuesta de Alcaldía.

### CONSIDERANDO:

Atendido que el otorgamiento y autorización de concesiones de nichos, columbarios, así como su mantenimiento, supone, según establece el artículo 20.1.A del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD Lg. 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), «la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local».

Considerado que el apartado 3º, del art. 21 del TRLHL. señala que «conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes: l) Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.»

Que se publicó por plazo de 30 días el acuerdo provisional en el tablón de anuncios y BOP (art.17,2 TRLHL), a los efectos de examen y reclamaciones por los interesados sin que se hubiera presentado reclamación o alegación alguna.

Resulta de interés para esta Corporación actualizar el sistema de gestión de un recurso económico tributario como el previsto en esta tasa de ocupación de vía pública, haciéndola ágil y eficaz en su gestión, recaudación y autoliquidación.

A los efectos del artículo 17.4 del TRLHL (RDLg 2/2004, de 5 de marzo), corresponde elevar a definitivo el acuerdo definitivamente adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día veinticinco de julio de dos mil doce sobre modificación la Ordenación e Imposición del artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA FISCAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL del municipio de Xaló.

Considerando la autorización conferida por el artículo 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación al art. 93, in principio del Rd 2568/1986, de 28 de noviembre, se acuerda:

PRIMERO.- ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo, del Pleno Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, de la modificación la Ordenación e Imposición del artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA FISCAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL del municipio de Xaló.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente modificación la Ordenación e Imposición del artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA FISCAL POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL del municipio de Xaló:

Artículo 6.3.- Se establecen dos tarifas o cuotas tributarias por temporadas de ocupación de la vía pública con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa: alta y baja.

Temporada baja: del 1 de octubre al 30 de abril. Tarifa única de 12 euros al mes con las limitaciones de espacio derivadas de las normas viarias y de las eventuales como, por ejemplo, el mercado o acontecimientos especiales. Además de estas limitaciones, la cuota de 12 euros al mes tendrá una limitación de 10m<sup>2</sup>.

Temporada alta: del 1 de mayo al 31 de septiembre. Tarifa mensual.

TRAMO	METROS <sup>2</sup>	COSTE
1	DE 2 A 4	36 EUROS MENSUALES
2	DE 4 A 7	67 EUROS MENSUALES
3	DE 7 A 10	97 EUROS MENSUALES
4	DE 10 A 14	145 EUROS MENSUALES
(TRAMOS ESPECIALES SUPLEMENTARIOS) (1)		0,45 CÉNTIMOS X M <sup>2</sup> Y DÍA

En el caso de cierre del local por vacaciones se aplicará la correspondiente rebaja proporcional, siempre que se comunique en el momento de la solicitud semestral correspondiente.

Se elegirá entre el pago bimensual, semestral o anual. La cuota de temporada baja se abonará en pago único.

La policía local abrirá un fichero de incidencias donde se registrarán mensualmente posibles incumplimientos.

El incumplimiento en el espacio ocupado autorizado implicará una sanción derivada por los mecanismos establecidos en la normativa correspondiente.

Ante el impago de las cuotas –que se le liquiden al contribuyente, por falta de autoliquidación- el Ayuntamiento se pondrá en contacto con el local correspondiente para determinar las causas. Si el impago se prolonga se remitirá el expediente al Organismo Provincial de Gestión Tributaria SUMA para su gestión recaudatoria por la vía de apremio.

Los tramos de ocupación por día serán acordes a los horarios derivados de la licencia o declaración responsable que le habilite para la apertura del local (de apertura y/o de espectáculo o de otro tipo).

(1) Se han de solicitar con 15 días de antelación argumentando algún hecho especial como, por ejemplo, las fiestas patronales. Se habilitará un tramo especial complementario exclusivo para el fin de semana para aquellos que lo soliciten.

### DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente modificación de Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín oficial de la Provincia, fecha en que comenzará a aplicarse, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO.- PUBLICAR el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

CUARTO.- Contra el presente acto únicamente cabrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses que se computarán a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Xaló, a once de septiembre de dos mil doce.

Firmado.El Alcalde.Joan Miquel Garcés Font.

\*1217812\*

## EDICTO

D.Joan Miquel Garcés Font, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Xaló (Alicante), por Resolución de Alcaldía núm. 20120911IP03, de fecha once de septiembre de dos mil doce, HA RESUELTO:

La presencia de numerosos animales de compañía, especialmente perros, en el núcleo urbano y en el extrarradio de la población de Xaló, es causa de frecuentes molestias vecinales, que tienen su origen tanto en los riesgos que suponen para las personas como en las molestias que pueden provocar a los vecinos más próximos, y, desde luego, en las condiciones higiénico-sanitarias de las vías públicas y los espacios comunes.

Considerando igualmente que los animales deben recibir un trato digno y correcto que, en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo y que cada vez demanda más una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos; es por ello necesario un ordenamiento que recoja los principios básicos de higiene y salubridad de los animales en su relación con el hombre.

A pesar de que en Xaló existe una honda tradición de respeto hacia los animales de compañía, con esta ordenanza se pretende aumentar la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más cívicos y propios de una sociedad moderna.

De conformidad con el artículo 8, de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de compañía el poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que ocasione, de acuerdo con la legislación aplicable al caso. De igual modo, el propietario o poseedor deberá adoptar las medidas que estime más adecuadas para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos, quedando facultado el Ayuntamiento para acordar, mediante Ordenanza, la sanción de determinadas conductas prohibidas en la misma.

Por lo indicado resulta conveniente regular la prohibición, infracción y sanción de algún comportamiento considerado relevante para la convivencia ciudadana y la higiene y sanidad de los espacios públicos.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza de Convivencia Cívica del municipio de Xaló.

Atendido que el anuncio de aprobación provisional estuvo expuesto al público por un período de treinta días hábiles tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, como en el Tablón de Edictos Municipal, sin que se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos del artículo artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo definitivamente adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día veincinco de julio de dos mil doce sobre aprobación provisional de la Ordenanza de Convivencia Cívica del municipio de Xaló.

Considerando la autorización conferida por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía acuerda:

**PRIMERO.- ELEVAR A DEFINITIVO** el acuerdo, del Pleno Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, de aprobación provisional de la Ordenanza de Convivencia Cívica del municipio de Xaló, cuyo texto es el siguiente:

#### <<ORDENANZA DE CONVIVENCIA CÍVICA.

La presencia de numerosos animales de compañía, especialmente perros, en el núcleo urbano y en el extrarradio de la población de Xaló, es causa de frecuentes molestias vecinales, que tienen su origen tanto en los riesgos que suponen para las personas como en las molestias que pueden provocar a los vecinos más próximos, y, desde luego, en las condiciones higiénico-sanitarias de las vías públicas y los espacios comunes.

Considerando igualmente que los animales deben recibir un trato digno y correcto que, en ningún caso, suponga unas malas condiciones higiénico-sanitarias contrarias a su especie y grado de desarrollo y que cada vez demanda más una sociedad concienciada del respeto que merecen todos los seres vivos; es por ello necesario un ordenamiento que recoja los principios básicos de higiene y salubridad de los animales en su relación con el hombre.

A pesar de que en Xaló existe una honda tradición de respeto hacia los animales de compañía, con esta ordenanza se pretende aumentar la sensibilidad colectiva hacia comportamientos más cívicos y propios de una sociedad moderna.

De conformidad con el artículo 8, de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalidad Valenciana, sobre Protección de los Animales de compañía el poseedor de un animal y subsidiariamente su propietario, será responsable de los

daños que ocasione, de acuerdo con la legislación aplicable al caso. De igual modo, el propietario o poseedor deberá adoptar las medidas que estime más adecuadas para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos, quedando facultado el Ayuntamiento para acordar, mediante Ordenanza, la sanción de determinadas conductas prohibidas en la misma.

Por lo indicado resulta conveniente regular la prohibición, infracción y sanción de algún comportamiento considerado relevante para la convivencia ciudadana y la higiene y sanidad de los espacios públicos.

#### Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer condiciones que permitan compatibilizar la tenencia de animales con la higiene, la salud pública y, la seguridad de las personas y bienes.

Esta ordenanza será de aplicación a los animales que se encuentren en el término municipal de Xaló, cualquiera que fuere el lugar de residencia de sus dueños.

Esta ordenanza será de obligado cumplimiento en el término municipal de Xaló y afectará a toda persona física o jurídica, que en calidad de propietario, tenedor, cuidador o poseedor de animales.

Las competencias municipales en esta materia serán gestionadas por la Alcaldía o Concejalía en la que se delegue.

#### Artículo 2. Definición de animal a los efectos de esta Ordenanza.

A los efectos de la presente Ordenanza es animal de compañía el que siendo doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre por placer y compañía sin intención de lucro por su parte ni actividad económica ejercida sobre aquel. Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ningún fin lucrativo.

Animal de explotación es todo aquel que siendo, doméstico o silvestre, tanto autóctono como alóctono, es mantenido por el hombre con fines lucrativos y/o productivos.

A los efectos de esta ordenanza, animal silvestre es el que perteneciendo a la fauna autóctona o no, tanto terrestre como acuática o aérea, da muestra de no haber vivido junto al hombre, por su comportamiento o por falta de identificación.

Animal abandonado es el que no siendo silvestre, no tiene dueño ni domicilio conocido, no lleva identificación de su procedencia o propietario, ni le acompaña persona alguna que pueda demostrar su propiedad.

#### Artículo 3. Condiciones higiénico-sanitarias de los animales.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia: Mantenerlos en buenas condiciones higiénico-sanitarias y albergarlo en instalaciones adecuadas a tal fin. Asimismo, periódicamente ha de vacunarlo y prestarle cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por la Consellería competente por razones de sanidad animal o salud pública.

El propietario o poseedor de cualesquiera animales deberá adoptar las medidas que estime más adecuadas para impedir que ensucien las vías y espacios públicos.

Queda prohibido alimentar a los animales en la vía pública, así como el depósito de agua, alimentos y bebida, así como restos y residuos en la vía pública para su alimentación.

#### Artículo 4. Depositiones.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3º, se prohíbe dejar las deposiciones fecales de perros, gatos y cualesquiera otros animales en cualquier espacio público, excepto en los lugares que el Ayuntamiento se puedan habilitar a tal fin, espacios que serán objeto de adecuada señalización.

2. En todos los casos, la persona que conduzca un animal, está obligada a recoger y retirar en el mismo instante de su deyección los excrementos depositados, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada. La persona acompañante del animal está obligada a eliminar las deposiciones fecales del animal, mediante su recogida en bolsas de plástico o papel, que tras su correcto

cierre podrá depositar en las papeleras públicas, en la bolsa de basura domiciliaria, u otras instalaciones destinadas a tal fin. También podrán eliminarse las deposiciones mediante cualquier otro recipiente que garantice la retirada del dominio público de esas deposiciones.

3. Queda asimismo expresamente prohibido que los animales orinen sobre mobiliario urbano, esquinas, soportales, y otros elementos de las edificaciones que afecten y perturben a la salubridad pública.

4. Las personas que conduzcan perros y otros animales, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

5. Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo.

6. En ningún caso se podrán introducir animales en lugares de juego, piscina pública, edificios o instalaciones públicas.

Artículo 5. Medidas de control durante el paseo de perros.

Los propietarios o poseedores de perros deberán tenerlos en las vías públicas siempre bajo su control mediante una correa o similar para evitar daños o molestias, salvo en aquellos lugares catalogados y/o señalizados para el paseo y esparcimiento de perros.

Los perros potencialmente peligrosos que circulen por vías públicas deberán llevar correa corta, máximo dos metros y puesto un bozal.

Artículo 6. Identificación.

1. Todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Xaló, con independencia del lugar de residencia del propietario o poseedor, ha de estar identificado.

2. Todo cánido que se encuentre habitualmente en el término municipal de Xaló ha de constar inscrito en el Registro Autonómico de Animales de Compañía (RIVIA).

3. La autoridad o agente municipal podrá requerir a cualquier propietario o poseedor de cánido que acredite documentalmente el hecho de la efectiva identificación, e inscripción en el RIVIA.

4. Igualmente podrá requerirse la acreditación documental del efectivo cumplimiento de cualquier tratamiento sanitario declarado obligatorio por la Consellería competente.

Artículo 7. Infracciones y sanciones.

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y por el Título VIII de la Ley 4/1994, de 8 de julio, de la Generalitat Valenciana, sobre protección de los animales de compañía, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Se consideran prohibidas cualesquiera conductas que contravengan lo dispuesto por cualquier norma de la presente disposición con carácter de deber u obligación respecto de cualquier sujeto obligado a su cumplimiento.

3. Se considera infracción leve: Dejar las deposiciones fecales de perros, gatos y cualesquiera otros animales en cualquier espacio público, salvo que se recojan y retiren en el mismo instante de su deyección los excrementos depositados en las vías o espacios públicos, y se limpie dicho espacio.

4. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 30'05€ a 60'01 €.

5. En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias- que correspondieren conforme a la legislación vigente- los siguientes criterios:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, así como la negligencia o intencionalidad del infractor.

Artículo 8. Otras responsabilidades.

La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza o en la Ley no excluye la responsabilidad civil y penal y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder al sancionado.

Artículo 9. Procedimiento.

Para imponer las sanciones a las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será preciso seguir el procedimiento sancionador regulado por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Real Decreto 1398/1993, de 9 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 10. Competencia.

La competencia para la instrucción de los expedientes sancionadores e imposición de las sanciones correspondientes la ostenta exclusivamente la autoridad municipal. No obstante, la autoridad local podrán remitir a la Generalidad las actuaciones practicadas a fin de que ésta ejerza la competencia sancionadora si lo cree conveniente.

Artículo 11. Medidas provisionales.

Las administraciones públicas, local de Xaló y autonómica, podrán adoptar las medidas provisionales oportunas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador. Con anterioridad a la resolución que adopte las medidas provisionales oportunas, recogidas en la legislación vigente, se dará audiencia al interesado a fin de que formule las alegaciones que estime convenientes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fecha en que comenzará a aplicarse, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

SEGUNDO.- Contra el presente únicamente cabrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses que se computarán a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.»

Xaló, a de once de septiembre de dos mil doce.

Firmado.El Alcalde,Joan Miquel Garcés Font.

\*1217816\*

EDICTO

D.Joan Miquel Garcés Font, Alcalde-Presidente del M.I. Ayuntamiento de Xaló (Alicante), por Resolución de Alcaldía núm. 20120911IP04, de once de septiembre de dos mil doce, HA RESUELTO:

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la E-Administración de Xaló.

Atendido que el anuncio de aprobación provisional estuvo expuesto al público por un período de treinta días hábiles tanto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, como en el Tablón de Edictos Municipal, sin que se haya presentado reclamación alguna.

A los efectos del artículo artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo definitivamente adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día veincinco de julio de dos mil doce sobre aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de Xaló.

Considerando la autorización conferida por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía acuerda:

PRIMERO.- ELEVAR A DEFINITIVO el acuerdo, del Pleno Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha

veinticinco de julio de dos mil doce, de aprobación provisional de la Ordenanza reguladora de la Administración Electrónica de Xaló, cuyo texto es el siguiente:

#### <<EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años se han producido cambios tecnológicos muy significativos que han supuesto la irrupción de nuevas tecnologías de la información y las telecomunicaciones. En el ámbito de las Administraciones Públicas, estos cambios se ven reflejados en la necesidad de incorporar estas tecnologías al funcionamiento cotidiano de la misma, tanto desde una perspectiva interna como de cara al propio ciudadano que se relaciona con la Administración Pública.

Nuestro Ordenamiento Jurídico ha incorporado paulatinamente preceptos en este sentido. Así, el artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contiene la obligación para Administraciones Públicas de impulsar «el empleo y la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos» para el desarrollo de su actividad y ejercicio de sus competencias.

La Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, un nuevo artículo 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato dirigido especialmente a los municipios para el impulso de la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, reconoce el derecho de la ciudadanía a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, y desarrolla la obligación de las Administraciones Públicas de utilizar las tecnologías de la información de acuerdo con las previsiones de esta Ley, asegurando el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ámbito de sus competencias.

Recientemente ha sido publicada la Ley 3/2010, de 30 de abril, de la Generalitat, de de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, con el objetivo, entre otros, de impulsar una administración electrónica moderna de manera homogénea, coordinada y colaboradora en el marco de la Comunitat Valenciana y de todas las Administraciones y organizaciones públicas propias de ese ámbito territorial estableciendo una serie de obligaciones a dichas Administraciones a fin de garantizar el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de XALÓ, conocedor de sus obligaciones legales y consciente de la trascendencia de la realización de los objetivos que se persiguen con la implantación de la administración electrónica, ha suscrito la adhesión al Convenio Marco de colaboración entre la Generalitat, las Diputaciones provinciales y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, en materia de administración electrónica en el ámbito de la Comunitat Valenciana, de 3 de julio de 2008, mediante el cual se establece el marco general de colaboración para el impulso de la administración electrónica entre las administraciones municipales, ofreciéndoles conjuntamente servicios de asistencia en tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como la cesión del uso de plataformas, infraestructuras, redes, u otros bienes y derechos TIC de titularidad de cualquiera de ellas.

Asimismo, el Ayuntamiento está procediendo a la incorporación paulatina de procedimientos administrativos por vía telemática, circunstancia que precisa de una adecuada regulación jurídica a través de la presente Ordenanza que garantice los derechos y deberes de los ciudadanos en la utilización de medios electrónicos en sus relaciones con la Administración Municipal.

La Ordenanza se estructura en tres títulos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, tres disposiciones finales y dos Anexos.

En el Título Preliminar se definen el objeto y el ámbito de aplicación del Reglamento. El Título Primero, recoge los derechos de la ciudadanía en relación con la administración electrónica, los sistemas de acceso a los servicios electrónicos y la transmisión de datos entre administraciones públicas.

El Título Segundo, dedicado al régimen jurídico de la administración electrónica, regula aspectos tan trascendentes como la sede electrónica del Ayuntamiento indicando el contenido de la misma y la información que debe ponerse a disposición de los ciudadanos.

En dicho Título se regula también los sistemas de identificación de los ciudadanos y de la Administración, el registro electrónico del Ayuntamiento, los sistemas de comunicación telemática que puede utilizar el Ayuntamiento y los documentos y archivos electrónicos.

El Título Tercero aborda la gestión electrónica de los procedimientos, estableciendo los principios en que ha de basarse su tramitación, sus fases y la terminación del proceso.

En el Título Cuarto se regula el procedimiento de incorporación de los procedimientos administrativos electrónicos, incluidos los procedimientos automatizados.

Finalmente en el Anexo II se indican los trámites y procedimientos disponibles para su tramitación electrónica.

#### TITULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I

#### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza regula la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la Administración municipal del municipio de XALÓ, con el fin de permitir a los ciudadanos el ejercicio de los derechos reconocidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, y por la Ley 3/2010, de 28 de abril.

2. Como consecuencia de ello, esta Ordenanza tiene por objeto:

a. Determinar los principios generales necesarios para el desarrollo de la Administración electrónica en el ámbito del Ayuntamiento de XALÓ, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica reguladora de la materia.

b. Establecer los derechos y deberes que rigen las relaciones establecidas por medios electrónicos entre los ciudadanos y la Administración municipal.

c. Regular las condiciones y efectos de la utilización de los medios electrónicos en el ámbito de la actividad administrativa, y en especial en la tramitación de los procedimientos administrativos.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las entidades que forman la Administración municipal las cuales se mencionan en el Anexo I de esta Ordenanza.

2. Cuando actúen en régimen de derecho público el Ayuntamiento podrá optar por incorporar en el Anexo I a organismos públicos, si los tiene, sociedades públicas de capital íntegramente público o mixtas, incluso de concesionarios privados de servicios públicos.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación objetivo

1. Esta Ordenanza se aplicará a las actuaciones en que participe la Administración Municipal que se lleven a cabo por medios electrónicos, y concretamente a las siguientes:

a. Las relaciones de carácter jurídico-económico entre los ciudadanos y la Administración Municipal

b. La consulta por parte de los ciudadanos de la información pública administrativa y de los datos administrativos que estén en poder de la Administración Municipal

c. La realización de los trámites y procedimientos administrativos incorporados para su tramitación electrónica, de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

d. El tratamiento de la información obtenida por la Administración municipal en el ejercicio de sus potestades.

2. Los principios establecidos en la presente Ordenanza resultarán asimismo de aplicación:

a. A las relaciones por medios electrónicos entre la Administración municipal y las demás Administraciones públicas;

b. A las comunicaciones entre los ciudadanos y la Administración Municipal no sometidas al Derecho Administrativo; y

c. A las comunicaciones de avisos e incidencias, presentación de quejas, formulación de sugerencias, la realización de preguntas a los órganos municipales y a las peticiones y otras formas de participación no reguladas específicamente.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4. Principios Generales de la Administración Electrónica.

Al margen de los principios generales previstos en la Ley 11/2007, de Administración Electrónica Estatal, y los previstos en la Ley 3/2010, de Administración Electrónica en la Comunitat Valenciana, la administración electrónica municipal se rige por los siguientes principios:

a. En relación con la organización de la administración electrónica:

n Principio de Servicio al ciudadano, en la medida en que la administración electrónica tiene como finalidad la aproximación de la Administración Pública al ciudadano, garantizando el acceso de éste a los servicios electrónicos municipales.

n Principio de eficacia, eficiencia y economía. La implantación de los medios electrónicos en la Administración municipal estará presidida por los principios de eficacia, eficiencia y economía. En particular, se realizará según los siguientes criterios:

- El impacto y la utilización por parte de los ciudadanos de los servicios municipales afectados.
- Los colectivos de población a los que se dirige.
- Las mejoras alcanzables para la prestación del servicio.
- La integración de los sistemas de relación con los ciudadanos, con el resto de la organización y con los sistemas de información municipales.
- El nivel de esfuerzo técnico, organizativo y económico requerido.
- La madurez y disponibilidad de las tecnologías.

n Principio de Neutralidad Tecnológica. Las actuaciones previstas en la presente Ordenanza se llevarán a cabo por la Administración con independencia de los instrumentos tecnológicos utilizados, siendo la propia evaluación tecnológica la que determinará el uso, en cada momento, del instrumento tecnológico más adecuado.

n Principio de Interoperabilidad. La Administración Municipal garantizará la adopción de los estándares de interoperabilidad y velará para que los sistemas de información utilizados por ella sean compatibles y se reconozcan con los de los ciudadanos y los de otras administraciones.

b. En relación con la difusión de la información administrativa electrónica el principio de consulta abierta, garantizando el acceso a la información administrativa que, de conformidad con las disposiciones legales sea de acceso general, sin exigir ninguna clase de identificación previa.

c. En relación con el procedimiento administrativo electrónico los siguientes principios:

n Principio de trazabilidad de los procedimientos y documentos administrativos. Se establecerán sistemas y procedimientos de trazabilidad que permitan a los ciudadanos conocer en todo momento, y a través de medios electrónicos, el estado de la tramitación y el historial de los procedimientos y documentos administrativos, sin perjuicio de la aplicación de los medios técnicos necesarios para garantizar la intimidad y la protección de los datos personales de las personas afectadas.

n Principio de intermodalidad de medios. Se garantizará que un procedimiento iniciado por un medio pueda continuar por otro diferente, siempre y cuando se asegure la integridad y seguridad jurídica del conjunto del procedimiento. Los trámites y procedimientos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán llevar a cabo por los canales y medios electrónicos que se hayan determinado en el proceso de incorporación, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

## TITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CIUDADANOS EN RELACION CON LA ADMINISTRACION ELECTRONICA

Artículo 5. De los derechos de los ciudadanos.

1. De conformidad con el artículo 6 de la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios públicos, y artículo 6 de la Ley 3/2010, de 30 de abril, de Administración Electrónica de la Comunitat Valenciana, se reconoce a los ciudadanos, en los términos fijados en la legislación vigente, el derecho a relacionarse con la Administración municipal utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, iniciar actuaciones efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, de los derechos generales reconocidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza se reconocen a los ciudadanos los siguientes Derechos:

a. Derecho a exigir de la Administración Municipal que se dirija a ellos a través de estos medios y obtener documentos a través de formatos electrónicos.

b. Derecho a disfrutar de contenidos electrónicos accesibles, transparentes y comprensibles.

c. Derecho a acceder a la información administrativa, registros y archivos a través de medios electrónicos.

d. Derecho a acceder a la Administración electrónica independientemente de las herramientas tecnológicas utilizadas, de las disminuciones físicas, sensoriales o psíquicas.

e. Derecho a participar en los procesos de mejora de la gestión municipal a través de medios electrónicos, y a recibir respuestas a las peticiones y consultas formuladas.

f. Derecho a utilizar libre y gratuitamente los medios y servicios generales electrónicos que se pongan a su disposición para su empleo en las relaciones con las Administraciones Públicas

g. Derecho a la utilización de los procedimientos electrónicos disponibles de una forma personalizada y directa.

Artículo 6. Deberes de los ciudadanos.

1. Los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Municipal, sólo estarán obligados al cumplimiento de aquellos deberes que vengan establecidos expresamente en la normativa vigente, de tal manera que se garantice el ejercicio de buena fe de los derechos de acceso electrónico, evitando un uso abusivo de los mismos.

2. En concreto, en el marco de la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa y en sus relaciones con la Administración municipal, la actuación de los ciudadanos debe estar presidida por los siguientes deberes:

a. Deber de utilizar los servicios y procedimientos de la Administración Electrónica de acuerdo con el principio de buena fe.

b. Deber de facilitar a la Administración Municipal, en el ámbito de la Administración Electrónica, información veraz, precisa y adecuada a los fines para los que se solicita.

c. Deber de identificarse en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración Municipal, cuando estas así lo requieran.

d. Deber de custodiar los elementos identificativos personales e intransferibles utilizados en las relaciones administrativas por medios electrónicos con la Administración municipal.

e. Deber de respetar el derecho a la privacidad, confidencialidad y seguridad y el resto de derechos en materia de protección de datos.

f. Deber de no utilizar medios o técnicas electrónicas que no hayan sido previamente aprobados u homologados y publicitados debidamente por la Administración municipal.

3. La Administración municipal velará por el cumplimiento de estos deberes, en el marco de lo previsto en la normativa aplicable y en las previsiones de esta ordenanza.

#### Artículo 7. Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

La Administración municipal garantizará el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos a través de un sistema de varios canales que cuente, al menos, con los siguientes medios:

a. Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de la ciudadanía de forma libre y gratuita los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en la presente Ordenanza debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b. Puntos de acceso electrónico, en forma de Sede Electrónica creada y gestionada por los distintos departamentos y organismos públicos y disponibles para los ciudadanos a través de redes de comunicación.

El Punto de acceso general a través del cual los ciudadanos pueden, en sus relaciones con la Administración municipal y sus Organismos Públicos, acceder a toda la información y a los servicios disponibles será el siguiente: <www.Xaló.es>

c. Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a la ciudadanía el acceso a las informaciones y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

#### TITULO SEGUNDO

#### DEL REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION ELECTRONICA

#### CAPITULO I

#### SEDE ELECTRÓNICA

#### Artículo 8. Sede electrónica general.

1. Se crea la sede electrónica del Ayuntamiento, disponible en la dirección de Internet [www.Xaló.es](http://www.Xaló.es), como punto de acceso electrónico general de los ciudadanos a todas las entidades que engloban la Administración municipal.

2. La titularidad de la sede electrónica es del Ayuntamiento. Corresponde al Alcalde la decisión sobre la incorporación de organismos, entidades o empresas municipales a la sede electrónica.

3. Cada organismo será responsable de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, sin perjuicio de la potestad de supervisión de todos los contenidos de la sede electrónica a cargo del órgano técnico que designe la Alcaldía.

#### Artículo 9.- Calidad, usabilidad y accesibilidad.

1. El Ayuntamiento velará por la calidad de toda la información puesta a disposición en su sede electrónica, identificando debidamente y mencionando el origen de la obtenida de fuentes externas.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de la información que se pueda obtener a través de fuentes externas que no dependan de ellas, ni tampoco de las opiniones que puedan expresar, a través de la sede electrónica municipal, las personas no vinculadas a las entidades y organismos integrantes de la Administración municipal.

3. El Ayuntamiento velará por que el diseño de su sede electrónica y la estructura de los menús facilite su uso por la ciudadanía, siguiendo las normas y aplicando las metodologías definidas para la mejora de la usabilidad de los sitios web.

4. La sede municipal cumplirá los estándares de accesibilidad y calidad recomendados para las Administración públicas y garantizará en la medida de lo posible que los servicios, informaciones, trámites y procedimientos objeto de esta Ordenanza sean accesibles desde los principales sistemas operativos del mercado incluyendo los de código abierto

5. Los servicios de la sede electrónica estarán operativos las 24 horas del día, todos los días del año. Cuando por razones técnicas se prevé que la sede electrónica o algunos de sus servicios puedan no estar operativos, se informará de ello con antelación suficiente a los usuarios indicando cuáles son los medios alternativos de consulta disponible.

#### Artículo 10.- Información administrativa por medios electrónicos.

1. En esta sede, se pondrá a disposición de los ciudadanos, la relación de servicios y el modo de acceso a los mismos, debiendo mantenerse coordinado, al menos, con los restantes puntos de acceso electrónico de la Administración municipal y sus Organismos Públicos.

2. El contenido y los servicios incluidos en la sede electrónica estarán disponibles en valenciano y en castellano, debiendo disponer de documentos electrónicos normalizados en ambos idiomas. Se exceptúan los contenidos integrados en aquéllas que provengan de sedes electrónicas externas, siempre que éstas no tengan obligación de ofrecerlos en ambos idiomas. Si existiera dicha obligación, todo ciudadano podrá exigir a cualquiera de las dos sedes el cumplimiento del requisito lingüístico regulado en este apartado.

3. A través de esta sede los ciudadanos tendrán acceso libre y permanente a la siguiente información:

a. Información sobre la organización y los servicios de interés general, en concreto sobre:

n Su organización y sus competencias, y la identificación de sus responsables, las normas básicas de su organización y funcionamiento y las modificaciones que se operen en dicha estructura.

n Los servicios que tengan encomendados o asumidos.  
n Los datos de localización, como son la dirección postal, el número de teléfono y la dirección de correo electrónico.

n Mapa de la sede electrónica.

n Otras informaciones que se consideren de interés general o sean exigidas legal o reglamentariamente.

b. Información administrativa, en concreto la siguiente información:

n Los acuerdos de los órganos de gobierno.

n Las ordenanzas y reglamentos municipales.

n El presupuesto municipal.

n El Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar.

n El contenido actualizado de los instrumentos de ordenación urbanística en vigor y de cualesquiera actos de tramitación que sean relevantes para su aprobación o alternación.

n Los anuncios de información pública, la publicación electrónica de diarios, boletines, tablones de anuncios y edictos oficiales editados por el titular de la sede electrónica.

n Los procedimientos de contratación administrativa a través del perfil del contratante.

n Los procedimientos de selección del personal.

n Los impresos y formularios de los trámites y procedimientos municipales.

n Toda la información administrativa que por prescripción legal o resolución judicial se tenga que hacer pública, especificando en todos los casos el órgano administrativo autor del acto o disposición publicados.

c. Información sobre la administración electrónica:

n Los procedimientos administrativos que tramitan por medios electrónicos, con indicación de los requisitos esenciales y de los plazos de resolución y notificación, así como del sentido del silencio.

n Relación de los derechos de acceso electrónico que puedan ejercerse sobre unos y otros, en especial, los medios y canales electrónicos que pueda utilizar la ciudadanía.

n Relación de sistemas de firma electrónica avanzada admitidos en la sede electrónica.

n Registro electrónico con indicación de la fecha y hora oficial de la sede electrónica, así como la disposición o disposiciones de su creación, con indicación del órgano responsable del mismo, documentos que se pueden presentar así como derechos ejercitables electrónicamente en dicho registro por parte de la ciudadanía.

n La vía para la presentación y tramitación telemática de quejas y sugerencias.

n Cláusulas obligatorias de responsabilidad, protección de datos y de calidad, en relación con el titular de la sede electrónica y con la información que figure en ésta.

n Enlaces a otras sedes o direcciones electrónicas en Internet, de interés relevante en relación con el ámbito competencial del titular de la sede electrónica.

n Buscadores y servicio de consultas más frecuentes (FAQ).

n Información sobre accesibilidad, estándares visuales y plurilingüismo.

Artículo 11. Tablón de edictos electrónico.

1. La publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria, deben publicarse en el tablón de edictos municipal, podrá ser sustituida o complementada por su publicación en el tablón de edictos electrónicos.

2. El acceso al tablón de edictos electrónico no requerirá ningún mecanismo especial de acreditación de la identidad del ciudadano.

3. El tablón de edictos electrónico se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4. El tablón de edictos electrónico dispondrá de los sistemas y mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido. A los efectos del cómputo de los plazos que corresponda, se establecerá el mecanismo que garantice la constatación de la fecha y hora de publicación de los edictos.

5. El tablón de edictos electrónico estará disponible las 24 horas del día, todos los días del año, a través de la sede electrónica municipal. Cuando por razones técnicas se prevea que el tablón de edictos electrónico puede no estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con antelación suficiente, indicando cuáles son los medios alternativos de consulta del tablón que estén disponible.

Artículo 12. La Carpeta Ciudadana.

1. La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de una zona denominada «Carpeta ciudadana», de acceso restringido a su titular, quien para su acceso deberá identificarse autenticando la personalidad del usuario por medio del DNI electrónico, certificado electrónico expedido por la Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunitat Valenciana, o alguno de los sistemas de firma reconocidos en la sede electrónica.

2. A través de la Carpeta Ciudadana las personas físicas, así como sus representantes registrados, podrán utilizar sistemas y procesos telemáticos como medio de comunicación para entre otros servicios:

a. Acceder a la información particular de esa persona, registrada en las bases de datos de la Administración municipal.

b. Acceder de forma personalizada, a información de carácter general de la Administración municipal.

c. Realizar operaciones y cumplir trámites administrativos de procedimientos que progresivamente la Administración municipal vaya incorporando a la Carpeta Ciudadana.

3. El acceso y utilización de la Carpeta Ciudadana atribuye la condición de usuario de la misma, y presupone la previa lectura y aceptación de las normas y condiciones publicadas en la sede electrónica del Ayuntamiento. El acceso y utilización de la Carpeta Ciudadana implica que la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

4. Si el Ayuntamiento modificara las normas y condiciones de uso de la Carpeta Ciudadana, deberá dar publicidad a esta modificación en la sede electrónica. Si el ciudadano no estuviese de acuerdo con el contenido de las nuevas normas y condiciones de uso de la Carpeta Ciudadana tendrá que abandonar ese medio de comunicación con la Administración municipal.

Artículo 13.- Ventanilla Única.

1. En la sede electrónica se pondrá a disposición de los ciudadanos una ventanilla única en la que los prestadores de servicios puedan obtener la información y formularios necesarios para el acceso a una actividad y su ejercicio.

2. En esta ventanilla se pondrá en conocimiento a los prestadores de servicio las resoluciones y el resto de comunicaciones de las autoridades competentes en relación con sus solicitudes.

Artículo 14.- Validación de copias verificables.

La sede electrónica del Ayuntamiento dispondrá de un procedimiento que, mediante el código de verificación incor-

porado a una copia verificable, permitirá acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento.

Artículo 15.- Acceso a los contenidos de la sede electrónica.

1 El Ayuntamiento incorporará en su sede electrónica un mecanismo de búsqueda documental adecuado para su consulta por los ciudadanos de los documentos electrónicos relativos a procedimientos administrativos ya terminados.

Cuando, de acuerdo con la normativa aplicable, un determinado documento no sea inmediatamente accesible, el ciudadano podrá generar automáticamente una solicitud de acceso documental que se dirigirá de inmediato a la unidad responsable del documento.

2 Los ciudadanos, en los términos establecidos en la normativa aplicable a las Administraciones Públicas podrán consultar libremente los documentos electrónicos almacenados por el Ayuntamiento que hagan referencia a procedimientos finalizados en la fecha de la consulta. Para garantizar el ejercicio cuidado y no abusivo del derecho de consulta descrito, será necesario que los ciudadanos se identifiquen a través de los medios electrónicos que determine el Ayuntamiento y que permitan dejar constancia de la identidad del solicitante y de la información solicitada.

3 El acceso a los documentos de carácter nominativo, a los documentos que contengan datos relativos a la intimidad de las personas y a los expedientes no finalizados queda reservado a las personas que acrediten las condiciones previstas por la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común en cada caso. Para garantizar que el derecho de consulta sea ejercido por los ciudadanos que se encuentran legalmente habilitados para ello, los servicios municipales exigirán su identificación por medio de cualquier procedimiento electrónico de identificación seguro, entre los especificados en esta Ordenanza.

4 El acceso de los interesados a la información sobre los expedientes no terminados se realizará a través de su Carpeta Ciudadana. Se permitirá el acceso inmediato a los documentos integrantes de los expedientes cuando sea posible de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y, en caso contrario, el usuario podrá generar una solicitud de acceso que se dirigirá de inmediato al órgano o unidad responsable del expediente.

5 El derecho de acceso no podrá llevarse a cabo en los expedientes que así se establezca en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común. El acceso a archivos y documentos que de conformidad con la normativa aplicable se rija por disposiciones específicas quedará reservado a aquellas personas que acrediten las condiciones exigidas por la legislación vigente en cada caso.

6 El acceso, a través de la sede electrónica, a cualquier información distinta de la incluida en los párrafos anteriores será libre para la ciudadanía, sin necesidad de identificación alguna. En concreto, será de libre de acceso para los ciudadanos, sin necesidad de identificación, la siguiente información:

a. Información sobre la organización municipal y los servicios de interés general.

b. Consultas de disposiciones generales e información normativa.

c. Información incluida en el tablón de anuncios electrónico.

d. Publicaciones oficiales del Ayuntamiento.

e. Expediente sometidos a información pública.

f. Otra información de acceso general.

7 El Ayuntamiento podrá requerir datos que no tengan carácter personal en las operaciones de acceso a la información de su sede electrónica, a efectos meramente estadísticos o para la mejora de los servicios municipales, sin que en ningún caso la aportación de estos datos condicione el acceso a la información municipal.

8 Los Concejales podrán solicitar de forma electrónica el acceso a los expedientes, libros y documentación necesaria para el desarrollo de su función. El acceso electrónico a dicha documentación se hará en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

**Artículo 16.- Seguridad.**

1. Se garantizará la seguridad de la sede electrónica para la autenticidad e integridad de la información expuesta.

2. El acceso en modo consulta, a la información particular que de una persona haya registrada en las bases de datos de la Administración municipal, se podrá realizar autenticándose con alguno de los medios indicados en el artículo 17.

3. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la Administración municipal, tales como números de teléfonos, correos electrónicos y otros, así como las preferencias que seleccione para que el Ayuntamiento le informe sectorialmente, contarán con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo.

4. Los mecanismos de seguridad deberán estar siempre activados en las conexiones con el tablón de anuncios para garantizar la autenticidad e integridad del contenido del mismo, en los términos previstos en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las conexiones con la carpeta del ciudadano, en las cuales será además preciso disponer de cifrado de confidencialidad.

**CAPÍTULO II****DE LA IDENTIFICACION Y AUTENTICACION**

**Artículo 17.- Formas de identificación y autenticación de los ciudadanos.**

1. Los ciudadanos podrá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica para relacionarse con la Administración municipal y sus organismos públicos:

a. Los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad para personas físicas. Su régimen de utilización y efectos se regirá por su normativa reguladora.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados electrónicos expedidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

c. Otros sistemas de firma electrónica admitidos legalmente emitidos por prestadores de servicios de certificación que ejerzan su actividad en España generalmente utilizados por la ciudadanía, siempre y cuando el prestador de servicios de certificación ponga a su disposición la información precisa y, en particular, la relación de certificados revocados, gratuitamente y de acuerdo con los estándares establecidos al efecto.

2. En relación con estos otros sistemas la Administración municipal promoverá la utilización de los medios de identificación electrónica más extendidos en el ámbito social y establecerá acuerdos con las entidades de certificación correspondientes.

3. La Administración municipal admitirá los sistemas de firma electrónica utilizados o admitidos por otras administraciones públicas, diferentes de los referidos en el apartado anterior, de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo y reciprocidad.

**Artículo 18.- Identificación y acreditación de la voluntad de la ciudadanía por parte de un empleado municipal.**

1. En los supuestos en que un ciudadano no disponga de los medios electrónicos de identificación o acreditación de la voluntad necesaria para la realización de un determinado trámite ante el Ayuntamiento, un empleado municipal podrá suplir dicha carencia utilizando sus propios medios de identificación y autenticación. Previamente, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, del que deberá quedar constancia.

2. El Ayuntamiento determinará los miembros del personal a su servicio que estarán habilitados para suplir a la ciudadanía en las operaciones de identificación y autenticación, de acuerdo con lo previsto en este artículo.

**Artículo 19.- Representación.**

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos

que se realicen ante la Administración municipal por medios electrónicos, de acuerdo con lo previsto por la legislación general y esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. La acreditación de la representación para realizar actuaciones por vía electrónica con la Administración municipal a favor de terceros podrá llevarse a cabo por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a. Mediante la utilización de firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido de cargo o representación, siempre que este sea de una clase aceptada por el Ayuntamiento.

b. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en el Registro de Representación Electrónica de la Comunitat Valenciana creado por la Ley 3/2010, el virtud del convenio suscrito con la Generalitat.

c. Mediante la presentación de apoderamientos en soporte electrónico.

d. Mediante la declaración del apoderamiento por parte del representante y la posterior comprobación de la representación en los registros de la Administración municipal o de otras administraciones o entidades con las cuales el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración.

3. La Administración municipal podrá requerir al apoderado la justificación de su apoderamiento en cualquier momento.

**Artículo 20.- Formas de identificación y autenticación de la Administración municipal.**

La Administración municipal podrá utilizar los siguientes sistemas para su identificación electrónica y para la autenticación de los documentos electrónicos que produzcan:

a. Sistemas de dispositivo seguro o medio equivalente que permita identificar la sede electrónica y el establecimiento con ella de comunicaciones seguras.

b. Sistemas de firma electrónica avanzada mediante certificados de identificación de la sede electrónica del Ayuntamiento.

La sede electrónica municipal utilizará certificados de identificación cuando deban identificarse ante los usuarios y cifrar sus comunicaciones con éstos.

La identificación y el cifrado del canal serán obligatorios en todos los casos en los que se solicite a los usuarios datos de carácter personal y siempre que sea preciso garantizar la autenticidad de origen y la integridad de la información proporcionada en la sede electrónica municipal o en los sitios web municipales distintos de estas.

c. Sistema de firma electrónica mediante sello electrónico que podrán utilizarse en el desarrollo de actuaciones automatizadas. La relación de los sellos electrónicos utilizados por la Administración municipal y sus organismos públicos, incluyendo las características de los certificados electrónicos y prestadores que los expiden será pública y se podrá acceder a ella en la sede electrónica.

En concreto, en la sede electrónica se indicará:

n El organismo u órgano titular del sello que será del responsable de su utilización, con indicación de su adscripción en la Administración municipal.

n Características técnicas generales del sistema de firma y certificado aplicable.

n Servicio de validación para la verificación del certificado.

n Actuaciones y procedimientos en los que podrá ser utilizado.

d. Sistema de firma electrónica mediante medios de identificación del personal al servicio de la Administración municipal y sus organismos públicos. El personal al servicio de la Administración municipal utilizarán los sistemas de firma electrónica que se determinen en cada caso, entre las siguientes:

n Firma electrónica basada en el DNI electrónico.

n Certificado electrónico emitido por el Ente Prestador de Servicios de Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana.

La Administración municipal facilitará a los cargos electos, a los miembros del gobierno municipal y al personal

municipal que precise de mecanismos de identificación y autenticación para el ejercicio de sus funciones el certificado electrónico correspondiente para personal al servicio de la administración local.

### CAPITULO III DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

Artículo 21.- Creación, gestión y régimen general de funcionamiento del Registro Electrónico.

1. A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 27 de la Ley 11/2007, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se crea el Registro Electrónico General del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser utilizado por los ciudadanos o por los propios órganos de la administración municipal, para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática.

2. El registro electrónico del Ayuntamiento estará permanentemente disponible en la sede electrónica de este. El Registro telemático permitirá la entrada de documentos electrónicos a través de redes abiertas de telecomunicación todos los días del año durante las veinticuatro horas.

Los formularios electrónicos y, en su caso, las aplicaciones informáticas que se faciliten a los ciudadanos para la iniciación de procedimientos de competencia municipal podrán enlazar directamente con el mismo, siempre que se respeten todas las garantías y requisitos formales en la entrega de la documentación y en la recepción del correspondiente acuse de recibo.

3. El Registro Electrónico del Ayuntamiento anotará, además, la remisión de escritos y comunicaciones que, por vía telemática y cumplimiento los requisitos establecidos en la presente ordenanza, realicen los órganos de la Administración municipal a los interesados en los procedimientos y trámites a que se refiere el Anexo II de esta ordenanza o que en lo sucesivo se incorporen al mismo.

4. El acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se realizará, en todo caso, bajo la cobertura del certificado de identificación de sede electrónica, de forma que resulte suficiente garantizada la confidencialidad de los documentos transmitidos.

5. El Registro sólo estará habilitado para la recepción o transmisión de documentos electrónicos relativos a las actividades, servicios o procedimientos contemplados en la presente Ordenanza y que se especifiquen en la sede electrónica. Los escritos y comunicaciones de trámites no especificados en la sede electrónica carecerán de efectos jurídicos y se tendrán por no presentados.

6. El registro estará operativo todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día, sin perjuicio de las interrupciones necesarias por razones técnicas, de las que se informará en las propias sede electrónica Asimismo, en casos de interrupción no planificada en el funcionamiento de la unidad registral telemática, se visualizará un mensaje en el cual se comunique esta circunstancia, siempre que sea posible.

7. Corresponde al Alcalde la dirección e impulso del Registro, promoviendo las acciones que resulten necesarias para mantenerlo y adaptarlo a futuras innovaciones tecnológicas.

8. El Ayuntamiento proveerá las herramientas técnicas que resulten necesarias para el correcto desarrollo de los contenidos del Registro, así como adoptar las medidas, de todo orden, exigidas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de octubre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 22.- Información a los usuarios.

1. En el procedimiento para el acceso al Registro Electrónico del Ayuntamiento se informará a los ciudadanos, directamente o mediante enlaces a otras zonas de la sede electrónica donde se recoja la información, de los siguientes aspectos:

a. La fecha y hora oficial.  
b. Requisitos técnicos para el acceso y la utilización del Registro Electrónico.

c. Los sistemas de firma electrónica avanzada y clases de certificados electrónicos admitidos por el Ayuntamiento y los prestadores de servicios de certificación que los expiden.

d. La relación actualizada de procedimientos y trámites electrónicos disponibles, los formularios correspondientes a los mismos y los documentos susceptibles de ser presentados.

e. El estado de funcionamiento del sistema y, en su caso, las paradas técnicas previstas. En los supuestos de interrupción no planificada, y siempre que sea posible, el usuario visualizará un mensaje en que se comunique tal circunstancia.

2. En los casos en los que se exija a los usuarios el empleo de determinados formularios o programas informáticos, éstos estarán accesibles en el procedimiento de acceso al Registro. En particular, cuando se aporten documentos electrónicos en un formato no preservable se proporcionarán servicios para su transformación a un formato preservable de forma previa a la entrega.

Artículo 23.- Funciones del Registro Electrónico.

El Registro Electrónico del Ayuntamiento realizará las siguientes funciones:

a. Recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones remitidas a los órganos y entidades a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza y que forman parte de la Administración municipal, relativos a los procedimientos susceptibles de tramitación electrónica que se especifiquen en la sede electrónica del Ayuntamiento.

b. Expedición de los recibos acreditativos de la presentación por parte de los ciudadanos de las solicitudes, escritos y comunicaciones que éstos dirijan a la Administración Municipal, recibos que generará el propio sistema informático de modo automático.

c. Expedición de los avisos de notificación que comuniquen a los interesados la puesta a su disposición, en la Carpeta Ciudadana, de comunicaciones y notificaciones telemáticas que los órganos y entidades de la Administración Municipal emitan.

d. Remisión de escritos y comunicaciones por parte de los órganos de la administración de la Administración Municipal a los interesados.

e. Mantenimiento y conservación de un archivo informático de los asientos de entradas y salidas de solicitudes, escritos y comunicaciones telemáticas, correspondientes a cada año natural.

Artículo 24.- Funcionamiento.

1. Como acreditación de la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática por los órganos de la administración y por los ciudadanos, dirigidas a órganos de la Administración Municipal el propio sistema informático expedirá un recibo electrónico acreditativo de la constancia, en los asientos registrales, de los datos siguientes:

a. Número de registro de entrada o de salida;  
b. Fecha y hora de presentación de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación;  
c. Identificación del interesado o de su representante, y de la persona u órgano administrativo, entidad autónoma o entidad de derecho público receptor de la comunicación telemática; y  
d. Tipo de documento y asuntos que se registran.

Este recibo electrónico se hará llegar al destinatario a través de la carpeta ciudadana en la sede electrónica del Ayuntamiento, en el momento inmediatamente posterior al que tenga lugar el asiento del documento recibido.

2. A estos efectos, todas las solicitudes, escritos o comunicaciones que se reciban o se remitan a través del Registro Electrónico se registrarán respetando el orden temporal de recepción o salida, y serán cursadas sin dilación a sus destinatarios por medios informáticos. Todos los asientos quedarán ordenados cronológicamente.

3. Los documentos electrónicos transmitidos a través del Registro Electrónico serán válidos a todos los efectos legales, siempre que quede acreditada su autenticidad, integridad, conservación, identidad del autor y, en su caso, la recepción por el interesado, en la forma prevista para cada caso o tipo de actuación en el artículo 25 de esta Ordenanza.

4. En aquellos casos en el que se detecten anomalías de tipo técnico en la transmisión telemática del documento,

dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador del documento por el propio sistema, mediante los correspondientes mensajes de error para que se proceda a su subsanación.

5. Cuando, por razones técnicas, el registro de la solicitud haya tenido lugar pero el interesado no pueda obtener el justificante de presentación, podrá obtenerlo, posteriormente, en cualquier momento, con el número de registro de su solicitud.

**Artículo 25.- Requisitos para la admisión de documentos.**

1. Únicamente tendrán acceso al Registro Electrónico los documentos normalizados y la información que, en formato electrónico, pueda completarla, correspondiente a los servicios, procedimientos y trámites incluidos en la sede electrónica y reflejados en el Anexo II de la presente Ordenanza, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para fijar en cada momento su contenido.

2. Además, para la admisión de estas solicitudes se requerirá que en la misma conste correctamente identificado tanto el remitente, como la persona, órgano, procedimiento y la administración a la que se dirige. Para ello, resulta necesario que los interesados dispongan de un certificado electrónico reconocido en vigor, de conformidad con las previsiones del artículo 17 de esta Ordenanza.

3. Cuando el interesado deba adjuntar determinada documentación para la debida tramitación de su solicitud o escrito, ésta podrá aportarse en soporte electrónico cuando se trate de documentos firmados electrónicamente por el propio interesado o por terceros que vengan autenticados a través de firma electrónica avanzada.

En caso contrario, se admitirá la subsanación de la solicitud inicial mediante la aportación por cualquier medio de la documentación que haya que presentar, previo su requerimiento por parte del órgano competente para la tramitación del procedimiento de que se trate, en el plazo que establezca la normativa específica de dicho procedimiento o, en su defecto, en el plazo que establece el artículo 71.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cualquiera de las oficinas de registro de la Administración municipal o en los demás lugares que esta establece el artículo 38.4 de la citada Ley, indicando el número de registro de entrada asignado por el Registro Electrónico a la solicitud o escrito a la que se adjunta de dicha documentación.

4. No podrá establecerse el carácter obligatorio de la presentación por los ciudadanos de solicitudes, escritos y comunicaciones a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento.

**Artículo 26.- Denegación del registro.**

1. El Registro Electrónico del Ayuntamiento rechazará toda presentación que no esté respaldada por una firma electrónica válida, según los criterios definidos en esta Ordenanza, así como aquellas que contengan ficheros cuyo formato no se ajuste a las especificaciones técnicas del Registro o que presumiblemente puedan contener códigos maliciosos o cualquier otro mecanismos que pueda provocar anomalías o fallos en el funcionamiento del Registro, o suponga un riesgo para la integridad o seguridad de los sistemas de información municipales.

2. En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos electrónicos, el Registro Electrónico del Ayuntamiento no admitirá ningún dato, poniendo dicha circunstancia en conocimiento del solicitante, mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a la subsanación del envío, y conservando un registro de la incidencia en un fichero al efecto.

**Artículo 27.- Efectos de la presentación.**

1. La presentación a través del Registro Electrónico de solicitudes y escritos relativos a los procedimientos que se mencionan en el Anexo II producirá todos los efectos jurídicos.

2. Se podrá acreditar la presentación de las solicitudes y escritos en el Registro Electrónico mediante el recibo expedido por éste de modo automático.

**Artículo 28.- Cómputo de plazos.**

1. A efectos del cómputo de plazos para su cumplimiento por los interesados, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional, para la Comunitat Valenciana y para el municipio.

2. El inicio del cómputo de los plazos que afecten a la Administración municipal vendrá determinado por la fecha y hora de presentación de cada documento en el Registro Electrónico del Ayuntamiento.

3. La recepción de documentos en un día inhábil se entenderá producida en la primera hora del primer día hábil siguiente. Para ello, en el asiento de entrada se inscribirán como fecha y hora de la presentación aquellas en las que se produjo efectivamente la recepción, constando como fecha y hora de entrada la primera hora del primer día hábil siguiente.

4. Los documentos se entenderán recibidos en el plazo establecido si se inicia la transmisión dentro del mismo día y se finaliza con éxito.

A efectos de cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada que se consigne en el recibo expedido por la unidad registral telemática correspondiente.

La Agencia de Tecnología y Certificación de la Comunidad Valenciana, como Autoridad de Sellado de Tiempo, garantiza que la fecha y hora asignada en el recibo expedido por la unidad registral telemática es la hora oficial que establece el Real Instituto y Observatorio de la Armada.

5. El Registro Electrónico no realizará, ni anotará salidas de documentos en días inhábiles.

6. En la Sede Electrónica figurará la relación de los días inhábiles, incluidas las festividades locales.

**Artículo 29.- Autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación del contenido de los asientos electrónicos.**

1. El sistema informático soporte del Registro Electrónico garantizará la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y conservación de los asientos practicados, mediante la utilización de la firma electrónica avanzada.

2. En la remisión de escritos, solicitudes y comunicaciones que se realicen a través del Registro Electrónico a los órganos competentes para la tramitación de los mismos o desde éstos hacia los interesados, se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar la interceptación y alteración de las comunicaciones, los accesos no autorizados, y para garantizar la protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones que la desarrollan.

3. Asimismo, el sistema informático soporte del Registro Electrónico informará a todos aquellos órganos de la administración y a los ciudadanos que deseen acceder al mismo, que la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones de forma telemática supone la comunicación de sus datos personales a los órganos administrativos o entidades competentes para su recepción y tramitación.

**CAPÍTULO IV**

**DE REQUISITOS Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

**Artículo 30.- Condiciones generales de la notificación electrónica.**

1. Para que las notificaciones administrativas que resulten de la aplicación de las actuaciones contempladas en esta Ordenanza puedan llevarse a cabo mediante medios o soportes informáticos y electrónicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, será preciso que el interesado haya señalado o consentido expresamente dicho medio de notificación como preferente, salvo en el caso que la utilización de los medios electrónicos sea obligatoria para la persona interesada en los términos establecidos reglamentariamente.

Tanto la indicación de la preferencia en el uso de medios electrónicos como el consentimiento citados anteriormente podrán emitirse y recabarse, en todo caso, por medios electrónicos, designándose la dirección o buzón de correo electrónico a efectos de practicar la notificación al interesado.

2. El consentimiento de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con la Administración Municipal o para uno o varios trámites, según se haya manifestado.

El interesado podrá durante la tramitación del procedimiento modificar la forma de notificación, determinando que la notificación se realice mediante vía telemática, o bien revocando el consentimiento para que se practique la notificación telemática, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente y señalar un domicilio postal donde practicar las sucesivas notificaciones.

3. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que la misma persona haya manifestado lo contrario por medios electrónicos.

**Artículo 31.- Formas de practicar la notificación telemática.**

La práctica de notificaciones por medios electrónicos podrá efectuarse, de alguna de las siguientes formas:

- a. Mediante la dirección electrónica habilitada.
- b. Mediante sistemas de correo electrónico.
- c. Mediante comparecencia electrónica en la sede electrónica.

**Artículo 32.- Práctica de la notificación a través de la dirección electrónica.**

La práctica de la notificación a través de la dirección electrónica se realizará del siguiente modo:

a. A través del Registro Electrónico correspondiente se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada a la Administración municipal por el interesado, un aviso de notificación de carácter informativo, que comunicará al interesado la existencia de una notificación dirigida al mismo, así como a la dirección de la página web a la que debe acceder para poder obtenerla.

b. El interesado podrá acceder a la página de notificación telemática previa su identificación personal a través del certificado de usuario.

A través de esta página de notificación telemática tendrá acceso a la notificación, la cual contendrá la designación del órgano administrativo o entidad que efectúa la notificación, la referencia al tipo de documento que se notifica, el número de expediente al que se refiere, y la fecha y registro de salida.

c. Una vez haya accedido a la página de notificación telemática se mostrará en el equipo del interesado la información más relevante del contenido de la notificación a realizar, a fin de que pueda comprobar los datos de la misma antes de proceder a su aceptación. Esta información se suministrará a través de un documento electrónico que se denominará «Documento de Entrega de Notificación», el cual tendrá un formato imprimible para que el interesado pueda conservarlo a efectos informativos.

d. Si el interesado acepta la notificación accederá a los documentos objeto de la misma, que también tendrán formato imprimible.

e. Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación telemática, produciendo los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 33.- Notificación por comparecencia electrónica.**

1. La notificación por comparecencia electrónica consiste en el acceso por el interesado, debidamente identificado, al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

2. Para que la comparecencia electrónica produzca los efectos de notificación, de acuerdo con el artículo 28.5 de la Ley 11/2007, se requerirá que reúna las siguientes condiciones:

a. Que con carácter previo al acceso a su contenido, el interesado deberá visualizar un aviso del carácter de notificación de la actuación administrativa que tendrá dicho acceso.

b. El sistema de información correspondiente dejará constancia de dicho acceso con indicación de fecha y hora.

**Artículo 34.- Notificación mediante recepción en dirección de correo electrónico.**

Se podrá acordar la práctica de notificaciones en las direcciones de correo electrónico que los ciudadanos elijan siempre que se genere automáticamente y con independencia de la voluntad del destinatario un acuse de recibo que deje constancia de su recepción y que se origine en el momento del acceso al contenido de la notificación.

**Artículo 35.- Efectos de la notificación.**

1. La notificación efectuada conforme a los criterios establecidos en los artículos anteriores, se entenderá practicada, a todos los efectos legales, en el momento en que se acepta la misma, a través de la firma electrónica del Documento de Entrega de Notificación.

2. La práctica de la notificación podrá acreditarse, a todos los efectos legales, a través del acuse de recibo de la notificación, que se expedirá una vez aceptada la notificación.

3. La fecha de recepción de la notificación que conste en el correspondiente acuse de recibo de la notificación expedido por el Registro Electrónico, será válida a los efectos del cómputo de plazo y términos, con los efectos que en cada caso se prevean en la norma reguladora del procedimiento administrativo correspondiente.

**Artículo 36.- Notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Generalitat.**

1. En virtud del Convenio suscrito con la Generalitat, el Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de notificaciones electrónicas de la Generalitat para practicar las notificaciones electrónicas de las solicitudes, escritos y comunicaciones que hayan realizado los ciudadanos a la Administración municipal objeto de esta Ordenanza.

2. La notificación practicada a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Generalitat, de conformidad con las condiciones y requisitos previstos en el Decreto 18/2004, de 13 de febrero, del Consell de la Generalitat, de creación del Registro Telemático de la Generalitat y regulación de las notificaciones telemáticas de la Generalitat, tendrá los mismos efectos que las notificaciones realizadas por la Administración municipal a través de los mecanismos previstos en esta Ordenanza.

## CAPÍTULO V

### DE LOS DOCUMENTOS Y LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

**Artículo 37.- Documentos electrónicos.**

1. Se entiende por documento electrónico cualquier representación de texto, imagen, sonido o video, o las combinaciones de todos o alguno de estos elementos, que haya sido codificada mediante el empleo de un programa de tratamiento de la información y resulte legible gracias al mismo programa usado para su generación u otro equivalente, siendo susceptible de tramitación individualizado.

2. Los documentos administrativos electrónicos, a su vez, deberán haber sido expedido y firmados electrónicamente mediante los sistemas de firma previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007 y, deberán ajustarse a los requisitos de validez previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los documentos administrativo electrónicos emitidos por las Administraciones incluidas en el artículo 2 de esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, gozarán de la validez de documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, conservación y, en su caso, recepción de manera fehaciente por sus destinatarios, así como el cumplimiento de las demás garantías y requisitos exigidos por la normativa aplicable.

4. Estos documentos desplegarán su eficacia cuando sean recibidos por sus destinatarios.

**Artículo 38.- Metadatos.**

1. Cada documento electrónico tendrá asignado un conjunto de metadatos descriptivos de su contenido y de otros aspectos del mismo.

2. Entre los metadatos de cada documento electrónico que se cree por la Administración municipal, figurarán necesariamente los siguientes:

a. Un identificador único que será constante a lo largo de toda la vida del documento.

b. Descriptores indicativos del carácter de original o copia del documento y, en este último caso, del tipo de copia, del autor o responsable de la misma y de la naturaleza jurídica del documento copiado.

c. La denominación y, en su caso, el código de la unidad administrativa responsable del documento.

d. Los relativos a las firmas del documento.

3. Deberá guardarse constancia, durante toda la vida del documento, de los metadatos asignados al mismo en cada momento.

4. Los metadatos mínimos obligatorios asociados a un documento administrativo electrónico, no podrán ser modificados en ninguna fase posterior del procedimiento administrativo, con las siguientes excepciones:

a. Cuando se observe la existencia de errores u omisiones en los metadatos inicialmente asignados.

b. Cuando se trate de metadatos que requieran actualización.

Artículo 39.- Copias electrónicas.

1. Las copias realizadas por medios electrónicos de documentos electrónicos emitidos por el propio interesado o por la Administración municipal, manteniéndose o no el formato original, tendrán inmediatamente la consideración de copias auténticas con la eficacia del artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la Ley 11/2007.

2. Los órganos emisores de los documentos administrativos electrónicos o receptores de los documentos privados electrónicos, o los archivos que reciban los mismos, conservarán los documentos originales, aunque se hubiera procedido a su copiado.

3. Las copias electrónicas de los documentos en soporte papel o en otro soporte susceptible de digitalización realizadas por la Administración municipal, ya se trate de documentos emitidos por la Administración o documentos privados aportados por los ciudadanos tendrán la naturaleza de copias electrónicas, con el alcance y efectos previstos en el artículo 46 de la Ley 30/1992, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a. Que el documento copiado sea un original o una copia auténtica.

b. Que la copia realizada garantice la autenticidad e integridad del documento original.

c. Que la copia electrónica sea autorizada mediante firma electrónica utilizando los sistemas previstos en la Ley 11/2007.

d. Que las imágenes electrónicas estén codificadas conforme a algunos de los formatos admitidos por el Ayuntamiento.

e. Que la copia electrónica incluya su carácter de copia electrónica en los metadatos asociados.

4. El personal del Registro podrá realizar copias electrónicas auténticas de los documentos en soporte papel que presenten los ciudadanos, para su utilización por la Administración municipal. Para que estas copias tengan los efectos previstos en la Ley 30/1992, será necesario que se cumplan los requisitos previstos en el apartado anterior.

El Ayuntamiento determinará el personal habilitado para la emisión de copias electrónicas auténticas y copias verificables en formato electrónico.

5. Para que las copias en soporte papel de documentos administrativos electrónicos tengan la consideración de copias auténticas se deberá incluir en la impresión un código de verificación que permitirá acceder instantáneamente al documento electrónico auténtico mediante el procedimiento disponible al efecto en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 40.- Destrucción de documentos en soporte electrónico.

Los documentos originales y las copias auténticas en papel de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de esta Ordenanza, podrán destruirse en los términos y condiciones que se determinen en las correspondientes resoluciones, si se cumplen los siguientes requisitos:

a. Que se haya realizado una copia electrónica auténtica conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

b. Que la copia electrónica auténtica sea objeto de conservación con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

c. Que exista una resolución adoptada por el órgano responsable del procedimiento o, en su caso, por el órgano responsable de la custodia de los documentos ordenando su destrucción.

d. Que no se trate de documentos con valor histórico, artístico o de otro carácter relevante que aconseje su conservación y protección.

e. La destrucción requerirá, al margen de una resolución adoptada por el órgano responsable, la tramitación del oportuno expediente de eliminación, en el que se determine la naturaleza específica de los documentos susceptibles de destrucción, los procedimientos afectados, las condiciones y garantías del proceso de destrucción, la especificación de las personas u órganos responsables del proceso y la necesidad e impacto de la medida.

f. La destrucción también podrá encomendarse a terceros, en cuyo caso deberá efectuarse conforme a las instrucciones técnicas establecidas al efecto, emitiéndose por la entidad colaboradora un certificado en el que conste la fecha de destrucción, la cantidad y el tipo de documentación destruida y el compromiso sobre la imposibilidad de reconstrucción o lectura de la misma.

Artículo 41.- Archivo de documentos electrónicos.

1. La Administración municipal podrá archivar por medios electrónicos todos los documentos que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, de manera que se cumplan los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común y normativa autonómica valenciana en materia de archivos.

La reproducción en soporte electrónico de documentos en soporte papel se hará de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 39 de esta Ordenanza.

2. El archivo de documentos electrónicos se realizará de acuerdo con la normativa vigente en materia de gestión documental en lo relativo al cuadro de clasificación, método de descripción y calendario de conservación.

3. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro Telemático serán archivados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro. Para su archivo podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior, lo es sin perjuicio de la obligación del órgano que tramite el procedimiento de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de las obligaciones de transferencia de estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

5. La custodia documental de los documentos producidos en los expedientes tramitados electrónicamente se realizará por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica, de acuerdo con la solicitud realizada por el Ayuntamiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 3/2010.

6. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

7. El Ayuntamiento podrá establecer convenios o acuerdos con otras entidades para el archivo definitivo de sus documentos electrónicos, siempre y cuando se cumplan las garantías previstas en este artículo.

Artículo 42.- Acceso a documentos electrónicos y copias.

El acceso a los documentos almacenados por medios o en soportes electrónicos o informáticos que se encuentren archivados, se regirá por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y normativa de desarrollo.

### TITULO TERCERO DE LA GESTIÓN ELECTRONICA DE LOS PROCEDI- MIENTOS

Artículo 43.- Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.

1. La Administración municipal pondrá a disposición de las personas interesadas en su carpeta ciudadana un servicio electrónico de acceso restringido al expediente donde aquellas podrán consultar la información sobre el estado de tramitación del procedimiento y el órgano responsable de su tramitación y resolución.

2. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

3. La petición y evacuación de los informes que recabe el órgano instructor durante la tramitación del procedimiento se producirá a través de medios electrónicos entre los órganos administrativos implicados, salvo que causas técnicas lo impidan o dificulten de tal frado que puedan verse superado los plazos legales o reglamentariamente establecidos.

4. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes u otras actuaciones deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación.

5. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación electrónicos.

6. La práctica de la prueba en la tramitación administrativa podrá incorporar la utilización de sistemas tecnológicos y audiovisuales que permitan su realización eficiente evitando desplazamientos, siempre que acrediten de manera segura su realización y contenido.

Artículo 44.- Presentación de alegaciones, documentos y declaración responsable.

1. Los interesados en un procedimiento administrativo tramitado por medios electrónicos podrán en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución formular alegaciones por vía telemática que deberán ser tenidas en cuenta en la forma que se establezca en la normativa general del procedimiento administrativo.

La presentación de estas alegaciones deberá contener la totalidad de los requisitos de identificación, seguridad e integridad contemplados en la presente Ordenanza y demás normativa que fuere de aplicación.

2. No será necesario aportar documentos que se encuentren en poder de la Administración municipal o de otras Administraciones Públicas con las que el Ayuntamiento haya firmado un convenio de colaboración. El ejercicio de este derecho se hará de acuerdo con la normativa aplicable a cada procedimiento.

3. La Administración municipal promoverá la paulatina sustitución de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos por una declaración responsable del interesado indicativa de la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar los justificantes, a requerimiento de la Administración.

Artículo 45.- Presentación de certificados administrativos.

1. La Administración municipal promoverá la eliminación paulatina de los certificados emitidos en formato papel que serán sustituidos por certificados electrónicos o transmisiones de datos. Dichos certificados y transmisiones de datos se ajustarán a las prescripciones establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos, procedimiento administrativo y a lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. La Administración municipal emitirá certificados electrónicos sobre los datos que figuran en su poder a petición de los ciudadanos.

3. Los ciudadanos, en sustitución de los certificados en papel podrán presentar a la Administración municipal certificados en soporte electrónico de otras administraciones obtenidos electrónicamente o bien mediante la copia electrónica del certificado en papel, en las condiciones previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza.

Artículo 46.- Certificados electrónicos.

1. Los certificados electrónicos contendrá los datos objeto de certificación y la firma electrónica de la autoridad o funcionario competente para expedirlos.

2. La expedición de un certificado electrónico se realizará:

- A solicitud del interesado, a quien le será enviado o puesto a disposición para su remisión al órgano que lo requiere.

- A instancia del órgano requirente, bien a iniciativa del interesado o del propio órgano requirente siempre que cuente con el expreso consentimiento de aquel, salvo que el acceso esté autorizado por una Ley. En este supuesto, la petición de certificado identificará el trámite o procedimiento para el que se requiere y hará constar que se dispone del consentimiento expreso del interesado o la norma que lo exceptúe.

3. A estos efectos, el consentimiento del interesado para que el certificado sea requerido por el órgano tramitador del procedimiento habrá de constar en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior, sirviendo el recibo de presentación de esta como acreditación del cumplimiento del requisito de presentación del certificado.

Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

4. Los certificados administrativos electrónicos producirá idénticos efectos que los expedidos en soporte papel. El contenido de éstos se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad accediendo electrónicamente a los archivos del órgano emisor.

Artículo 47.- Transmisiones de datos.

1. Sin perjuicio de la necesidad de obtener los certificados administrativos, bien en soporte papel o bien en soporte telemático, en cualquier momento a lo largo del procedimiento el órgano instructor podrá solicitar a los órganos, administraciones y entidades competentes la transmisión telemática de aquellos datos que sean necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

2. Las transmisiones de datos tendrán naturaleza jurídica de certificados cuando sean firmados electrónicamente por el titular del órgano responsable de los datos transmitidos y conste expresamente tal naturaleza.

3. Para la sustitución de un certificado por la transmisión de los correspondientes datos el titular de estos deberá haber consentido expresamente la realización de la transmisión, salvo en los supuestos previstos en norma con rango de Ley. Si no prestara su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el correspondiente certificado.

4. Toda transmisión de datos se efectuará a solicitud del órgano o entidad tramitadora en la que se identificarán los datos requeridos y sus titulares así como la finalidad para la que se requieren. En la solicitud se hará constar que se dispone del consentimiento expreso de los titulares afectados, salvo que dicho consentimiento no sea necesario.

5. De la petición y recepción de los datos se dejará constancia en el expediente por el órgano u organismo receptor. A efectos de la verificación del origen y la autenticidad de los datos por los órganos de fiscalización y control se habilitarán mecanismos para que los órganos mencionados puedan acceder a los datos transmitidos.

Artículo 48.- Acceso de los interesados a la información sobre el estado de tramitación.

1. En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el

procedimiento pondrá a disposición de la persona interesada un servicio electrónico de acceso restringido (Carpeta Ciudadana) donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, salvo que la normativa aplicable establezca restricciones a dicha información.

2. En el resto de los procedimientos igualmente a través de la Carpeta Ciudadana se podrá consultar el estado de la tramitación que comprendan, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable.

Artículo 49.- Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.

1. Cualquiera de los actos que ponen fin al procedimiento administrativo, así como los recursos y reclamaciones que quepa interponer contra ellos, podrán ser producidos y comunicados por medios electrónicos, conforme a lo que se establece en la presente Ordenanza.

2. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente para resolver mediante el empleo de alguno de los instrumentos de identificación previamente establecidos.

3. La resolución expresa dictada en un procedimiento administrativo deberá indicar, además del contenido que resulte obligatorio conforme a la normativa de régimen general aplicable, también los medios electrónicos para la interposición de los correspondientes recursos que quepan contra ella.

4. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas de los órganos de gobierno municipal, mientras éstos no se hayan realizado en soporte electrónico, se hará mediante la creación de un documento electrónico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de esta Ordenanza.

5. Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto.

Artículo 50.- Desistimiento o renuncia.

El desistimiento de la solicitud o la renuncia a los derechos dentro de un procedimiento administrativo tramitado telemáticamente podrán formularse mediante documento electrónico en que conste tal declaración de voluntad, efectuándose de oficio la anotación del desistimiento o de la renuncia que corresponda en el expediente administrativo electrónico.

Artículo 51.- Actuación Administrativa Automatizada.

La Administración municipal podrá emitir actos administrativos de forma automatizada, en los términos previstos en la normativa aplicable y en esta Ordenanza, con total eficacia y validez frente a terceros.

TÍTULO CUARTO

INCORPORACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS A LA TRAMITACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA

Artículo 52.- Procedimientos incorporados a la tramitación electrónica.

1. El Ayuntamiento incorporará progresivamente los trámites y procedimientos administrativos municipales a la tramitación por vía electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

2. Por medio de los trámites y procedimientos mencionados en el apartado anterior, se podrá pedir información, realizar consultas, formular solicitudes, presentar pretensiones, practicar alegaciones, emitir y recibir facturas, realizar pagos, oponerse a las resoluciones y actos administrativos y, en general, ejercer los derechos y las facultades que reconoce el ordenamiento jurídico administrativo.

3. Con la incorporación progresiva de trámites y procedimientos administrativos electrónicos, el Ayuntamiento promoverá la simplificación y transparencia de los procesos de trabajo, la eficiencia, agilidad y flexibilidad en la gestión, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos, así como la excelencia en la prestación de los servicios públicos.

Artículo 53.- Mecanismo de incorporación de trámites y procedimientos a la tramitación por vía electrónica

1. La incorporación de procedimientos y trámites para su gestión electrónica por parte del Ayuntamiento se llevará a cabo con pleno respeto de las garantías y procedimientos administrativos establecidos en la normativa general de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común, teniendo en cuenta los objetivos de simplificación administrativa.

2. La aplicación de medios electrónicos a la gestión de procedimientos, procesos y servicios irá precedida siempre de un análisis de rediseño funcional y simplificación del procedimiento de conformidad con los criterios establecidos en la normativa sobre acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

3. Las características de los procedimientos y trámites que se incorporen a la Administración Electrónica se deberán definir sobre la base del correspondiente proyecto de incorporación, de acuerdo con lo previsto en los artículos siguientes.

4. Las previsiones contenidas en este Título también serán de aplicación a los siguientes supuestos:

- Al procedimiento de modificación de los procedimientos y trámites que se hayan incorporado a la tramitación por vía electrónica.

- Al régimen de funcionamiento de los instrumentos y servicios específicos de la Administración Electrónica.

- A la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de Administración Electrónica.

- A los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas.

Artículo 54.- Proyecto de Incorporación.

Para la inclusión de un trámite o procedimiento para su gestión por vía electrónica será requisito imprescindible la aprobación de un Proyecto de Incorporación que deberá contener:

n Identificación de los trámites y procedimientos que se incorporan.

n Memoria justificativa de la incorporación.

n Identificación de los canales electrónicos habilitados para la realización del trámite.

n Sistemas de identificación y acreditación electrónica de la voluntad de la ciudadanía para cada uno de los trámites que se incorporen.

n Programas y aplicaciones electrónicos que se utilizarán para cada uno de los trámites y procedimientos que se incorporen.

n Medidas de protección de datos de carácter personal y de valoración de los riesgos.

n Informe sobre la gestión de la información y el ciclo de vida de la documentación, que incluya las garantías y necesidades de conservación y su disponibilidad.

Artículo 55.- Tramitación del Proyecto de Incorporación.

1. Corresponderá a los servicios técnicos municipales, a propuesta del Alcalde, la redacción de los Proyectos de Incorporación del procedimiento que se pretende realizar por medios electrónicos. Para la elaboración del proyecto podrán suscribirse convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas al objeto de recabar el apoyo técnico de las mismas.

2. Redactado el Proyecto el mismo deberá ser remitido a los servicios jurídicos, con el fin de que emita el informe de administración electrónica, en el que se analice la adecuación del procedimiento administrativo electrónico que se pretende implantar al ordenamiento jurídico aplicable.

3. Emitido el precitado informe el expediente será remitido al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

4. La aprobación será objeto de publicación en los diarios o tabloneros de anuncios oficiales de las normas que regulen los procedimientos administrativos.

5. Aprobada la incorporación de un trámite o de un procedimiento a su tramitación por vía electrónica, se incluirá, a los efectos informativos, en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos incluidos en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde se incorporará un resumen suficientemente explicativo y didáctico del contenido esencial del procedimiento o proceso aprobado.

Artículo 56.- Procedimiento de implantación de la actuación automatizada.

1. La implantación de los procedimientos administrativos electrónicos automatizados requerirá, al margen de seguir el procedimiento previsto de forma general para la implantación de los procedimientos administrativos electrónicos, que se cumplan los siguientes requisitos:

a. La previsión de este tipo de actuación en la normativa que regule el procedimiento.

b. La identificación del órgano competente para el diseño, mantenimiento y gestión de la aplicación informática que se utilice para la actuación automatizada, así como del procedimiento de auditoría del sistema de información y de su código fuente.

c. La identificación del órgano competente a los efectos de responsabilidad e impugnación de los actos emitidos de forma automatizada.

d. La aprobación por parte del órgano indicado en el apartado anterior de la aplicación informática utilizada.

e. La publicación de las características y prescripciones técnicas de la aplicación informática.

2. Para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia en la actuación administrativa automatizada deberá utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

a. Sello electrónico de la Administración municipal.

b. Código seguro de verificación vinculado a la Administración municipal

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

##### ÚNICA.- Habilitación.

Se habilita al Alcalde para que respecto de los procedimientos administrativos electrónicos que se indican en el Anexo II, pueda adoptar las instrucciones que procedan en orden a la tramitación electrónica de los mismos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Incorporación de trámites y procedimientos actuales

Los trámites y procedimientos disponibles actualmente para la tramitación por vía electrónica y que se relacionan en el Anexo II de esta Ordenanza, se considerarán incorporados a la tramitación electrónica y se deberán incluir en el catálogo de trámites y procedimientos electrónicos del Ayuntamiento desde el momento de entrada en vigor de esta Ordenanza.

Segunda.- Adaptación de procedimientos electrónicos que no se ajusten a esta Ordenanza.

Aquellos procedimientos electrónicos que en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza se estén realizando de un modo distinto al previsto en la misma deberán adaptarse a sus disposiciones en un plazo no superior a dos años.

A tal efecto será de aplicación lo previsto en el artículo 56 de esta Ordenanza.

Tercera.- Procedimientos en vigor.

Esta Ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Cuarta.- Sede Electrónica.

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento deberá poner en marcha/adaptado la sede electrónica de la Administración municipal a las previsiones de la presente Ordenanza.

Quinta.- Validación de copias.

En la medida de las posibilidades presupuestarias, el Ayuntamiento desarrollará en la sede electrónica el sistema de validación de copias de los documentos administrativos electrónicos, mediante el cual se permita acceder al documento electrónico auténtico del que se obtuvo la misma, informando sobre la validez de la firma o firmas electrónicas del citado documento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Sexta.- Tablón de anuncios electrónico.

El tablón de anuncios regulado en la presente Ordenanza será puesto en funcionamiento en función de las posibilidades presupuestarias del municipio.

Séptima.- Archivo electrónico.

En función de la disponibilidad presupuestaria se realizará una propuesta acerca de la puesta en marcha, organización y funcionamiento del archivo electrónico previsto en esta Ordenanza.

Octava.- Ventanilla Única.

El sistema de gestión de la ventanilla única se aplicará en coordinación con el resto de Administraciones Públicas, una vez acordada el sistema de gestión por la Conferencia Sectorial de Administración Pública.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Derogación.

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedarán derogadas las disposiciones municipales en todo lo que se oponga o contradiga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Nuevos trámites y procedimientos.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, deberá prever la posibilidad de su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza. Su regulación se ajustará al procedimiento de incorporación previsto en esta Ordenanza.

Segunda.- Adaptación normativa.

El Ayuntamiento se compromete a adaptar su normativa municipal antes de la puesta en marcha efectiva de las distintas aplicaciones que se definen en esta Ordenanza lo que se producirá, de conformidad con lo indicado en las Disposiciones Transitorias Cuarta a Octava en función de las disponibilidades presupuestarias municipales.

Tercera.- Aplicación de la legislación en materia de procedimiento administrativo común.

En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza resultará directamente de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por las normas que regulen los distintos procedimientos administrativos.

Cuarta.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO I

##### ENTIDADES QUE FORMAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Únicamente el Ayuntamiento de Xaló.

#### ANEXO II

##### TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS DISPONIBLES PARA SU GESTIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

PADRÓN:

CERTF. CONVIVENCIA

CERTF. EMPADRONAMIENTO

VOLANTE EMPADRONAMIENTO

SOL. ALTA P.H.M.

SOL. MODIFICACIÓN P.H.M.

SOL. CAMBIO DE DOMICILIO

RENOV. INSCRIP. PADRONAL INMIGRANTES SIN

RESIDENCIA DEFINITIVA

POLICÍA:

ALTA VADO

BAJA VADO

CAMBIO TITULARIDAD VADO

COMUNICACIÓN VEHÍCULO ABANDONADO

ALTA CENSO ANIMALES PELIGROSOS

BAJA CENSO ANIMALES PELIGROSOS

ATENCIÓN AL CIUDADANO:

INSTANCIA GENÉRICA

FRACCIONAMIENTO DEUDA

COMUNICACIÓN

INCIDENCIAS

MEDIOAMBIENTALES

INCIDENCIAS VÍA PÚBLICA

SOL. LIC. OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA MERCANCÍAS

SOL. OCUPACIÓN MESAS Y SILLAS

QUEMA RASTROJOS  
 URBANISMO:  
 SEÑALIZAR OBRAS MUDANZA  
 SOL. LICENCIA AMBIENTAL  
 SOL. COMUNICACIÓN AMBIENTAL  
 SOL. INFORMACIÓN URBANÍSTICA  
 INFRACCIÓN URBANÍSTICA  
 SOL. LIC. CALICATAS Y ZANJAS  
 SOL. LIC. APERTURA  
 SOL. LIC. OBRA MENOR  
 SOL. LIC. OBRA MENOR VÍA PÚBLICA  
 SOL. LIC. OBRA MAYOR  
 SOL. OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA OBRAS  
 SOL. PRIMERA OCUPACIÓN  
 SOL. SEGUNDA OCUPACIÓN  
 PROYECTO DE REPARCELACIÓN  
 SOL. PRÓRROGA OBRAS  
 ORDEN DE EJECUCIÓN  
 LICENCIA AMBIENTAL:  
 BAJA ACTIVIDAD  
 CAMBIO TITULARIDAD LIC. AMBIENTAL  
 CAMBIO TITULARIDAD LIC. INSTALACIONES  
 CAMBIO TITULARIDAD ACTIVIDADES  
 SERVICIOS SOCIALES:  
 APARCAMIENTO PERSONAS MOV. REDUCIDA

&gt;&gt;

SEGUNDO.- Contra el presente únicamente cabrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses

que se computarán a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.».

Xaló, a de onze de setembre de dos mil doce.  
 Firmado.El Alcalde, Joan Miquel Garcés Font.

\*1217819\*

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL ALICANTE

### ANUNCIO

Aprobado por Decreto nº 1494 de esta Presidencia de fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, el Proyecto «Red de pluviales y renovación de la red de agua potable en la Avda. Constitución en Algueña» por importe de 87.270,02 €, de los que 15.146,04 € corresponde al Impuesto sobre el Valor Añadido, por el presente se expone al público para reclamaciones y durante los DIEZ DIAS siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en la Unidad del Ciclo Hídrico, sita en Avda. Orihuela, 128 de Alicante, de conformidad con los Artículos 50 y 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Alicante, 11 de septiembre de 2012.

EL OFICIAL MAYOR, P.D. Fdo. José Vicente Catalá Martí  
 LA PRESIDENTA Fdo.: Luisa Pastor Lillo

\*1218038\*

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS ALICANTE

#### EDICTO

Dª MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 000226/2011 a instancias de NOEMI DONATE JIMENEZ y JORGE SANCHEZ JIMENEZ contra NEOMEDIA WIRELESS S.L. en la que el día 31/7/12 se ha dictado DECRETO cuya parte dispositiva dice:

ACUERDO: Embargar los siguientes bienes como de propiedad de la empresa NEOMEDIA WIRELESS S.L. para cubrir la suma de 7.932'92 euros de principal, más 475'97 euros calculados provisionalmente para intereses y 793'2 euros de costas: los derechos de cobro de facturas nº 01.2007.0272 por importe de 14.862'74 euros, y la nº 01.2008.0227 por importe de 29.994'82 euros, las cuales figuran en la relación certificada de las obligaciones pendientes de pago remitidas al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para el pago a proveedores de las entidades locales, y en este caso concreto del Ayuntamiento de Alcorcón.

A tal efecto remítase oficio al citado Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para que procedan a la retención y puesta a disposición de este Juzgado del importe de dichas facturas a nombre de la parte ejecutada, en cantidad suficiente para cubrir las que la misma adeuda a la parte ejecutante, debiendo hacer el ingreso en la cuenta de Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el BANESTO (0030), c/Foglietti nº 24 de Alicante (3230), nº 0112 0000 64 0226/11.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la

misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida, siendo necesario para su tramitación la constitución de un depósito en cuantía de 25 euros en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el BANESTO (0030), c/Foglietti nº 24 de Alicante (3230), nº 0112 0000 64 0226/11 excepto para los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social, o personas y entidades que gocen del Beneficio de Justicia Gratuita, de conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ, debiendo indicar en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un «recurso», seguido del código 30 y tipo concreto de recurso Social-Reposición. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse después de especificar los 16 DÍGITOS DE LA CUENTA EXPEDIENTE (separado por un espacio).

Y para que conste y sirva de notificación a NEOMEDIA WIRELESS S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a cinco de septiembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

\*1217697\*

#### EDICTO

Dª. MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos nº 000094/2011, ejecución nº 000068/2012 a instancias de MARIA ALEJANDRA GARCIA JORDA contra DOMENE LORENTE SL en la que el día 12/3/12 se ha dictado Auto General de Ejecución, así como Decreto conteniendo medidas ejecutivas concretas, cuya parte dispositiva dice:

Auto: Despachar orden general de ejecución de la sentencia de fecha 12/9/11 dictada por este Juzgado de lo

Social por cuantía de 2.042'18 euros de principal adeudados por DOMENE LORENTE SL, más 122'53 euros presupuestados provisionalmente para intereses y 204'22 euros provisionales para costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese la presente a las partes, con la advertencia de que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, que con arreglo a los artículos 556 a 558 de la L.E.C. se puedan alegar (art. 551.4 L.E.C.) en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto o, en su caso, del decreto que se dicte.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.ª D.ª VICENTA ZARAGOZA TEULER, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social núm. DOS de los de ALICANTE. Doy fe.

Decreto:

Y para que conste y sirva de notificación a DOMENE LORENTE SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a cinco de septiembre de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

\*1217703\*

#### EDICTO

D.ª MARTA RODRIGUEZ ARELLANO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 2 DE LOS DE ALICANTE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos con número de ejecución 000323/2011 a instancias de ANTONIO GUZMAN RUIZ, PEDRO BERBELLIDO CONTRERAS y ANTONIO MIGUEL QUEVEDO GUERRA contra IRAMEN CALZADOS S.L. en la que el día 02/08/2012 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

ACUERDO:

A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente provisional al ejecutado IRAMEN CALZADOS S.L. sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes las cantidades que está obligado a satisfacer cuyo principal asciende a 35214'2 €.

Publicar la declaración de Insolvencia del ejecutado en el B.O.R.M.E. (Art. 276.5 LRJS).

Una vez evacuado el trámite, procédase al ARCHIVO de la presente ejecución, sin perjuicio de proseguir las actuaciones si el ahora insolvente provisional llegara a mejor fortuna o se le conocieran nuevos bienes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de REVISION ante este Juzgado, sin perjuicio del cual se llevará a efecto lo acordado. El recurso debe interponerse en el plazo de CINCO DÍAS, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente. (Artículos 454 bis LEC 1/2000, y 188 LRJS).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIO JUDICIAL

Y para que conste y sirva de notificación a IRAMEN CALZADOS S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en ALICANTE, a tres de agosto de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL.

\*1217721\*

#### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO BENIDORM

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000492/2012 a instancias de MARIA JOSEFA MORELL CATALA contra LLUIS ORTOLA S.L. en la que el día 31/07/2012 se ha dictado Sentencia nº 000466/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por MARIA JOSEFA MORELL CATALA, frente a la empresa LLUIS ORTOLA SL, y debo declarar y declaro LA EXTINCION DE LA RELACION LABORAL del demandante con la empresa demandada, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y condenandola a que indemnice a la parte actora con la cantidad de 3.266, 85 euros.

Igualmente procede la condena de la empresa demandada al pago a la parte demandante del importe total ascendente a 18.445, 54 euros por impago de salarios por el que ejercitaba su reclamacion de cantidad acumuladamente, así como el interes de dichas cantidades que será del 10% anual desde el momento en que las mismas debieron de ser abonadas, o en su caso los intereses legales del art. 1108 del Código Civil en importes distintos de salarios.

Y ello sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que al FOGASA atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 150'25.- €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a LLUIS ORTOLA S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a diez de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

\*1217778\*

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 1 DE LOS DE BENIDORM

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000035/2012 a instancias de M.ª TERESA PARDO MORER contra JOSE VILLALBA MARTINEZ, CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO, JOSE MANUEL GARCIA CAMPELLO, AURELIO GURREA CHALE, ESPIGOL COOPERATIVA VALENCIANA, AYUDA A DOMICILIO BENIDORM COOPERATIVA VALENCIANA, NOS IMPORTAS, S.L., EMPRONTE S.L., ATENCION SOCIAL Y ESTANCIAS RESIDENCIALES LEVANTE S.L., PILAR ALVAREZ LAGUNA, AYUNTAMIENTO DE BENIDORM y ASOCIACION DE SERVICIOS ASER en la que el día 31/07/2012 se ha dictado Sentencia nº 000467/2012 cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por MARIA TERESA PARDO

MORER, frente a la empresa ASOCIACION DE SERVICIOS ASER, de la que es administrador concursal Aurelio Gurrea Chale, debo declarar y declaro el DESPIDO IMPROCEDENTE de que ha sido objeto dicha parte demandante, con condena a la citada empresa demandada a que opte entre la readmisión de dicha trabajadora o la indemnización con el importe ascendente a 18.280, 24 euros .

Igualmente procede la condena de la demandada asociación de Servicios Aser al pago a la parte actora de los salarios de tramitación que le correspondan, en su caso, desde la fecha de efectos del despido el día 08.12.2011 hasta la de notificación de la presente sentencia a razón del importe diario de 29,19 euros, (aunque descontando en este caso, por ser un periodo de trabajo constatado para otra empresa el periodo del 02.03.2012 hasta el día 26.06.2012 a razón de un salario de 49 euros al mes).

Y todo ello con la responsabilidad subsidiaria de FOGASA según artículo 33 ET.

Al mismo tiempo debo absolver y absuelvo a la entidad pública demandada AYUNTAMIENTO DE BENIDORM, así como a las empresas codemandadas ESPIGOL COOPERATIVA VALENCIANA siendo sus administradores concursales Jose Villalba Martinez, Jose Manuel Garcia Campello y Pilar Alvarez Laguna, y a la empresa AYUDA A DOMICILIO BENIDORM COOPERATIVA VALENCIANA, también parte demandada en estas actuaciones, así como a las codemandadas la empresa EMPRONTE SL, la empresa ATENCION SOCIAL Y ESTANCIAS RESIDENCIALES LEVANTE SL, así como a la empresa NOS IMPORTAS SL, de todas las pretensiones contenidas en su contra en el escrito de demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la presente podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciando tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a contar del siguiente a la notificación de esta Sentencia, y que la condenada para hacerlo deberá ingresar en el BANESTO (Entidad 0030 Oficina 3074 Urbana sita en C/ Alameda nº 11 de esta ciudad), en la c.c. que a tales efectos tiene abierta este Juzgado con el nombre de Depósitos y Consignaciones, C.C. nº 0308 la cantidad líquida importe de la condena o presentar Aval Bancario por dicha cantidad sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso.

Asimismo, deberá constituir en la misma c.c. de la entidad arriba mencionada, la cantidad de 300 €, presentando el resguardo de este último en Secretaría al tiempo de interponer el recurso, haciéndose constar además un domicilio en la sede de dicho Tribunal Superior a efectos de notificaciones.

Y para que conste y sirva de notificación a ESPIGOL COOPERATIVA VALENCIANA, AYUDA A DOMICILIO BENIDORM COOPERATIVA VALENCIANA, NOS IMPORTAS, S.L., EMPRONTE S.L., ATENCION SOCIAL Y ESTANCIAS RESIDENCIALES LEVANTE S.L. que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en BENIDORM, a diez de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

\*1217779\*

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000621/2012 seguidos a instancia de STOCKER KNUT contra la empresa EDICIONES DENIA S.L., DECRESPO I SOCIS S.L. y GRAFICA I SOCIS S.L. en materia de Despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada,

que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa EDICIONES DENIA S.L., DECRESPO I SOCIS S.L. y GRAFICA I SOCIS S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 3 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 11:20 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada EDICIONES DENIA S.L., DECRESPO I SOCIS S.L. y GRAFICA I SOCIS S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada EDICIONES DENIA S.L., DECRESPO I SOCIS S.L. y GRAFICA I SOCIS S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada EDICIONES DENIA S.L., DECRESPO I SOCIS S.L. y GRAFICA I SOCIS S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a diez de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1217788\*

EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000172/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000035/2010, a instancia de GHENADIE ALEXANDRIUC, contra la empresa BORIS KOLEV, en reclamación de 1637,19 € de principal, más 200,00 € para intereses y 200,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado Auto con fecha 11 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

PARTE DISPOSITIVA

Doy orden general de ejecución de la sentencia dictada en este procedimiento y despacho ejecución a instancia de GHENADIE ALEXANDRIUC, con Permiso de residencia Nº X-7086961-V, contra la empresa deudora BORIS KOLEV, con Permiso de residencia Nº X4705609-Z, en los términos de la condena, por la cantidad de 1.637,19 € (MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON DIECINUEVE CENTIMOS) de principal más 200,00 € (DOSCIENTOS) que se fijan provisionalmente para intereses, más 200,00 € (DOSCIENTOS) calculados para costas, con carácter provisional, con inclusión de la minuta de honorarios de ejecución del Letrado del actor.

Encárguese de la presente ejecución el Secretario Judicial responsable de la misma, impulsando la misma por los trámites correspondientes.

Notifíquese la presente simultáneamente al posterior decreto del Secretario judicial.

Contra este auto puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de contenerse los requisitos del artículo 187.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución, sin que por ello se suspenda el curso de las actuaciones.

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la interposición de este recurso de reposición precisa, para quienes no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, de la constitución de un depósito de 25,00 € en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, sin el cual no se admitirá a trámite el recurso. El número de la cuenta judicial de la entidad Banesto donde se ha de realizar el depósito es 0308000030017212.

Así lo acuerdo, mando y firmo D. CARLOS ANTONIO VEGAS RONDA, Magistrado-Juez de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).

E/ ANTE MI:

Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada BORIS KOLEV, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a once de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BENIDORM (ALICANTE), por el presente hace saber:

Que en este Juzgado se tramita ejecutoria con el número 000172/2012, dimanante de los autos de Cantidades número 000035/2010, a instancia de GHENADIE ALEXANDRIUC, contra la empresa BORIS KOLEV, en reclamación de 1.637,19 € de principal, más 200,00 € para intereses y 200,00 € para costas, en cuyo procedimiento se ha dictado Decreto con fecha 11 de septiembre de 2012, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, es del siguiente tenor:

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad al despacho de ejecución ordenado acuerdo requerir a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado, si le consta, cualquier clase de bienes propiedad de la empresa ejecutada BORIS KOLEV sobre los que efectuar embargo.

Que por el funcionario autorizado de este Juzgado se realice la correspondiente consulta de averiguación patrimonial a través de la página del Consejo General del Poder Judicial sobre bienes y derechos de titularidad del deudor BORIS KOLEV que aparezcan en el Servicio Central de Índices de los Registros de la Propiedad, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Seguridad Social, Catastro y Dirección General de Tráfico, así como recabar la información precisa de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo, tras cuyo resultado se acordará lo procedente.

Esta resolución procesal no es firme, y contra ella cabe recurso de revisión que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infrac-

ción en que la resolución hubiera incurrido, conforme al artículo 188.2 de la Ley 36/2011, reguladora de la jurisdicción social, y si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar el depósito de 25,00 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, cuenta expediente número 0308000031017212.

Así lo decreto, mando y firmo D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ, Funcionario del Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante).

EL SECRETARIO

Sigue firma.-

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada BORIS KOLEV, cuyo actual paradero se desconoce, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expido el presente en Benidorm, a once de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO

\*1217793\*

#### EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 001115/2010 seguidos a instancia de RAFAEL DOLERA NICOLAS contra la empresa AUTOCARES CHARLY S.L. en materia de Otra índole, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa AUTOCARES CHARLY S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 17 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 10:40 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada AUTOCARES CHARLY S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por último, se requiere a la empresa demandada AUTOCARES CHARLY S.L. para que aporte al acto de juicio el libro de matrícula del personal, recibos de salarios y los Boletines de Afiliación y Cotización a la Seguridad Social del tiempo de permanencia en la misma del demandante, y asimismo para que la empresa demandada aporte escrituras de constitución y estatutos, apercibiéndole de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada AUTOCARES CHARLY S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a once de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1217795\*

## EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000644/2012 seguidos a instancia de JAVIER LOPEZ-MITJAVILA LUQUE contra la empresa GRUPO NOTICIAS Y AUDIOVISUALES S.L., TURISMO LA REVISTA DE ALICANTE Y PROVINCIA S.L., ONDA MARINA RADIO S.L., PULSO ADVERTISING GROUP S.L. y TELENOTICIAS S.L. en materia de Despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa GRUPO NOTICIAS Y AUDIOVISUALES S.L., TURISMO LA REVISTA DE ALICANTE Y PROVINCIA S.L., ONDA MARINA RADIO S.L., PULSO ADVERTISING GROUP S.L. y TELENOTICIAS S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 8 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 11:10 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada GRUPO NOTICIAS Y AUDIOVISUALES S.L., TURISMO LA REVISTA DE ALICANTE Y PROVINCIA S.L., ONDA MARINA RADIO S.L., PULSO ADVERTISING GROUP S.L. y TELENOTICIAS S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada GRUPO NOTICIAS Y AUDIOVISUALES S.L., TURISMO LA REVISTA DE ALICANTE Y PROVINCIA S.L., ONDA MARINA RADIO S.L., PULSO ADVERTISING GROUP S.L. y TELENOTICIAS S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a once de septiembre de dos mil doce.

\*1217802\*

## EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000612/2012 seguidos a instancia de CARMEN NIEVES RIPOLL SELLES contra la empresa EQUIPO MAS, S.L. en materia de Despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa EQUIPO MAS, S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 1 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 11:40 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá compare-

cer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada EQUIPO MAS, S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada EQUIPO MAS, S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a once de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1217804\*

## EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 000626/2012 seguidos a instancia de PEDRO GIL LAZARO contra la empresa IBER SEGURIDAD S.L., SEGURIDAD MURCE S.L. y PROSEGUIR COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A. en materia de Despidos, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa SEGURIDAD MURCE S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 3 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 11:40 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previniéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral. Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada SEGURIDAD MURCE S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a diez de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1217808\*

## EDICTO

D. JUAN ANTONIO GARCIA LAINEZ Secretario del Juzgado de lo Social número uno de Benidorm (Alicante), hace saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos número 001310/2010 seguidos a instancia de DANIEL RAMON PUIG PERIS contra la empresa ASEPEYO MUTUA ACCIDENTES DE TRABAJO Nº 151, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y ISS SOLUCIONES CATERING S.L. en materia de Seguridad Social, habiendo resultado negativa la citación de la empresa demandada, que se encuentra en ignorado paradero, mediante resolución de hoy se ha acordado citar a la empresa ISS SOLUCIONES CATERING S.L. por medio de edictos para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sita en Benidorm, Partida Avda. de la Comunidad Europea s/n., el día 4 DE OCTUBRE DE 2012 A LAS 10:50 HORAS al objeto de celebrar los actos de conciliación y, en su caso, juicio, previéndole de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y de que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por su incomparecencia, y apercibiéndole de que de su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo, se cita al representante legal de la empresa demandada ISS SOLUCIONES CATERING S.L. para que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado el día y hora señalados al objeto de practicar la prueba de confesión en juicio, apercibiéndole de que de no comparecer podrá ser tenido por confeso en la certeza de las posiciones (preguntas) que se le formulen, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Las siguientes comunicaciones se harán a la parte ahora citada, en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o Sentencia o se trate de emplazamiento, conforme al art. 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Copia de la demanda y documentos acompañados se encuentra en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a la empresa demandada ISS SOLUCIONES CATERING S.L., para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Benidorm, a diez de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1217810\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS  
LUGO**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

DOÑA MARÍA DEL CARMEN VARELA REBOLO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE LUGO Y SU PROVINCIA.

CERTIFICO: Que en los autos nº 179-321/12 acumulados seguidos a instancias de JESSICA MARÍA PÁJARO RIVAS contra INMOBILIARIA GALLEGOBENIDORM, S.L.U. EXTINCIÓN DE CONTRATO y DESPIDO y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD se ha dictado Auto de aclaración cuya parte dispositiva dice: «Procede ACLARAR la sentencia de fecha cuatro de julio de dos mil doce en el sentido de corregir el error padecido en el Fundamento de Derecho Cuarto en el sentido de modificar el párrafo tercero que queda redactado de la siguiente forma: «Sin salarios de tramitación al remitir la improcedencia del despido al artículo 56 del Estatuto de los trabajadores en su redacción dada por el Decreto 3/12», dejando inmodificado el resto de la resolución.- Notifíquese a las partes este Auto, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno, salvo el que se interponga frente a la resolución principal.- Así lo acuerda, manda y firma, Dña. Beatriz Martínez Vega, Magistrada titular del Juzgado de lo Social número Dos de Lugo, de lo que doy fe..

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON EL ORIGINAL AL QUE ME REMITO, y para que sirva de notificación a la

empresa INMOBILIARIA GALLEGOBENIDORM, S.L.U. cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Av. Europa, 25-1º de Alicante hallándose actualmente en paradero desconocido, y a la que se le advierte de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Lugo, a seis de julio de dos mil doce.

LA SECRETARIA

\*1217777\*

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

DOÑA MARÍA DEL CARMEN VARELA REBOLO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE LUGO Y SU PROVINCIA.

CERTIFICO: Que en los autos nº 204-294/12 acumulados seguidos a instancias de JOSÉ CAMILO ARIAS RIAL contra INMOBILIARIA GALLEGOBENIDORM, S.L.U. EXTINCIÓN DE CONTRATO y DESPIDO y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD se ha dictado Auto de aclaración cuya parte dispositiva dice: «Procede ACLARAR la sentencia de fecha cuatro de julio de dos mil doce en el sentido de corregir el error padecido en el Fundamento de Derecho Cuarto en el sentido de modificar el párrafo tercero que queda redactado de la siguiente forma: «Sin salarios de tramitación al remitir la improcedencia del despido al artículo 56 del Estatuto de los trabajadores en su redacción dada por el Decreto 3/12», dejando inmodificado el resto de la resolución. Notifíquese a las partes este Auto, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno, salvo el que se interponga frente a la resolución principal. Así lo acuerda, manda y firma, Dña. Beatriz Martínez Vega, Magistrada titular del Juzgado de lo Social número Dos de Lugo, de lo que doy fe..

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE CON EL ORIGINAL AL QUE ME REMITO, y para que sirva de notificación a la empresa INMOBILIARIA GALLEGOBENIDORM, S.L.U. cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Av. Europa, 25-1º de Alicante hallándose actualmente en paradero desconocido, y a la que se le advierte de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Lugo, a trece de julio de dos mil doce.

LA SECRETARIA

\*1217898\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES  
MURCIA**

**EDICTO**

D/Dª VICTORIA JUAREZ ARCAS, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 003 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 402/12 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/Dª ANGEL MARTIN SERRADILLA contra la empresa SANCHEZ GARCIA 2010 S.L., FOGASA sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA Nº 278/12

En Murcia, a veinte de julio de dos mil doce

Antecedentes de Hecho

Fundamentos de Derecho

FALLO

Que estimando la acción por despido ejercitada en la demanda formulada por D. ANGEL MARTÍN SERRADILLA,

frente a la empresa SANCHEZ GARCIA 2010, S.L., y el FONDO DE GARANTIA SALARIAL., debo declarar y declaro IMPROCEDENTE el despido de parte actora producido con fecha de efectos de 13-3-12, y por la imposibilidad de readmisión al encontrarse la empresa de baja y en ignorado paradero, ante la opción ejercitada por el demandante DECLARO EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL que ligaba a las partes desde la fecha de esta sentencia, condenando a la empresa demandada a que abone al demandante la suma de 5.075,60 €, en concepto de indemnización sin que proceda devengo de salarios de tramitación.

Estimando la acción de reclamación de cantidad en concepto de liquidación por finiquito condeno a la empresa demandada a abonar al actor la cantidad de 4.763,70 € líquidos, más el interés legal a que se refiere el art. 576 de la LEC.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere recaer en el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en BANESTO, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio «Clara», en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0788-10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en BANESTO, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al SERVICIO COMÚN correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a la empresa SANCHEZ GARCIA 2010 S.L. que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentran en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En MURCIA, a veintiséis de Julio de dos mil doce.  
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1217905\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO  
MURCIA**

EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ORTIZ GARRIDO, Secretaria/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 004 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 0000605/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª PABLO JESÚS GOMEZ ALONSO contra

la empresa CESSER INFORMATICA Y ORGANIZACION S.L., MINISTERIO FISCAL MINISTERIO FISCAL, ADMINISTRACION CONCURSAL DE CESSER INFORMATICA Y ORGANIZACION S.L., FOGASA FOGASA, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada, teniéndola por dirigida frente a la Administración Concursal y Ministerio Fiscal, en tanto se resuelva sobre la acumulación de esta demanda a la que se tramita entre las mismas partes con el nº 415 del Social nº 2 de Murcia, con expresa advertencia a las partes que de accederse a la misma ambas se discutirán en el mismo juicio convocado en los autos del Social nº 2, el próximo día 13/9/12 a las 9.20 horas, sirviendo de notificación y citación para dicho acto así como para el interrogatorio de parte solicitada.

- Incorpórese situación de la empresa obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

Requíerese a la empresa para que aporte la documental solicitada en la demanda, sirviendo igualmente esta de requerimiento en forma.

Llévese copia de la hoja de reparto de la demanda y de esta resolución al Social nº 2 a fin de que por S.Sª se resuelva lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a CESSER INFORMATICA Y ORGANIZACION S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MURCIA, a tres de Septiembre de dos mil doce.  
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1217907\*

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO  
MURCIA**

EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ORTIZ GARRIDO, Secretaria/a Judicial del SCOP de lo Social nº 005 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001039/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª MALICK CAMARA contra la empresa

HOSTAL ROCAMORA, S.L., FOGASA FOGASA , sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 18 octubre 2012, a sus 9'20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9'30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Consultado el Sistema de Información Laboral y siendo la situación de baja de la mercantil demandada cítese mediante edictos.

Mediante la notificación de la presente resolución se requiere al actor para que aporte la comunicación de despido.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a HOSTAL ROCAMORA, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MURCIA, a seis de Septiembre de dos mil doce.  
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1217901\*

EDICTO

D/Dª MARIA DEL CARMEN ORTIZ GARRIDO, Secretaria/a Judicial del Juzgado de lo Social nº 005 de MURCIA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO OBJETIVO INDIVIDUAL 0000729/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Dª TRINIDAD PONCE MUÑOZ contra la empresa OFFISERV DONARPLAST ESPAÑA S.L., FONDO

DE GARANTIA SALARIAL, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 31/10/12 a las 11.45 en RONDA SUR ESQUINA SENDA ESTRECHA, SALA DE VISTAS 5 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Requírase a la parte actora por plazo de cuatro días para que indique la modalidad y duración del contrato, la jornada de trabajo realizada y el tiempo y forma de pago del salario.

- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo I ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos.

Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo II, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo III, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

#### MODO DE IMPUGNACIÓN:

Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a OFFISERV DONARPLAST ESPAÑA S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de ALICANTE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MURCIA, a tres de septiembre de dos mil doce.  
EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1217903\*

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO ALICANTE

#### EDICTO

D/Dª ISAAC BERNABEU PEREZ, Secretario/a del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de ALICANTE.

#### HAGO SABER:

Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 002481/2010 a instancia de CIAR ESPAÑA S.L. representada por el Procurador Sr. Barceló Bonet Alfredo contra LUIS GABRIEL LORENTE TORRES y MARIA TERESA ESPASA ROCAMOR sobre reclamación de 45.472 euros de principal mas 13.641 euros para intereses y costas presupuestadas., se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

**BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN:**  
UNA TERCERA PARTE INDIVISA DE LA FINCA SITA EN ALICANTE CALLE ARQUITECTO MORELL 1-4º CON VUELTA A CALLE PORTUGAL, SE COMPONE DE VESTIBULO, COEMDOR-ESTAR, TRES DORMITORIOS, COCINA, CUARTO DE BAÑO, CUARTO DE ASEO, PISO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DOS DE ALICANTE AL TOMO 1889, LIBRO 859, FOLIO 19, FINCA 8.944, VALORADA A EFECTOS DE SUBASTA EN 32.000 EUROS

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en calle Pardo Gimeno nº 43, TERCERA PLANTA, el día DIEZ DE OCTUBRE DE 2012, a las 10,45 horas.

#### CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.- Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANESTO nº 0097/0000/06/2481/10/, o de que han prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.- Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.- Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.- La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

.- No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.- Servirá el presente edicto de notificación en forma de la fecha de subasta a los ejecutados, para el caso de no ser hallados.

ALICANTE, a veintiseis de julio de dos mil doce.  
EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1217930\*

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE ALICANTE

#### EDICTO

D/Dª BELEN SANZ DIAZ, SECRETARIO/A DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE ALICANTE

#### HACE SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO - 000029/2008 que se tramita en este Juzgado, promovido por FAUSTINO VIOLERO DIAZ PARREÑO, frente a VICENTE MARCO RUIZ, ELVIRA ABAD LEON y DANIEL MANZANARO SAMPER, por resolución dictada en el día de hoy de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), se acuerda NOTIFICAR AUTO a la parte demandada en rebeldía VICENTE MARCO RUIZ, ELVIRA ABAD LEON y DANIEL MANZANARO SAMPER.

**PARTE DISPOSITIVA**

SE RECTIFICA LA SENTENCIA, de 2/3/2011, en el sentido de que donde se dice en el fallo «Francisco Violero Díaz Parreño», debe decir FAUSTINO VIOLERO DÍAZ PARREÑO.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:**

Mediante recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Firma del Juez Firma del Secretario

Lo que se notifica por edictos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LECn, al DEMANDADO: VICENTE MARCO RUIZ, ELVIRA ABAD LEON y DANIEL MANZANARO SAMPER .

Dado en ALICANTE, a treinta y uno de julio de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

\*1217621\*

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES  
BENIDORM**

**EDICTO**

D../DÑA. SUSANA LANCHAS RODRIGUEZ, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de Benidorm (Alicante), por el presente hace saber: que en este Juzgado se siguen autos de Juicio JUICIO VERBAL con el número 000171/2011 a instancia de D. EDIFICIO CUMBRE LOIX, representado por el Procurador D. SELLES MINGOT, VICENTA M., contra D. MARC ANTHONY FLEETWOOD, declarado en rebeldía, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 000225/2012

JUEZ QUE LA DICTA: D/Dª ANA MARIA CARPINTERO ARTIAGA

Lugar: BENIDORM

Fecha: dieciocho de junio de dos mil doce

PARTE DEMANDANTE: EDIFICIO CUMBRE LOIX

Abogado: ESPERANZA SORIA SUCH

Procurador: SELLES MINGOT, VICENTA M.

PARTE DEMANDADA MARC ANTHONY FLEETWOOD

Abogado:

Procurador:

OBJETO DEL JUICIO Juicio Verbal Ley 1/00

En Benidorm, a dieciocho de junio de dos mil doce.

Vistos por mí, Dª Ana Mª Carpintero Artiaga, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Benidorm y su partido, los autos de Juicio Verbal número 171/11, siendo parte demandante la Comunidad de Propietarios del edificio CUMBRE LOIX, representada por el Procurador de los Tribunales Doña Vicenta María Selles Mingot, bajo la dirección del Letrado Don Jesús Herrero Romero, y parte demandada Don MARC ANTHONY FLEETWOOD, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda formulada por la Comunidad de Propietarios del edificio CUMBRE LOIX contra Don MARC ANTHONY FLEETWOOD, condeno al demandado a que, tan pronto sea firme esta resolución, satisfaga a la parte actora la suma de DOS MIL QUINIENOS TREINTA Y CINCO CON SESETNA Y CINCO EUROS (2.535'61 euros), correspondientes al principal, así como el pago de los intereses legales correspondientes. Con expresa condena de las costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso (art. 455 LEC).

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde MARC ANTHONY FLEETWOOD, cuyo domicilio se ignora,

para su publicación en el B.O. de la PROVINCIA y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Benidorm, a veintisiete de julio de dos mil doce

EL/LA SECRETARIO/A

\*1217931\*

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
BENIDORM**

**EDICTO****CEDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número 5 de Benidorm (antes mixto 8), en el JUICIO DE FALTAS - 000207/2012 que se sigue en este Juzgado sobre Contra la propiedad industrial, , por la presente se cita al DENUNCIADA, MARIA TERESA GRAFIA YANEZ, actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día 3 DE OCTUBRE DE 2.012 A LAS 9:30 H. de su mañana, comparezca en la Sala de Audiencias nº 4 de la Planta Baja de este Juzgado, Passeig els Tolls s/n - (Junto Parque Bomberos), con el objeto de asistir a la celebración de juicio verbal de faltas, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse y previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en legal forma al DENUNCIADA, MARIA TERESA GRAFIA YANEZ en ignorado paradero, expido el presente en Benidorm, a cinco de septiembre de dos mil doce.

EL SECRETARIO JUDICIAL

\*1217912\*

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO  
ELCHE**

**EDICTO**

D/Dª. PALOMA PEREZ DE LANDAZABAL Secretario/a Judicial del JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 5 DE ELX

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 000371/2012 en relación a una presunta falta de HURTO atribuida entre otros a JEAN CHARLES VINCENT DESCADAILLAS , en la que dictó sentencia en fecha 10/07/2012:

FALLO.

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Jean Charles Vincent Descadeillas como autor de una falta de hurto del art. 623.1 del C.P., sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de multa de cincuenta días con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas dejadas de abonar; así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que de conformidad con el art. 976, en relación a los arts. 790 a 792 de la L.E.Criminal, contra la misma se pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial; expídase testimonio de la misma que quedará unido a los autos, incorporándose al original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Seguidamente, y en audiencia pública, la resolución que antecede fue leída y publicada por el juez que la dictó.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Elche (Alicante) a veintisiete de agosto de dos mil doce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

\*1217914\*

## OTRAS ENTIDADES Y ANUNCIOS PARTICULARES

### NOTARÍA DE D. JULIÁN DAMIÁN DOMÍNGUEZ GÓMEZ

#### ANUNCIO

##### Subasta Notarial

Yo, Don Julián Damián Domínguez Gómez, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en Orihuela (Alicante), Hago Saber:

Que en mi Notaría sita en Avenida de España, 14, Entlo., antes calle José Antonio, en Orihuela (Alicante) se tramita venta extrajudicial, conforme el artículo 129 de la Ley Hipotecaria y concordantes de su Reglamento, a instancia de la Entidad mercantil Banco Santander, s.a., sobre las siguientes fincas hipotecadas:

Primera.- URBANA: DIECINUEVE. Vivienda en planta segunda en calle Nueva Apertura antes camino Grupo José Avila, término municipal de Orihuela, Edificio Los Arcos. Tiene una superficie construida de ciento siete metros cuadrados y un decímetros cuadrados y útil de ochenta y cinco metros, ochenta y tres decímetros cuadrados. Linda: frente, su calle; fondo, vivienda número 21; derecha, vivienda número 20y hueco de escalera; izquierda, calle Obispo Rocamora.

CUOTA: Un entero ochenta y una centésimas por ciento.

INSCRIPCIÓN: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Orihuela número uno al tomo 670 libro521 folio 51 finca 47838.

REFERENCIA CATASTRAL: No se aportó.

Tipo de subasta: 130.300 euros.

Segunda.- PARTICIPACIÓN INDIVISA DE DOS TREINTA Y NUEVE AVAS PARTES, sobre el local que a continuación se describe, conlleva el uso exclusivo de las siguientes plazas de garaje:

PLAZA DE GARAJE identificada con el número CINCO, del componente número CUATRO que se describe a continuación, que tiene una superficie útil de 14,00 metros cuadrados, de forma rectangular (2,80mx5,00m). Linda según se mira hacia su acceso: rente, zona de maniobra; fondo, muro del edificio; derecha, plaza de garaje 04 e izquierda, plaza de garaje número 06.

PLAZA DE GARAJE identificada con el número DIECISIETE, del componente número CUATRO que se describe a continuación, que tiene una superficie útil de 13,65 metros cuadrados, de forma rectangular (2,73mx5,00m). Linda según se mira hacia su acceso: frente, zona de maniobra; fondo, muro del edificio; derecha, plaza de garaje 16 e izquierda, plaza de garaje número 18.

DESCRIPCIÓN. NUMERO CUATRO. Local en planta baja con altillo vinculado sin distribución interior destinado a plazas de aparcamiento. Tiene su acceso para vehículos a través de rampa que parte de la planta baja y para peatones por medio de escalera, situadas ambas en la calle País Valenciano. Tiene así mismo acceso para peatones a través del portal de entrada, escalera y ascensores del edificio. Tiene una superficie construida conjunta de 959,30 y útil conjunta de 881,00 metros cuadrados. Mirando desde el local hacia la calle País Valenciano, linda: Frente, dicha calle; fondo. Calle Oriolano Ausentes; derecha, edificio IDASA y hueco de escalera y ascensor; e izquierda, con el

componente número tres, local en planta baja recayente a la avenida Duque de Tamames.

CUOTA. Se le asigna una cuota del 6,68%.

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Registro de la Propiedad número 1 de Orihuela al Tomo 2256, Libro 1797, Folio 7, Finca 137107.

REFERENCIA CATASTRAL: No se aportó.

Tipo de subasta: 51.150 euros.

Procediendo la subasta por separado de las fincas se hace saber sus condiciones:

Las fincas se subastarán por separado y por el orden en que han sido descritas.

Todas las subastas tendrán lugar en mi Notaría sita Orihuela (Alicante), Avenida de España, 14, Entlo., antes calle José Antonio.

Se señala la primera subasta para el día 18 de octubre de 2012, a las 11:00 horas, la segunda subasta, en su caso, para el día 13 de noviembre de 2012, a las 11:00 horas, y la tercera, si hubiera lugar, para el día 11 de diciembre de 2012, a las 11:00 horas.

El tipo que servirá de base para cada una de las fincas en la primera subasta es el señalado al final de su descripción.

Para la segunda subasta el tipo base de cada una de las fincas es el 75% de las cantidades indicadas para la primera.

En la tercera subasta no se admitirá puja ni de acreedor ni de tercero inferior al 50 por ciento del valor de tasación o que no cubra la cantidad debida por todos los conceptos.

La documentación y la certificación registral a que se refieren los artículos 236-A y 236-B del Reglamento Hipotecario están de manifiesto en la Notaría de lunes a viernes de las 9 a las 14 horas, entendiéndose que todo licitador por el sólo hecho de participar en las subastas, admite y acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Los licitadores deberán consignar previamente a la subasta en la Notaría una cantidad equivalente al 30% del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y en la tercera un 20% del tipo de la segunda, mediante cheque bancario a nombre del Notario. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Por último, para el caso de que la comunicación por correo certificado al titular de la última inscripción de dominio del lugar, día y horas fijados para las subastas, a que se refiere el artículo 236-f-5 del Reglamento Hipotecario, resultase infructuosa o negativa, servirá el presente anuncio y su publicación en los tablones de avisos del Ayuntamiento y del Registro de la Propiedad donde se hallan ubicadas e inscritas las fincas para suplir y tener por efectuada correctamente dicha comunicación.

Orihuela, a siete de septiembre de dos mil doce.

El Notario.

\*1217934\*



**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
ALICANTE**

Unidad Administrativa del Boletín Oficial de la Provincia:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Avenida de Orihuela, 128. 03006 - Alicante  
Teléfono 965 107 371 / Fax 965 107 394

Correo electrónico:  
[boletin@dip-alicante.es](mailto:boletin@dip-alicante.es)

Imprime:  
IMPRESA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Dep. Legal: A - 1 - 1958

Internet:  
<http://www.ladipu.com/>

#### ADVERTENCIAS

- La publicación a petición de parte interesada se efectuará mediante autoliquidación en las entidades bancarias que se citan en el impreso de solicitud de inserción-autoliquidación.

